



# **RESOLUCIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su**

**VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

**Volumen I**

**19 de septiembre – 19 de diciembre de 1967**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 16 (A/6716)**

**NACIONES UNIDAS**

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

# **RESOLUCIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su  
VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

**Volumen I  
19 de septiembre – 19 de diciembre de 1967**

**ASAMBLEA GENERAL  
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 16 (A/6716)**



**NACIONES UNIDAS**

***Nueva York, 1968***

## NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 19 de septiembre y el 19 de diciembre de 1967. En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea decidió que los temas 28 a), 64 y 94 se mantendrían en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

\*  
\* \* \*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre al 19 de diciembre de 1967. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, y una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones.

## INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa .....	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes .....	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General .....	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad....	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social .....	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial .....	xiv
Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .....	xv

---

### **Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 19 de septiembre al 19 de diciembre de 1967 [2258 (XXII) – 2370 (XXII)]**

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal.....	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	11
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial .....	19
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	23
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	37
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	47
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	61
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	83

---

Indice de resoluciones y decisiones .....	91
Composición de los órganos .....	98
Lista de resoluciones .....	100



## ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA<sup>1</sup>

### Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Afganistán (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
  - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
  - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XVIII<sup>2</sup> y XIX] (tema 12).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 17).
17. Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (tema 18)<sup>3</sup>.
18. Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (tema 19).
19. Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 20).
20. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
  - a) Informe sobre la Fuerza<sup>4</sup>.

<sup>1</sup>De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/6840) y aprobado por la Asamblea General en su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967. En la misma sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", pág. 91.

<sup>2</sup>En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 a) i)), señalar a la atención de la Quinta Comisión la sección IX (Documentación del Consejo), la sección XII (Programa de conferencias y reuniones para 1968 y 1969) y la sección XIII (Consecuencias financieras de las decisiones del Consejo) del capítulo XVIII del Informe del Consejo Económico y Social (A/6703).

<sup>3</sup>Como consecuencia de la aprobación de la resolución 2321 (XXII), este tema no fue examinado por la Asamblea General.

<sup>4</sup>Para el punto b), véase *infra*, "Quinta Comisión", tema 4.

21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)<sup>5</sup>.
23. Instalación de un sistema mecánico de votación: informe del Secretario General (tema 25).
24. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (tema 26).
25. Cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (tema 27).
26. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 64)<sup>6</sup>:
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;
  - c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.
27. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 93)<sup>7</sup>.
28. La situación en el Oriente Medio (tema 94)<sup>8</sup>.
29. Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (tema 95)<sup>9</sup>.
30. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 99)<sup>10</sup>.

### **Primera Comisión**

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. La no proliferación de las armas nucleares (tema 28):
  - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>11</sup>;
  - b) Informe del Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.

<sup>5</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 a) ii)), remitir a la Cuarta Comisión todos los capítulos del Comité Especial relativos a territorios determinados.

<sup>6</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 d)), que los peticionarios que solicitaran hablar sobre este tema serían escuchados por la Cuarta Comisión, la cual presentaría un informe a la Asamblea en sesión plenaria antes de que ésta terminase su examen de la cuestión. En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea decidió mantener este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

<sup>7</sup> En su 1610a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1967, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución presentado por Albania, Argelia, Camboya, Congo (Brazzaville), Cuba, Guinea, Malí, Mauritania, Paquistán, Rumania, Siria y Sudán (A/L.531 y Add.1). En la misma sesión, la Asamblea rechazó el proyecto de resolución presentado por Bélgica, Chile, Italia, Luxemburgo y Países Bajos (A/L.533). Véase asimismo la resolución 2271 (XXII).

<sup>8</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 16 b)), examinar este tema en sesión plenaria como asunto de suma prioridad. En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea decidió mantener este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

<sup>9</sup> En su 1572a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/6840/Add.1, párr. 2), incluir este tema en su programa. En la misma sesión, la Asamblea General decidió que el tema sería examinado primero en sesión plenaria y, a la luz de los debates y de los resultados obtenidos, sería examinado seguidamente por la Sexta Comisión.

<sup>10</sup> En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/6840/Add.4, párr. 2), incluir este tema en su programa y examinarlo en sesión plenaria.

<sup>11</sup> En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió mantener el punto a) de este tema en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

2. Cuestión del desarme general y completo (tema 29) :
  - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones ;
  - b) Informe del Secretario General sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas.
3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 30).
4. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (tema 31).
5. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 32).
6. Cuestión de Corea (tema 33) :
  - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
  - b) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
  - c) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea<sup>12</sup>.
7. Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (tema 91).
8. Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares (tema 96)<sup>13</sup>.
9. Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (tema 92)<sup>14</sup>.

### **Comisión Política Especial**

1. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 34).
2. La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (tema 35)<sup>15</sup> :
  - a) Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica;
  - b) Informe del Secretario General.
3. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 36).
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 37).

<sup>12</sup> En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 3), incluir esta cuestión en el programa como punto c) de este tema y asignarla a la Primera Comisión.

<sup>13</sup> En su 1572a. sesión plenaria, celebrada el 28 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/6840/Add.1, párrs. 2 y 3 b)), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

<sup>14</sup> En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 1), asignar este tema a la Primera Comisión.

<sup>15</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 b)), que el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional (A/6818 y Corr.1) debería ser tomado en cuenta por la Comisión Política Especial, por la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarias cuando se examinen los temas pertinentes del programa.

## Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a X, XIII, XIV (secciones II y VIII a X), XV y XVII<sup>16</sup>] (tema 12).
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 38).
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 39).
4. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización: confirmación del nombramiento del Director General (tema 40).
5. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 41).
6. Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo (tema 42):
  - a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General;
  - b) Salida de capitales de los países en desarrollo: informe del Secretario General.
7. Desarrollo de los recursos naturales (tema 43).
8. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (tema 44).
9. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo (tema 45).
10. Actividades para el desarrollo (tema 46):
  - a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
  - b) Actividades emprendidas por el Secretario General.
11. Ayuda multilateral en materia de alimentos (tema 47):
  - a) Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General;
  - b) Revisión del Programa Mundial de Alimentos.
12. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas: informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación (tema 48).

## Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XI<sup>17</sup>, XII, XIV (secciones I, III, IV, V y VII), XV y XVII<sup>18</sup>] (tema 12).
2. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 49).
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 50):
  - a) Informe del Alto Comisionado;
  - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado.

<sup>16</sup> Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Tercera y Quinta.

<sup>17</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c) i)), llamar a la atención de la Segunda Comisión la sección III (Población) del capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social (A/6703).

<sup>18</sup> Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Segunda y Quinta.

4. **Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General (tema 51).**
5. **El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social (tema 52).**
6. **Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 53).**
7. **Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 54):**
  - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
  - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.
8. **Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 55):**
  - a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
  - b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
  - c) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial;
  - d) Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial.
9. **Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe del Secretario General (tema 56).**
10. **Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 57).**
11. **Año Internacional de los Derechos Humanos (tema 58):**
  - a) Programa de medidas y actividades que se iniciarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General;
  - b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.
12. **Libertad de información (tema 59):**
  - a) Proyecto de convención sobre libertad de información;
  - b) Proyecto de declaración sobre libertad de información.
13. **Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (tema 60)<sup>19</sup>.**
14. **Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 61).**
15. **Pena capital: informe del Secretario General (tema 62).**

#### **Cuarta Comisión**

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. **Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).**
2. **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa,**

<sup>19</sup> En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c) ii)), recomendar que el Presidente de la Tercera Comisión consulte al Presidente de la Sexta Comisión acerca del establecimiento de un grupo mixto de trabajo que examine la cuestión y presente un informe a la Tercera Comisión.

así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional (tema 24).

3. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 63):
  - a) Informe del Secretario General;
  - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios) (tema 64)<sup>20</sup>.
5. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (tema 65).
6. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 66):
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Secretario General.
7. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General (tema 67).
8. Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos: informe del Secretario General (tema 68).
9. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 69).
10. Cuestión de Omán (tema 70):
  - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
  - b) Informe del Secretario General.
11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).
12. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (capítulos relativos a territorios determinados) (tema 23).
13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 97)<sup>21</sup>.

### **Quinta Comisión**

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):
  - a) Naciones Unidas;
  - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

<sup>20</sup> Véase la nota 6 *supra*.

<sup>21</sup> En su 1583a. sesión plenaria, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/6840/Add.2, párr. 2), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Cuarta Comisión.

- c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
  - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
  - e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967 (tema 73).
  3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968 (tema 74).
  4. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 21):
    - b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza<sup>22</sup>.
  5. Plan de conferencias (tema 75):
    - a) Informe del Comité de Conferencias;
    - b) Informe del Secretario General.
  6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 76):
    - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    - b) Comisión de Cuotas;
    - c) Junta de Auditores;
    - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
    - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
  7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 77).
  8. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 78):
    - a) Aperturas de créditos y autorizaciones para casos de urgencia con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
    - b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
  9. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 79).
  10. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informes del Secretario General (tema 80).
  11. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 81).
  12. Cuestiones relativas al personal (tema 82):
    - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
    - b) Otras cuestiones relativas al personal.
  13. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 83).
  14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 84).
  15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII<sup>23</sup>] (tema 12).

<sup>22</sup> Para el punto a) véase "Sesiones plenarias", tema 20.

<sup>23</sup> Los capítulos XV y XVII fueron remitidos asimismo a las Comisiones Segunda y Tercera. En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/6840, párr. 15 c)), remitir también el capítulo XVI a las Comisiones Segunda y Tercera para que formularan observaciones al respecto.

**Sexta Comisión**  
(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones (tema 85).
2. Derecho de los tratados (tema 86).
3. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados (tema 87).
4. Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (tema 88).
5. Proyecto de declaración sobre el asilo territorial (tema 89).
6. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 90).
7. Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (tema 95)<sup>24</sup>.
8. Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos (tema 98)<sup>25</sup>:
  - a) Medidas tendientes a aplicar los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y los privilegios e inmunidades del personal y de la propia Organización, así como las obligaciones de los Estados relativas a la protección del personal y de los bienes diplomáticos;
  - b) Reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas.

---

<sup>24</sup> Véase la nota 9 *supra*.

<sup>25</sup> En su 1592a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1967, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/6840/Add.3, párr. 7), incluir este tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

**NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION  
DE PODERES  
(Tema 3 a)**

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: CEILÁN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IRLANDA, JAPÓN, MADAGASCAR, MALÍ, MÉXICO, PARAGUAY y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1560a. sesión plenaria,  
19 de septiembre de 1967.*

**COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
(Temas 4, 5 y 6)**

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo segundo período de sesiones quedó constituida como sigue:

*Presidente de la Asamblea General:*

Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

*1560a. sesión plenaria,  
19 de septiembre de 1967.*

*Vicepresidentes de la Asamblea General:*

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, CHINA, DAHOMEY, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, ISLANDIA, JORDANIA, LAOS, LIBIA, NEPAL, NICARAGUA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SUDÁN y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1561a. sesión plenaria,  
20 de septiembre de 1967.*

*Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:*

*Primera Comisión:* Sr. Ismail FAHMY (República Árabe Unida);

*Comisión Política Especial:* Sr. Humberto LÓPEZ VILLAMIL (Honduras);

*Segunda Comisión:* Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú);

*Tercera Comisión:* Sra. Mara RADÍĆ (Yugoslavia);

*Cuarta Comisión:* Sr. George J. TOMEH (Siria);

*Quinta Comisión:* Sr. Harry MORRIS (Liberia);

*Sexta Comisión:* Sr. Edvard HAMBRO (Noruega).

*1561a. sesión plenaria<sup>26</sup>,  
20 de septiembre de 1967.*

**ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD  
(Tema 15)**

La Asamblea eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, BULGARIA, JAPÓN, MALÍ y NIGERIA.

---

<sup>26</sup> En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, HUNGRÍA, PAQUISTÁN, PARAGUAY y SENEGAL.

1595a. sesión plenaria,  
6 de noviembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo de Seguridad estará compuesto de los miembros siguientes: ARGELIA\*\*, BRASIL\*, CANADÁ\*, CHINA, DINAMARCA\*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA\*, FRANCIA, HUNGRÍA\*\*, INDIA\*, PAQUISTÁN\*\*, PARAGUAY\*\*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL\*\* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

## ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (Tema 16)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de CAMERÚN, CANADÁ, DAHOMEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GABÓN, INDIA, PAQUISTÁN, PERÚ y RUMANIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ARGENTINA, BULGARIA, CONGO (BRAZZAVILLE), CHAD, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, IRLANDA y JAPÓN.

1601a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado de la elección indicada supra, el Consejo Económico y Social estará compuesto de los miembros siguientes: ALTO VOLTA\*\*\*, ARGENTINA\*\*\*, BÉLGICA\*\*, BULGARIA\*\*\*, CONGO (BRAZZAVILLE)\*\*\*, CHAD\*\*\*, CHECOSLOVAQUIA\*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*\*\*, FILIPINAS\*, FRANCIA\*\*, GUATEMALA\*\*, INDIA\*\*\*, IRÁN\*, IRLANDA\*\*\*, JAPÓN\*\*\*, KUWAIT\*\*, LIBIA\*\*, MARRUECOS\*, MÉXICO\*\*, PANAMÁ\*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE\*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA\*\*, SIERRA LEONA\*\*, SUECIA\*, TURQUÍA\*\*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS\* y VENEZUELA\*.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

## ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (Tema 17)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: AUSTRIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, GUINEA, INDONESIA, ITALIA, NIGERIA, PERÚ, RWANDA, SOMALIA, SUECIA, SUIZA, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

Los quince miembros salientes fueron reelegidos.

1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.

\*  
\* \*

Como resultado de la elección indicada supra, la Junta de Desarrollo Industrial estará compuesta de los miembros siguientes: ARGENTINA\*\*, AUSTRIA\*\*\*, BÉLGICA\*\*\*, BRASIL\*, BULGARIA\*\*, CAMERÚN\*\*, CANADÁ\*\*, COLOMBIA\*\*, COSTA DE MARFIL\*\*, CUBA\*, CHECOSLOVAQUIA\*\*\*, CHILE\*, ESPAÑA\*\*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*, FILIPINAS\*\*, FINLANDIA\*, FRANCIA\*, GHANA\*\*, GUINEA\*\*\*, INDIA\*, INDONESIA\*\*\*, IRÁN\*\*, ITALIA\*\*\*, JAPÓN\*, JORDA-

NIA\*, KUWAIT\*, NIGERIA\*\*\*, PAÍSES BAJOS\*, PAQUISTÁN\*\*, PERÚ\*\*\*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE\*\*, REPÚBLICA ARABE UNIDA\*, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA\*\*, RUMANIA\*, RWANDA\*\*\*, SOMALIA\*\*\*, SUDÁN\*, SUECIA\*\*\*, SUIZA\*\*\*, TAILANDIA\*, TRINIDAD Y TABAGO\*\*, TURQUÍA\*\*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS\*\*\*, URUGUAY\*\* y ZAMBIA\*\*\*.

---

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1968.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1969.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

## **ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL**

**(Tema 19)**

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, eligió a los veintinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIRIA, TAILANDIA, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

A continuación, el Presidente de la Asamblea General designó por sorteo los miembros de la Comisión que desempeñarán el cargo por un período de tres años y los que actuarán por un período de seis años.

*1593a. sesión plenaria,  
30 de octubre de 1967.*

\*  
\*       \*  
\*

*Como resultado de la elección indicada supra, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional estará compuesta de los miembros siguientes: ARGENTINA\*\*, AUSTRALIA\*\*, BÉLGICA\*\*, BRASIL\*\*, COLOMBIA\*, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL)\*\*\*, CHECOSLOVAQUIA\*, CHILE\*, ESPAÑA\*\*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*\*, FRANCIA\*, GHANA\*, HUNGRÍA\*\*, INDIA\*\*, IRÁN\*\*, ITALIA\*, JAPÓN\*, KENIA\*\*, MÉXICO\*\*, NIGERIA\*, NORUEGA\*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE\*, REPÚBLICA ARABE UNIDA\*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA\*, RUMANIA\*\*, SIRIA\*\*, TAILANDIA\*, TÚNEZ y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS\*.*

---

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1970.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.



**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA  
A UNA COMISION PRINCIPAL**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2271 (XXII)	Representación de China en las Naciones Unidas (A/L.532 y Add.1)	93	28 noviembre 1967	2
2283 (XXII)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.535) .....	11	5 diciembre 1967	2
2284 (XXII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.534) .....	14	5 diciembre 1967	2
2285 (XXII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta (A/6865) .....	26	5 diciembre 1967	2
2309 (XXII)	Cuestión de la celebración de una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos (A/L.537) .....	27	13 diciembre 1967	2
2310 (XXII)	Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.539) .....	99	14 diciembre 1967	3
2322 (XXII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/6990) .....	3 b)	16 diciembre 1967	3
2324 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental* (A/L.536 y Add.1 a 4) .....	64	16 diciembre 1967	3
2325 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental (A/L.540 y Add.1 y 2) .....	64	16 diciembre 1967	3
2326 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.541/Rev.1 y Add.1)....	23	16 diciembre 1967	4
2345 (XXII)	Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (A/L.544 y Add.1, A/6804/Add.1) .....	32	19 diciembre 1967	6
	Anexo .....			7
<b>Otras decisiones</b>				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas .....	7	23 septiembre 1967	8
	Aprobación del programa .....	8	13 diciembre 1967	8
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización .....	10	19 diciembre 1967	8
	Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVIII y XIX) .....	12	18 diciembre 1967	8
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz .....	20	16 diciembre 1967	8
	Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas .....	21 a)	13 diciembre 1967	9
	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	22	5 diciembre 1967	9
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	23	19 diciembre 1967	9
	Instalación de un sistema mecánico de votación .....	25	16 diciembre 1967	9
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	64 c)	16 diciembre 1967	9
	La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	28 a)	19 diciembre 1967	10
	Cuestión del Africa Sudoccidental .....	64	19 diciembre 1967	10
	La situación en el Oriente Medio .....	94	19 diciembre 1967	10

## 2271 (XXII). Representación de China en las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que, siempre que más de una autoridad afirmase el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

*Recordando asimismo* la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que la Asamblea General, en sus resoluciones 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965 y 2159 (XXI) de 29 de noviembre de 1966, afirmó que seguía siendo válida,

*Afirma nuevamente* que tal decisión sigue siendo válida.

*1610a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1967.*

## 2283 (XXII). Informe del Consejo de Seguridad

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1966 y el 15 de julio de 1967<sup>1</sup>.

*1619a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.*

## 2284 (XXII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1966-1967<sup>2</sup>.

*1620a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.*

## 2285 (XXII). Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta

*La Asamblea General,*

*Recordando* lo dispuesto en sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 1136 (XII) de 14 de octubre de 1957, 1381 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1670 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, 1756 (XVII) de 23 de octubre de 1962, 1993 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2114 (XX) de 21 de diciem-

bre de 1965, relativas al establecimiento, con arreglo al Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta y a las funciones encomendadas al Comité,

1. *Decide* prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta;

2. *Pide* que se prosiga la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General.

*1620a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.*

## 2309 (XXII). Cuestión de la celebración de una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación adoptada unánimemente por el Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas de que se celebre una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con plena participación del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>3</sup>,

*Recordando* los beneficios derivados de las anteriores tres conferencias internacionales sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, organizadas por las Naciones Unidas y celebradas en Ginebra en 1955, 1958 y 1964,

*Reconociendo* los grandes avances logrados en la esfera de la energía atómica y sus aplicaciones desde la tercera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos,

*Estimando* que sería adecuado celebrar una conferencia más limitada en tamaño, costos y duración que las realizadas en 1955, 1958 y 1964,

*Convencida* de que debido al aumento de las aplicaciones prácticas de la energía atómica y a la importancia de lograr una amplia divulgación de tales aplicaciones, sería deseable celebrar una conferencia cuyo programa interesara tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos,

1. *Declara* que la Asamblea General tiene constante interés en promover la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos;

2. *Declara* que una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos sería útil para lograr estos objetivos y que, en consecuencia, debería convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con plena participación del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas, en cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y en consulta con los organismos especializados pertinentes:

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 27 del programa, documento A/6886, anexo.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6702 y Corr.1).*

<sup>2</sup> *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1º de julio de 1966-30 de junio de 1967 (Viena, julio de 1967), y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/6679 y Add.1).*

a) Prepare planes para una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, que se celebraría en 1970 ó 1971;

b) Organice una conferencia de duración algo menor en comparación con las celebradas en 1955, 1958 y 1964;

c) Prepare un programa para la conferencia que interese tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos;

d) Informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que participen en la conferencia.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

### 2310 (XXII). Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de diciembre de 1967, de que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas<sup>4</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por la República Popular del Yemen Meridional<sup>5</sup>,

*Decide* admitir a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.

1630a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

### 2322 (XXII). Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

*La Asamblea General*

*Aprueba* el informe de la Comisión de Verificación de Poderes<sup>6</sup>.

1635a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

### 2324 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

<sup>4</sup> *Ibid.*, tema 99 del programa, documento A/6976.

<sup>5</sup> A/6935. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8284.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/6990.

*Profundamente preocupada* por la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas en notoria violación de sus derechos y de la mencionada resolución,

*Recordando además* la resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>7</sup>, así como el consenso adoptado por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 27 de noviembre de 1967<sup>8</sup>,

*Consciente* de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 *supra*;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1635a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

### 2325 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental<sup>9</sup>,

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Reafirmando* su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces

<sup>7</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6919.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento A/6897.

el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* *asimismo* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y en especial el párrafo 5 de la sección IV de dicha resolución,

*Tomando nota* de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cooperar con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), como se indica en su comunicación del 26 de septiembre de 1967 dirigida al Secretario General<sup>10</sup>,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y de los esfuerzos realizados por el Consejo para cumplir con las responsabilidades y funciones a él confiadas;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General;

3. *Condena* la negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General que disponen se conceda al pueblo del Africa Sudoccidental una oportunidad de ejercer su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

4. *Declara* que la continuación de la presencia de autoridades sudafricanas en el Africa Sudoccidental constituye una notoria violación de la integridad territorial y de la condición internacional de dicho Territorio que se determinan en la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como de lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que retire del Territorio del Africa Sudoccidental, incondicionalmente y sin demora, todas sus fuerzas militares y de policía, así como su administración, a que ponga en libertad a todos los presos políticos y a que permita regresar al Territorio a todos los refugiados políticos nacidos en él;

6. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados Miembros, especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica y a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental, a que adopten medidas eficaces económicas y de otros tipos para lograr que la administración sudafricana se retire inmediatamente del Territorio del Africa Sudoccidental y de ese modo abra el camino a la ejecución de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces para que las Naciones Unidas puedan cumplir con las responsabilidades que han asumido respecto del Africa Sudoccidental;

8. *Pide además* al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que procedan para que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir plenamente con las funciones y responsabilidades a él confiadas por la Asamblea General;

9. *Decide* mantener este tema en su programa.

1635a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento A/6822.

## 2326 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor relacionada con este tema durante 1967<sup>11</sup> y habiendo aprobado resoluciones sobre determinados territorios examinados por dicho Comité,

*Habiendo examinado asimismo* el informe pertinente del Comité Especial<sup>12</sup> y la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, relativa al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional",

*Teniendo en cuenta* el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967<sup>13</sup>,

*Observando con grave preocupación* que siete años después de haberse aprobado la Declaración muchos territorios siguen sometidos a la dominación colonial,

*Deplorando* la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y, en especial, la intransigencia del Gobierno de Portugal que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, persiste en perpetuar su opresiva dominación extranjera, y la del Gobierno de Sudáfrica, que repudia notoriamente la validez de las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General,

*Preocupada* por la política que siguen Potencias coloniales al promover la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros y desplazar, deportar o trasladar a los habitantes autóctonos en contravención de los derechos económicos y políticos, así como de los derechos humanos fundamentales de esas personas,

<sup>11</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), caps. I a XXIV.

<sup>12</sup> *Ibid.*, tema 24 del programa, documento A/6868 y Add.1.

<sup>13</sup> A/6818 y Corr.1.

*Teniendo presente* que la continuación del colonialismo y sus manifestaciones, incluido el racismo y el apartheid, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas y la utilización de la fuerza armada contra pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Lamentando* la actitud de ciertos Estados que, haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial, siguen cooperando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que siguen oprimiendo a los pueblos africanos,

*Convencida* de que el retraso en la aplicación rápida y eficaz de la Declaración sigue constituyendo una fuente de conflictos y diferencias internacionales que entorpecen gravemente la cooperación internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

*Recordando* su resolución 13 (1) de 13 de febrero de 1946, relativa a las actividades en materia de información pública de las Naciones Unidas, y las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2262 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, en las que se pone de relieve la necesidad de la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales,

*Reiterando* su convicción de que la celebración en 1968 del Año Internacional de los Derechos Humanos, incluida la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, contribuirá en gran medida a la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y su observancia sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII), 1970 (XVIII), 2105 (XX) y 2189 (XXI);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le expresa su gratitud por los esfuerzos que realiza para asegurar la aplicación completa y eficaz de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1967 e insta a las Potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él y a tomar todas las demás medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1968, incluido el envío de misiones visitadoras, el estudio de actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su ad-

ministración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración, y el examen de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración;

5. *Reitera* su declaración de que la continuación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y de que la práctica del apartheid, así como todas las formas de discriminación racial, constituyen un crimen contra la humanidad;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y observa con satisfacción los progresos realizados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a dichos movimientos;

7. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro por la ayuda que han proporcionado hasta ahora, y les pide que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de los territorios bajo dominación colonial;

8. *Pide* a todos los Estados que se abstengan, de manera directa y mediante su actuación en las instituciones internacionales de las cuales son miembros, incluso los organismos especializados, de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur mientras no renuncien a su política de dominación colonial y de discriminación racial;

9. *Señala a la atención* de todos los Estados las graves consecuencias del desenvolvimiento en África meridional de la *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, cuyas actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales, y exhorta a todos los Estados, sobre todo a los principales países que comercian con los miembros de la *entente*, a retirar todo apoyo o toda asistencia a los miembros de esa *entente*;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas y de emplear las que aún existen para entorpecer la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus derechos legítimos a la libertad y a la independencia;

11. *Condena una vez más* las políticas seguidas por ciertas Potencias administradoras en los territorios bajo su dominación, que consisten en imponer regímenes no representativos y constituciones, robustecer la posición de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, confundir a la opinión pública mundial y fomentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros, al mismo tiempo que se desplaza, deporta y traslada a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a esas Potencias a desistir de tales maniobras;

12. *Pide* al Comité Especial que siga cumpliendo sus funciones y busque los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos

los territorios que no han obtenido aún la independencia;

13. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas con miras a secundar al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome debidamente en cuenta dichas sugerencias;

14. *Invita* al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;

15. *Pide* al Comité Especial que, en el desempeño de sus funciones, tenga en cuenta las actividades especiales previstas con motivo del Año Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, que participe, como lo estime apropiado, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebrará en Teherán en abril de 1968;

16. *Pide* al Comité Especial que examine el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en especial las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y al África Sudoccidental, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

17. *Invita* al Comité Especial a prestar atención especial a los pequeños territorios y a recomendar a la Asamblea General los métodos más apropiados y también las medidas que deben tomarse para permitir a las poblaciones de esos territorios que ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

18. *Insta* a las Potencias administradoras a cooperar con el Comité Especial permitiendo el acceso de las misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con las decisiones tomadas previamente por la Asamblea General y por el Comité Especial;

19. *Pide* al Comité Especial que examine y presente recomendaciones a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, relativas a la celebración, a principios de 1969, de una conferencia especial de representantes de pueblos coloniales con el objeto, entre otros, de considerar los medios más eficaces mediante los cuales la comunidad internacional pueda intensificar su asistencia a ellos en sus esfuerzos encaminados a la consecución de la libre determinación, la libertad y la independencia;

20. *Pide* al Secretario General que tome medidas concretas por conducto de todos los medios a su disposición, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para poner en práctica las disposiciones de sus resoluciones 2105 (XX), 2189 (XXI), 2262 (XXII), 2270 (XXII) y 2288 (XXII), concernientes a la difusión amplia y constante de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, de la situación en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales;

21. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la divulgación en gran escala de la labor de las Naciones Unidas en lo relativo a la aplicación de la Declaración;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los fondos y facilidades necesarios para la aplicación de la presente resolución.

1636a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

### 2345 (XXII). Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre<sup>14</sup>

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 2260 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, en la que se pide a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución,

Vista la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>15</sup>,

Deseando dar expresión más concreta a los derechos y obligaciones contenidos en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>16</sup>,

1. *Encomia* el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Acuerdo a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la adhesión a ese Acuerdo sea lo más amplia posible;

4. *Invita* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a dar cima urgentemente a la preparación del proyecto de acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y, en todo caso, antes de que se abra el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y a presentarlo a la Asamblea en ese período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

<sup>14</sup> De acuerdo con una decisión tomada por la Asamblea General en su 1640a. sesión plenaria, el 19 de diciembre de 1967, la cuestión suscitada en la adición al informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos fue examinada directamente en sesión plenaria, y la presente resolución fue aprobada sin remisión previa a la Primera Comisión. Véase asimismo, en relación con el tema 32 del programa, las resoluciones 2260 (XXII) y 2261 (XXII).

<sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804/Add.1.

<sup>16</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

## ANEXO

**Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre**

*Las Partes Contratantes,*

Señalando la gran importancia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, el que dispone la prestación de toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, la devolución de los astronautas con seguridad y sin demora, y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

*Deseando* desarrollar esos deberes y darles expresión más concreta,

*Deseando* fomentar la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Animadas* por sentimientos de humanidad,

*Han convenido* en lo siguiente:

*Artículo 1*

Toda Parte Contratante que sepa o descubra que la tripulación de una nave espacial ha sufrido un accidente, se encuentra en situación de peligro o ha realizado un aterrizaje forzoso o involuntario en un territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, inmediatamente:

a) Lo notificará a la autoridad de lanzamiento o, si no puede identificar a la autoridad de lanzamiento ni comunicarse inmediatamente con ella, lo hará público inmediatamente por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga;

b) Lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, a quien correspondería difundir sin tardanza la noticia por todos los medios apropiados de comunicación de que disponga.

*Artículo 2*

Si, debido a accidente, peligro o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, ésta adoptará inmediatamente todas las medidas posibles para salvar a la tripulación y prestarle toda la ayuda necesaria. Comunicará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que adopte y sus resultados. Si la asistencia de la autoridad de lanzamiento fuere útil para lograr un pronto salvamento o contribuyere en medida importante a la eficacia de las operaciones de búsqueda y salvamento, la autoridad de lanzamiento cooperará con la Parte Contratante con miras a la eficaz realización de las operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones se efectuarán bajo la dirección y el control de la Parte Contratante, la que actuará en estrecha y constante consulta con la autoridad de lanzamiento.

*Artículo 3*

Si se sabe o descubre que la tripulación de una nave espacial ha descendido en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, las Partes Contratantes que se hallen en condiciones de hacerlo prestarán asistencia, en caso necesario, en las operaciones de búsqueda y salvamento de tal tripulación, a fin de lograr su rápido salvamento. Esas Partes Contratantes informarán a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas que adopten y de sus resultados.

*Artículo 4*

Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en

territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad de lanzamiento.

*Artículo 5*

1. Toda Parte Contratante que sepa o descubra que un objeto espacial o partes componentes del mismo han vuelto a la Tierra en territorio colocado bajo su jurisdicción, en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, lo notificará a la autoridad de lanzamiento y al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Toda Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.

3. A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento serán restituidos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenidos a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, la Parte Contratante que tenga motivos para creer que un objeto espacial o partes componentes del mismo descubiertos en territorio colocado bajo su jurisdicción, o recuperados por ella en otro lugar, son de naturaleza peligrosa o nociva, podrá notificarlo a la autoridad de lanzamiento, la que deberá adoptar inmediatamente medidas eficaces, bajo la dirección y el control de dicha Parte Contratante, para eliminar el posible peligro de daños.

5. Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes, conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

*Artículo 6*

A los efectos de este Acuerdo, se entenderá por "autoridad de lanzamiento" el Estado responsable del lanzamiento o, si una organización internacional intergubernamental fuere responsable del lanzamiento, dicha organización, siempre que declare que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Acuerdo y que la mayoría de los Estados miembros de tal organización sean Partes Contratantes en este Acuerdo y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

*Artículo 7*

1. Este Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firmare este Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Acuerdo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Acuerdo entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud de este Acuerdo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este

Acuerdo, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Acuerdo, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 8

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Acuerdo que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Acuerdo en la fecha en que las acepte.

#### Artículo 9

Todo Estado Parte en el Acuerdo podrá comunicar su retirada de este Acuerdo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retirada surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

#### Artículo 10

Este Acuerdo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Acuerdo.

\*  
\*   \*  
\*

### Otras decisiones

#### Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

##### (Tema 7)

En su 1564a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la notificación de fecha 18 de septiembre de 1967 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General<sup>17</sup>.

#### Aprobación del programa

##### (Tema 8)

En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del párrafo 3 del quinto informe de la Mesa de la Asamblea<sup>18</sup>, relativo a una corrección al texto en francés del Artículo 15 del reglamento de la Asamblea General.

#### Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

##### (Tema 10)

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización<sup>19</sup>.

#### Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVIII y XIX)

##### (Tema 12)

En su 1638a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de los capítulos XVIII y XIX del informe del Consejo Económico y Social<sup>20</sup>.

#### Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

##### (Tema 20)

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente de la Asamblea, renovar el

<sup>17</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/6819.

<sup>18</sup> *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/6840/Add.4.

<sup>19</sup> *Ibid.*, *vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/6701 y Corr.1) y *Suplemento No. 1A* (A/6701/Add.1).

<sup>20</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 3* (A/6703).

mandato de los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1968 y 1969.

La Comisión se compone de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

**Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas  
(Tema 21 a))**

En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas<sup>21</sup>.

**Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la  
Unidad Africana  
(Tema 22)**

En su 1620a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General<sup>22</sup>.

**Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado  
de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declara-  
ción sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos  
coloniales**

**(Tema 23)**

El Presidente de la Asamblea General designó a HONDURAS como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia del URUGUAY.

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General confirmó la designación.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

**Instalación de un sistema mecánico de votación  
(Tema 25)**

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General<sup>23</sup>.

**Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el  
Africa Sudoccidental  
(Tema 64 c))**

En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió, a propuesta del Secretario General<sup>24</sup>, que se prorrogara la solución transitoria aprobada en la 1524a. sesión plenaria, el 13 de junio de 1967, y que el Asesor Jurídico siguiera actuando como Comisionado Interino hasta que, presentada una candidatura por el Secretario General, la Asamblea General nombre a un Comisionado.

<sup>21</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 21 del programa, documentos A/6672 y Add.1.

<sup>22</sup> *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/6885.

<sup>23</sup> *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/6870.

<sup>24</sup> *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6930.

**La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia  
del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones  
(Tema 28 a)<sup>25</sup>**

**Cuestión del Africa Sudoccidental  
(Tema 64)**

**La situación en el Oriente Medio  
(Tema 94)**

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General decidió que los temas 28 a), 64 y 94 se mantendrían en el programa de su vigésimo segundo período de sesiones.

---

<sup>25</sup> Véase asimismo la resolución 2346 A (XXII), párr. 4.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2260 (XXII)	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6883) .....	32	3 noviembre 1967	11
2261 (XXII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/6883) .....	32	3 noviembre 1967	12
2269 (XXII)	Cuestión de Corea (A/6906) .....	33	16 noviembre 1967	13
2286 (XXII)	Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (A/6921) .....	91	5 diciembre 1967	13
2289 (XXII)	Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares (A/6945) .....	96	8 diciembre 1967	14
2340 (XXII)	Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad (A/6964) ..	92	18 diciembre 1967	14
2342 (XXII)	Cuestión del desarme general y completo (A/7017)			
	Resolución A .....	29	19 diciembre 1967	15
	Resolución B .....	29	19 diciembre 1967	16
2343 (XXII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/7021) .....	30	19 diciembre 1967	16
2344 (XXII)	Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina (A/7022) .....	31	19 diciembre 1967	17
2346 (XXII)	No proliferación de las armas nucleares (A/7016)			
	Resolución A .....	28	19 diciembre 1967	17
	Resolución B .....	28	19 diciembre 1967	17

**2260 (XXII). Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>1</sup>**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2222 (XXI) y 2223 (XXI) de 19 de diciembre de 1966,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>2</sup>,

*Advirtiendo* que el primer decenio de actividades del hombre en el espacio ultraterrestre, iniciado con el lanzamiento del primer satélite terrestre artificial, ha abierto las perspectivas de una utilización más amplia del espacio ultraterrestre para beneficio de todos los pueblos,

*Acogiendo con beneplácito* la reciente entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>3</sup>,

*Considerando* que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre contribuyen a la aceleración del progreso en muchos campos de la ciencia y la tecnología que tienen importancia práctica inmediata para todos los países,

*Reafirmando* el interés general de la humanidad en que continúe la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Convencida* de que la colaboración más amplia posible en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre puede ser un factor que contribuya significativamente a promover relaciones amistosas entre los Estados,

<sup>1</sup> Véase asimismo la resolución 2345 (XXII).

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804.*

<sup>3</sup> Resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo.

1. *Hace suyas* las recomendaciones y decisiones que figuran en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Exhorta* a los países que no han firmado el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, a que se adhieran al Tratado, a fin de que pueda producir los efectos más amplios posibles;

3. *Encomia* los programas espaciales en vigor entre muchos Estados Miembros y recomienda esos programas a la atención de los demás Estados;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de varios Estados Miembros para mantener plenamente informada de sus actividades a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y toma nota en particular del informe presentado por el Gobierno de la India, titulado "Comunicaciones por medio de satélites: un estudio efectuado en la India"<sup>4</sup>;

5. *Expresa su aprobación* por el hecho de que las Naciones Unidas sigan patrocinando la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba y recomienda a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de utilizar esas instalaciones para llevar a cabo actividades apropiadas de investigación espacial;

6. *Hace suya* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nombrar a un pequeño grupo de hombres de ciencia para que visiten la estación de lanzamiento de cohetes-sonda de Mar del Plata, Argentina, cuando esté funcionando, y para que asesoren a la Comisión sobre la posibilidad de que la estación sea patrocinada por las Naciones Unidas en conformidad con los principios básicos que aprobó la Asamblea General en su resolución 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962;

7. *Toma nota con agrado* del informe presentado por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre servicios de navegación por medio de satélites<sup>5</sup>, y aprueba la sugerencia de que la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, así como otros organismos especializados y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesados, deberían seguir estudiando los requisitos para las aplicaciones potenciales de los servicios de navegación por medio de satélites en sus campos de competencia y presentar sus informes sobre este particular a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

8. *Expresa su agrado* por la labor de los organismos especializados en relación con el espacio ultraterrestre, en particular el programa de Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial, así como los progresos que ha realizado la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el estudio de los problemas técnicos y la asistencia técnica que ha prestado en la planificación y ensayo de la estación terrestre experimental de comunicaciones por satélite de Ahmedabad, India, e invita a estas organizaciones a que en 1968 presenten informes sobre la marcha de

sus trabajos a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

9. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en cuanto se refiere al futuro desarrollo progresivo del derecho del espacio ultraterrestre, que continúe con carácter de urgencia su labor sobre la elaboración de un acuerdo relativo a la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y de un acuerdo sobre prestación de ayuda a los astronautas y vehículos espaciales y sobre su devolución, y que prosiga activamente su labor sobre las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y a la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluidas las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales;

10. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que continúe sus actividades encaminadas a acrecentar el intercambio de información sobre asuntos espaciales e invita a todos los Estados Miembros a que colaboren plenamente en esta tarea;

11. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que en su próximo período de sesiones inicie un examen a fondo de las sugerencias y opiniones expresadas en la Asamblea General y en esa Comisión sobre la enseñanza y capacitación en la esfera de la explotación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

12. *Insta* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que vuelva a examinar la cuestión de las aplicaciones de la tecnología de los satélites que pudieran resultar beneficiosas para la humanidad, poniéndolas en práctica sobre una base internacional;

13. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que estudie la viabilidad técnica de las comunicaciones por medio de transmisiones directas desde satélites y los adelantos actuales y previsibles en esta esfera, así como las consecuencias de esos adelantos;

14. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, de conformidad con lo dispuesto en esta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones.

1594a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1967.

## 2261 (XXII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>6</sup>

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2221 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2250 (S-V) de 23 de mayo de 1967, por las que se decidió celebrar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena del 14 al 27 de agosto de 1968,

Recordando asimismo que hizo suya la recomendación sobre los objetivos de la Conferencia, que consis-

<sup>4</sup> Véase A/AC.105/36.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/6804, anexo IV.

<sup>6</sup> Véase asimismo la resolución 2345 (XXII).

tirán en examinar los beneficios prácticos de los programas espaciales, sobre la base de los descubrimientos científicos y técnicos, y las oportunidades asequibles a las Potencias no espaciales en materia de cooperación internacional en las actividades espaciales, con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo,

*Reafirmando su convicción* de que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conocimiento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales y en que se fomenten activamente las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

*Estimando* que la participación efectiva en la Conferencia es el mejor modo de asegurar su éxito,

*Estimando además* sumamente conveniente que los países en desarrollo tengan en la Conferencia la participación más amplia posible,

1. *Expresa la esperanza*, por lo tanto, de que todos los invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la resolución 2221 (XXI) de la Asamblea General acepten la invitación;

2. *Encarece* a todos los Estados participantes que dediquen sus mayores esfuerzos a asegurar el éxito de la Conferencia mediante la realización más completa posible de los objetivos indicados en la resolución 2221 (XXI);

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del grupo de expertos dentro de sus atribuciones<sup>7</sup> y en colaboración con los organismos especializados interesados, siga adoptando, sujetándose a los límites de gastos establecidos para la Conferencia, las medidas administrativas y de organización que sean necesarias, y que tome disposiciones apropiadas para dar la más amplia publicidad a la Conferencia.

1594a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1967.

## 2269 (XXII). Cuestión de Corea

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1967<sup>8</sup>,

*Reafirmando* su resolución 2224 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

*Reconociendo* que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89 y 91 del programa, documento A/6431, párrs. 12 y 16.

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6712 y Corr.1).

*Recordando* que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

*Expresando la esperanza* de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

## 2286 (XXII). Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina realizaran los estudios y tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

*Recordando asimismo* que en la propia resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, le prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

*Considerando* que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

*Teniendo presente* que en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 pidió expresamente a todas las Potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, ar-

mas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

*Advirtiéndose* que, precisamente con ese objeto, veintidós Estados latinoamericanos han firmado en Tlatelolco, México, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina<sup>9</sup>, persuadidos de que ese instrumento constituye una medida que evitará a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los protegerá contra eventuales ataques nucleares a sus territorios, representa un estímulo a la utilización pacífica de la energía nuclear en la promoción del desarrollo económico y social e implica una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo,

*Tomando nota* de que es la intención de los Estados signatarios que todos los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida en el Tratado puedan llegar a ser Partes en el mismo sin restricción alguna,

*Tomando nota* de que el Tratado contiene dos protocolos adicionales abiertos, respectivamente, a la firma de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica prevista en el Tratado y a la de los Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de tales Estados es necesaria para la mayor eficacia del Tratado,

1. *Acoge con especial beneplácito* el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, que constituye un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales y, al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos comprobados para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor;

3. *Encarece* a los Estados que son o puedan llegar a ser signatarios del Tratado y a los contemplados en su Protocolo Adicional I que se esfuerzen en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados;

4. *Invita* a las Potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

1620a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.

## 2289 (XXII). Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

*Recordando* la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, que figura

<sup>9</sup> Véase A/6663.

en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

*Reafirmando su convicción*, expresada en la resolución 2164 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, de que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y daría nuevo impulso a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear,

*Considerando* que es necesario, en vista de la actual situación internacional, hacer nuevos esfuerzos para acelerar la solución de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares,

1. *Expresa su convicción* de que es esencial continuar urgentemente el examen de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y de la concertación del correspondiente convenio internacional;

2. *Insta* a ese respecto a todos los Estados a que examinen, a la luz de la Declaración aprobada por la Asamblea General en la resolución 1653 (XVI), la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>10</sup>, así como toda otra propuesta que pueda hacerse sobre esta cuestión, y a que emprendan negociaciones para concertar un convenio apropiado mediante la convocación de una conferencia internacional, en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones o directamente entre los Estados;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las actas de las sesiones de la Primera Comisión relativas al examen del tema titulado "Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares".

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## 2340 (XXII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

*Habiendo estudiado* el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

*Observando* que el avance de la tecnología está haciendo el fondo de mares y océanos y su subsuelo acce-

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6834.

sibles y explotables para fines científicos, económicos, militares y de otra índole,

*Reconociendo* el interés común de la humanidad en los fondos marinos y oceánicos, que constituyen la mayor parte de la superficie de este planeta,

*Reconociendo asimismo* que la exploración y la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, y en beneficio de toda la humanidad,

*Teniendo presentes* las disposiciones y la práctica del derecho del mar en lo relativo a esta cuestión,

*Teniendo presente asimismo* la importancia de preservar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, de actos y empleos que puedan redundar en perjuicio del interés común de la humanidad,

*Deseando* promover una mayor cooperación y coordinación internacionales para la exploración y la utilización más amplias de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, con fines pacíficos,

*Recordando* la útil labor que han realizado y continúan realizando los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales sobre cuestiones relacionadas con esta materia,

*Recordando además* que el Secretario General está preparando estudios en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1966, y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, de 7 de marzo de 1966,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto de Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, India, Islandia, Italia, Japón, Kenia, Liberia, Libia, Malta, Noruega, Paquistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Somalia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, a fin de que estudie el alcance y los distintos aspectos de este tema;

2. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, prepare, para que lo examine la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, un estudio que incluya:

a) Un análisis de las actividades pasadas y presentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales relacionadas con los fondos marinos y oceánicos, así como de los acuerdos internacionales vigentes sobre estas materias;

b) Una descripción de los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos y de otra índole de este tema;

c) Una indicación de los medios prácticos de promover la cooperación internacional en la exploración, con-

servación y utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, tal como está indicado en el título del tema, así como de sus recursos, teniendo presentes las opiniones expresadas y las sugerencias hechas por los Estados Miembros durante el examen de este tema en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el texto de la presente resolución a los gobiernos de todos los Estados Miembros, a fin de obtener sus opiniones sobre la materia;

b) Transmita al Comité Especial las actas de la Primera Comisión que se refieran al examen de este tema;

c) Preste al Comité Especial toda la ayuda apropiada, remitiéndole al respecto los resultados de los estudios que se realizan en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI) de la Asamblea General y la resolución 1112 (XL) del Consejo Económico y Social, y la documentación pertinente sobre el tema que puedan proporcionar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos intergubernamentales;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otros órganos intergubernamentales a cooperar plenamente con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

1639a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

## 2342 (XXII). Cuestión del desarme general y completo

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2162 A (XXI) de 5 de diciembre de 1966, en la que se pidió al Secretario General que preparara un breve informe sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas,

*Tomando nota* de que el informe ha quedado terminado y está disponible<sup>11</sup>,

*Convencida* de que la amplia difusión del informe contribuiría a la mejor comprensión de la amenaza que representan las armas nucleares y fomentaría la realización de progresos rápidos en la prevención de su proliferación, así como en otras medidas del desarme nuclear,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General como declaración autorizada sobre los efectos de las armas nucleares y las consecuencias de su adquisición y ulterior desarrollo;

<sup>11</sup> A/6858. De conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, el informe aparecerá como publicación de las Naciones Unidas (No. de venta: S.68.IX.1).

2. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a los expertos consultores que le ayudaron por la prontitud y eficacia con que se preparó el informe;

3. *Toma nota* de las conclusiones del informe y expresa la esperanza de que todas las partes interesadas las estudien con detenimiento;

4. *Recomienda* que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones tenga en cuenta el informe y las conclusiones que en él se hacen en sus esfuerzos para conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para la reproducción del informe íntegro como publicación de las Naciones Unidas y que, haciendo pleno uso de todos los servicios de la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, le dé publicidad en todos los idiomas que considere conveniente y factible;

6. *Recomienda* a todos los gobiernos la amplia distribución del informe y la publicación del mismo en sus respectivos idiomas, cuando proceda, con objeto de familiarizar a la opinión pública con su contenido;

7. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a que utilicen todos los servicios a su alcance para dar amplia difusión al informe.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>12</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1767 (XVII) de 21 de noviembre de 1962, 1908 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2031 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2162 C (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

*Observando* que desde entonces la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no ha podido dedicar suficiente tiempo al estudio de la cuestión del desarme general y completo,

*Reafirmando su convicción* de la necesidad de continuar realizando nuevos esfuerzos con el propósito de asegurar progresos tangibles para el logro de un acuerdo sobre la cuestión del desarme general y completo,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude lo antes posible el estudio de la cuestión del desarme general y completo, de conformidad con la resolución 2162 C (XXI) de la Asamblea General;

2. *Decide* transmitir a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones todos los documentos y actas de las sesiones de la Primera Comisión y de las sesiones plenarias de la Asamblea General relativos a este tema;

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, temas 29, 30 y 31 del programa, documento A/6951.

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la cuestión del desarme general y completo.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## 2343 (XXII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares y el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>13</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

*Observando con pesar* que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963<sup>14</sup>,

*Observando con creciente preocupación* que continúan los ensayos con armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

*Teniendo en cuenta* las actuales posibilidades de establecer, mediante la cooperación internacional, un intercambio de datos sismológicos, a fin de crear una mejor base científica para la evaluación de los fenómenos sísmicos en el plano nacional,

*Reconociendo* la importancia que tiene la sismología para fiscalizar la observancia de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares,

*Estimando* que un tratado de esa índole sería además una medida eficaz para impedir la proliferación de las armas nucleares,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

2. *Insta* a todos los Estados que poseen armas nucleares a que suspendan los ensayos con dichas armas en todos los medios;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados contribuyan a un intercambio internacional eficaz de datos sismológicos;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que se ocupe como cuestión urgente de la elaboración de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

### 2344 (XXII). Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>15</sup>,

*Recordando* su resolución 2165 (XXI) de 5 de diciembre de 1966,

*Observando* que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no ha podido estudiar suficientemente la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que reanude el estudio de la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina, de conformidad con la resolución 2165 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la cuestión de la eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina.

*1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.*

### 2346 (XXII). No proliferación de las armas nucleares

#### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe provisional de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones<sup>16</sup>,

*Tomando nota* de los progresos realizados por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en la preparación de un proyecto de tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

*Tomando nota además* de que no ha sido posible completar el texto de un tratado internacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares,

*Reafirmando* que es imperativo realizar nuevos esfuerzos para concertar dicho tratado a la mayor brevedad posible,

*Expresando* la esperanza de que las diferencias restantes entre todos los Estados interesados puedan resolverse rápidamente,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones continúa sus trabajos con miras a negociar un proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nuclea-

<sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, temas 29, 30 y 31 del programa, documento A/6951.

<sup>16</sup> *Ibid.*, tema 28 del programa, documento A/6951.

res y de que tiene el propósito de presentar lo antes posible un informe completo para que lo examine la Asamblea General,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, 2149 (XXI) de 4 de noviembre de 1966 y 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966;

2. *Exhorta* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones a que continúe sus trabajos con urgencia, prestando toda la atención debida a todas las propuestas presentadas a la Comisión así como a las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que presente a la Asamblea General, a más tardar el 15 de marzo de 1968, un informe completo sobre las negociaciones relativas a un proyecto de tratado de no proliferación de las armas nucleares, junto con los documentos y actas pertinentes;

4. *Recomienda* que al recibir ese informe se inicien las consultas apropiadas, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, acerca de la fijación de una fecha cercana posterior al 15 de marzo de 1968 para la reanudación del vigésimo segundo período de sesiones, con objeto de examinar el punto a) del tema 28 del programa titulado "La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones".

*1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.*

#### B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2153 B (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que decidió que se convocara una conferencia de Estados que no poseen armas nucleares para julio de 1968 a más tardar,

*Habiendo examinado con aprecio* el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares<sup>17</sup>,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, con sujeción al párrafo 2 *infra*;

2. *Decide* convocar la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares en Ginebra del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1968;

3. *Decide* invitar a la Conferencia a los Estados que no poseen armas nucleares que son Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones pertinentes para convocar la Conferencia, de conformidad con las recomendaciones del Comité Preparatorio.

*1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.*

<sup>17</sup> A/6817.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2258 (XXII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/6869) .....	36	25 octubre 1967	19
2307 (XXII)	La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica (A/6914) .....	35	13 diciembre 1967	19
2308 (XXII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/6959) .....	37	13 diciembre 1967	21
2341 (XXII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/7004)			
	Resolución A .....	34	19 diciembre 1967	21
	Resolución B .....	34	19 diciembre 1967	22

**2258 (XXII). Efectos de las radiaciones atómicas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores en las que reafirmó la conveniencia de que este Comité continuara sus trabajos,

*Preocupada* por los efectos potencialmente perjudiciales que para las generaciones presentes y futuras pueden tener los niveles de radiación a que el hombre está expuesto,

*Consciente* de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar sus efectos en el hombre y en su medio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 17º período de sesiones<sup>1</sup>;

2. *Elogia* al Comité Científico por las útiles contribuciones que ha aportado desde sus comienzos para un conocimiento y comprensión más amplios de los efectos y niveles de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que continúe su programa, incluidas sus actividades de coordinación, para ampliar el conocimiento de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas procedentes de todas las fuentes;

4. *Toma nota* de que el Comité Científico piensa celebrar su 18º período de sesiones en abril de 1968 e informar nuevamente a la Asamblea General;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/6814.*

5. *Felicita* a la Organización Meteorológica Mundial por sus trabajos al aplicar el sistema de control e información sobre los niveles de radiactividad en la atmósfera;

6. *Agradece* la ayuda que han prestado al Comité Científico los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

7. *Recomienda* que todas las partes interesadas continúen colaborando con el Comité Científico;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Científico la ayuda necesaria para que realice sus trabajos y divulgue sus conclusiones entre el público.

*1592a. sesión plenaria,  
25 de octubre de 1967.*

**2307 (XXII). La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre esta cuestión y reafirmando en particular la resolución 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, 190 (1964) de 9 de junio de 1964 y 191 (1964) de 18 de junio de 1964,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica<sup>2</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* del informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación

<sup>2</sup> *Ibid.*, tema 35 del programa, documento A/6864 y Add.1.

Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia<sup>3</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General acerca de sus consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento<sup>4</sup>,

*Observando con gran preocupación* que las políticas raciales del Gobierno de Sudáfrica han llevado a un violento conflicto y a una situación explosiva,

*Convencida* de que la situación en Sudáfrica y la situación explosiva resultante en el Africa meridional siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Considerando* esencial promover una coordinación mayor y más estrecha de los esfuerzos internacionales para eliminar el apartheid, la discriminación racial y el colonialismo en el Africa meridional,

1. *Reitera* su condena de la política de apartheid practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todo el pueblo de Sudáfrica sin consideración de raza, color o credo;

3. *Reitera firmemente* su convicción de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que para resolver el problema del apartheid es indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que el único medio de lograr una solución pacífica son las sanciones económicas obligatorias de aplicación universal;

4. *Señala una vez más a la atención* del Consejo de Seguridad la grave situación en Sudáfrica y en toda el Africa meridional y le pide que reanude el examen de la cuestión del apartheid con miras a garantizar la plena aplicación de sus resoluciones y la adopción de medidas más eficaces para lograr que se ponga fin a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

5. *Condena* los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades de los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulan a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales;

6. *Pide* a todos los Estados, y particularmente a los principales países que comercian con Sudáfrica, que den pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, que adopten medidas urgentes encaminadas a desligarse de Sudáfrica y tomen todas las providencias pertinentes a fin de facilitar una acción más eficaz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para lograr la eliminación del apartheid;

7. *Reitera* la solicitud dirigida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que se niegue a prestar asistencia financiera, económica y técnica al

Gobierno de Sudáfrica y, a este respecto, expresa la esperanza de que el Banco se atenga a las seguridades que ha dado de evitar toda acción que pudiera estar en pugna con el logro de los elevados propósitos de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que presten la ayuda moral, política y material apropiada al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por los derechos reconocidos en la Carta;

9. *Invita* a todos los Estados a que fomenten la creación de organizaciones nacionales con el fin de ilustrar más a la opinión pública acerca de los males del apartheid y a que informen anualmente al Secretario General sobre las actividades de dichas organizaciones y el progreso alcanzado;

10. *Pide* a todos los Estados que conmemoren, durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, el 21 de marzo de 1968, designado Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, con la debida solemnidad, en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica;

11. *Señala* a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas el informe del Seminario sobre apartheid celebrado en Brasilia<sup>5</sup>, así como el informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el Africa meridional, celebrado en Kitwe, Zambia;

12. *Pide* al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica que intensifique su cooperación con otros órganos especiales que se ocupan de los problemas de la discriminación racial y del colonialismo en el Africa meridional, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional de Kitwe, en la medida en que encuadren dentro del mandato del Comité Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1962;

13. *Pide* al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica que continúe cumpliendo su mandato e intensifique sus esfuerzos para promover una campaña internacional contra el apartheid, y a tal fin lo autoriza, dentro de los créditos presupuestarios consignados con ese propósito:

a) A celebrar durante el Año Internacional de los Derechos Humanos un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede;

b) A tomar las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la obtención de servicios de asesoramiento de expertos o la realización de estudios especiales sobre aspectos concretos de la campaña;

c) A consultar con el Secretario General y con los organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales interesadas, y a presentar a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas que cabría tomar para la más amplia difusión de la información sobre los males del apartheid y los esfuerzos de la comunidad internacional para eliminarlos;

14. *Pide* al Secretario General que intensifique la difusión de información sobre los males del apartheid y

<sup>3</sup> A/6818 y Corr.1.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/6825.

<sup>5</sup> ST/TAO/HR/27.

que publique periódicamente información sobre las relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y otros Estados;

15. *Invita* a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar con el Secretario General y con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica en el cumplimiento de la tarea que se les asigna en virtud de la presente resolución.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

**2308 (XXII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965 y 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965,

*Recordando además* su resolución 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, en la que, entre otras cosas, pedía al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continuase el análisis de la entera cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que estudiase las diversas sugerencias formuladas por diferentes delegaciones en el período de sesiones del Comité Especial celebrado entre febrero y mayo de 1967, sobre todo las referentes a:

a) Métodos de financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

b) Facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar voluntariamente, conforme a la Carta, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas,

*Consciente* de la importancia que los Estados Miembros atribuyen al examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

*Habiendo recibido y examinado* el informe del Comité Especial<sup>6</sup>,

1. *Reafirma* su resolución 2249 (S-V);
2. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe la labor que le encomendó la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 2249 (S-V);
3. *Considera* que sería conveniente la preparación de un estudio sobre cuestiones relacionadas con las facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas;
4. *Pide además* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que prepare, para el 1º de julio de 1968, su informe a la Asamblea General en

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/6815.

su vigésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados, con inclusión del estudio mencionado en el párrafo 3 *supra*;

5. *Transmite* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz las actas de los debates del actual período de sesiones sobre el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos" y le pide que se tomen en cuenta las sugerencias y propuestas contenidas en aquéllas.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

**2341 (XXII). Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**

**A**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966,

*Tomando nota* del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967<sup>7</sup>,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Agradece* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6713).

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan, y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 15 de septiembre de 1967<sup>8</sup>,

*Tomando nota asimismo* del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1966 y el 30 de junio de 1967<sup>9</sup>,

*Preocupada* de que continúen los sufrimientos humanos por efecto de las recientes hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 2252 (ES-V);

2. *Hace suyos*, teniendo presentes los objetivos de dicha resolución, los esfuerzos que el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha hecho para prestar, dentro de lo posible, ayuda humanitaria, con carácter urgente y a título de medida temporal, a otras personas de la región que están actualmente fuera de sus hogares y necesitan mucho que se les preste inmediatamente ayuda por efecto de las hostilidades recientes;

3. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones especiales para los fines precedentes al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1640a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

<sup>8</sup> A/6797. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1967*, documento S/8158.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/6713)*.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2259 (XXII)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo (A/6881) .....	44	3 noviembre 1967	24
2274 (XXII)	Corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo (A/6915) .....	42	4 diciembre 1967	24
2275 (XXII)	Reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento (A/6915) .....	42	4 diciembre 1967	25
2276 (XXII)	Salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo (A/6915) ..	42	4 diciembre 1967	25
2277 (XXII)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (A/6927) .....	45	4 diciembre 1967	25
2278 (XXII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6916) .....	46	4 diciembre 1967	26
2279 (XXII)	Procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6916) .....	46	4 diciembre 1967	26
2280 (XXII)	Actividades para el desarrollo (A/6916) .....	46	4 diciembre 1967	26
2281 (XXII)	Informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación (A/6917) .....	48	4 diciembre 1967	27
2290 (XXII)	Revisión del Programa Mundial de Alimentos (A/6943) .....	47 b)	8 diciembre 1967	27
2296 (XXII)	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/6961) .....	38	12 diciembre 1967	27
2297 (XXII)	Centro de Comercio Internacional (A/6961) .....	38	12 diciembre 1967	28
2298 (XXII)	Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial (A/6874/Add.1) .....	39	12 diciembre 1967	29
2299 (XXII)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/6874/Add.2) ....	39	12 diciembre 1967	29
2300 (XXII)	Ayuda multilateral en materia de alimentos (A/6943/Add.1) ....	47 a)	12 diciembre 1967	29
2301 (XXII)	Producción de alimentos (A/6943/Add.1) .....	47 a)	12 diciembre 1967	30
2305 (XXII)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/6975) .....	41	13 diciembre 1967	30
2306 (XXII)	Año Internacional de la Educación (A/6975) .....	41	13 diciembre 1967	31
2317 (XXII)	Función de la Comisión Económica para Europa en el fomento de la cooperación económica internacional (A/6977) .....	12	15 diciembre 1967	31
2318 (XXII)	Ciencia y tecnología (A/6977) .....	12	15 diciembre 1967	32
2319 (XXII)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles (A/6977) .....	12	15 diciembre 1967	33
2320 (XXII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo (A/6977) .....	12	15 diciembre 1967	34
2321 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/6987) .....	40	15 diciembre 1967	34
<b>Otras decisiones</b>				
	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	39	25 octubre 1967	35
	Desarrollo de los recursos naturales .....	43	12 diciembre 1967	35
	Actividades para el desarrollo .....	46	4 diciembre 1967	35

## 2259 (XXII). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

*Recordando* la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964,

*Recordando asimismo* la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativa al desarrollo y utilización de los recursos humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General al respecto<sup>1</sup>,

*Teniendo en cuenta* las opiniones expuestas en su vigésimo segundo periodo de sesiones durante el examen de la cuestión de la preparación de personal técnico nacional con miras a la industrialización acelerada de los países en desarrollo, acerca de la importancia de considerar el problema del éxodo de ese personal, en todos los niveles, de los países en desarrollo,

1. *Pide* a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones económicas regionales, que transmitan al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre su informe<sup>2</sup> a la luz de los resultados de la primera mitad del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que prepare el informe previsto por la resolución 2090 (XX) de la Asamblea General y que incluya en él — a la luz de los estudios realizados por los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas — la cuestión del éxodo del personal técnico nacional, en todos los niveles, de los países en desarrollo, y que presente ese informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a hacer una aportación apreciable a la preparación del mencionado informe.

*1594a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1967.*

## 2274 (XXII). Corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo periodo de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/6855.*

<sup>2</sup> Para los comentarios y observaciones ya publicados, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º periodo de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documentos E/3901/Rev.1 y Add.1 y 2.*

*Recordando también* la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

*Reafirmando* la necesidad de aumentar gradualmente en la mayor medida posible la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo, tanto mediante programas multilaterales y bilaterales de asistencia como mediante las transferencias de capitales privados, y de liberalizar los plazos y condiciones en que se suministran tales recursos, de conformidad con la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social,

*Observando con satisfacción* que algunos países desarrollados han tomado ya medidas para aumentar la corriente de recursos hacia los países en desarrollo y para proporcionarlos con plazos y condiciones más liberales,

*Advirtiendo con preocupación* la disminución de la corriente de recursos de otros países desarrollados y la falta de mejoramiento de sus plazos y condiciones,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General sobre los factores que afectan a la capacidad de los países desarrollados para proporcionar recursos a los países en desarrollo<sup>3</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los factores que afectan a la capacidad de los países desarrollados para proporcionar recursos a los países en desarrollo;

2. *Señala a la atención* de los países desarrollados la necesidad de incrementar sustancialmente la asistencia que prestan en diversas formas a los países en desarrollo, tanto bilateral como multilateralmente;

3. *Toma nota* de las ideas expuestas en ese informe sobre los objetivos de las transferencias de recursos y los progresos realizados en su logro, y en particular de las siguientes:

a) La posibilidad de reducir el peligro de un conflicto entre el volumen y la calidad de las transferencias, introduciendo los cambios adecuados en los procedimientos y mecanismos de transferencia de recursos hacia los países en desarrollo;

b) El establecimiento de un objetivo secundario de volumen para las transferencias a los países en desarrollo después de descontar no sólo la amortización, sino también los ingresos por concepto de rentas;

c) El establecimiento de un objetivo subsidiario para las transferencias en efectivo no ligadas<sup>4</sup>;

4. *Pide* a los países desarrollados que estudien la posibilidad de aplicar las medidas sugeridas en el informe, con objeto de superar los factores que afectan a su capacidad para aumentar la transferencia de recursos a los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45º periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 1183 (XLI) del Consejo y sobre las medidas adoptadas de acuerdo con el párrafo 4 *supra*.

*1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.*

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º periodo de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4375.*

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrs. 16, 20 y 21.

**2275 (XXII). Reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 1272 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, sobre la corriente internacional de capitales y asistencia,

*Recordando también* la resolución 37 (V) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 7 de septiembre de 1967<sup>5</sup>, sobre la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento,

*Advirtiendo con preocupación* el retraso continuo en la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento,

*Reafirma* el llamamiento que el Consejo Económico y Social, por su resolución 1272 (XLIII), y la Junta de Comercio y Desarrollo, por su resolución 37 (V), han dirigido a los gobiernos miembros de la Asociación Internacional de Fomento para que consideren como un asunto de alta prioridad el incremento de los recursos de la Asociación.

*1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.*

**2276 (XXII). Salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1938 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, sobre la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo, y la resolución 1088 B (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

*Recordando asimismo* su resolución 2169 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, sobre financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo, y la resolución 1184 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, sobre medición de la corriente de asistencia y capital a largo plazo,

*Tomando nota* del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Secretario General y relativo a la salida de capital de los países en desarrollo<sup>6</sup> y del informe del grupo de expertos encargado de examinar los problemas metodológicos de la medición de las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo<sup>7</sup>,

*Observando* que cada una de las diversas formas de salida de capital de los países en desarrollo tiene su serie peculiar de causas y efectos,

*Preocupada* por la creciente tasa de salida de capitales de los países en desarrollo, que reduce considerablemente el volumen neto de recursos externos a disposición de esos países,

*Reconociendo* que interesa a cada país en desarrollo disponer de la información más completa posible sobre

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714), parte I, anexo I.

<sup>6</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4374.

<sup>7</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.II. D.19.

las entradas y salidas de recursos que sean pertinentes para su propio esfuerzo de desarrollo,

*Reconociendo asimismo* que la medición del volumen de recursos proporcionados por los países donantes y de la suficiencia de los recursos externos recibidos por los países en desarrollo depende de que se adopten definiciones adecuadas de los diversos componentes de la corriente de recursos, así como de la disponibilidad de los datos necesarios,

1. *Insta* a los países desarrollados:

a) A facilitar los plazos y condiciones conforme a los cuales se conceden recursos externos a los países en desarrollo en cumplimiento de la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, a fin de reducir al mínimo la carga del servicio de la deuda sobre la balanza de pagos de los países en desarrollo;

b) A considerar la posibilidad de otorgar, cuando se convenga en que es necesario, plazos y condiciones liberales a los países en desarrollo cuyos problemas en relación con la balanza de pagos y la carga del servicio de la deuda requieran el reajuste cronológico o la consolidación de su deuda;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que en el informe periódico sobre la corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales incluya — cuando resulte factible obtenerlas — estadísticas de las contracorrientes, evaluando su importancia respecto de todas las transferencias financieras y analizando los factores que afectan la circulación en los países donde se originan y en los países adonde van destinados los fondos;

b) Que tome en consideración, en su informe anual sobre la corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, las recomendaciones unánimemente aprobadas por el grupo de expertos encargado de examinar los problemas metodológicos de la medición de las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo;

c) Que consulte a otras organizaciones internacionales interesadas en la estadística acerca de las diversas formas de efectuar transferencias de recursos, con miras a llegar a un sistema uniforme de estadísticas para dichas transferencias;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, preste la ayuda que los países en desarrollo pudieran necesitar para mejorar las estadísticas de entradas y salidas de recursos.

*1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.*

**2277 (XXII). Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones, en particular la resolución 2187 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y las resoluciones del Consejo Económico y Social, en particular la resolución 1249 (XLIII) de 27 de julio de 1967, relativas al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la importancia de la función que puede desempeñar el Instituto, mediante sus actividades de

formación profesional y de investigaciones, para ayudar a los países en desarrollo y mejorar la capacidad y los procedimientos de las Naciones Unidas.

1. *Toma nota con satisfacción* del informe presentado por el Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas a la Asamblea General<sup>8</sup>;

2. *Hace suya* la resolución 1249 (XLIII) del Consejo Económico y Social;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Instituto en sus diversos programas y actividades, inclusive la estrecha cooperación que se ha establecido con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con instituciones nacionales y regionales;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las instituciones privadas y los particulares que han aportado o prometido contribuciones financieras para el Instituto.

1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.

### 2278 (XXII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General*

*Toma nota* de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto<sup>9</sup>.

1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.

### 2279 (XXII). Procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones<sup>10</sup> y la resolución 1250 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1967, sobre los procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 831 B (IX) de 26 de noviembre de 1954 sobre los procedimientos de programación por países del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965 sobre la fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Aprueba* los procedimientos recomendados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la preparación, apro-

bación y ejecución de los proyectos del sector Asistencia Técnica del Programa para 1969 y años siguientes.

1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.

### 2280 (XXII). Actividades para el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, relativa a la fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando asimismo* su resolución 2093 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que fijó el objetivo de 200 millones de dólares para los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Tomando nota* de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>11</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración hecha por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Segunda Comisión el 30 de octubre de 1967<sup>12</sup>,

*Recordando* la sugerencia hecha por el Secretario General en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones<sup>13</sup>, y en su declaración en la Conferencia de las Naciones Unidas para recibir promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 9 de octubre de 1967<sup>14</sup>, respecto de los recursos anuales del Programa,

*Advertiendo con inquietud* la desproporción creciente entre las necesidades de asistencia de los países en desarrollo y los recursos de que dispone el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible a fin de acrecentar los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo teniendo en cuenta el objetivo sugerido por el Secretario General en la introducción a su memoria anual presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine los medios por los cuales el Programa podría contribuir aún más a fomentar y propiciar la financiación de los proyectos que se han beneficiado con fondos de preinversión del Programa, e informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/6875.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4297) y Suplemento No. 6A (E/4398).

<sup>10</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/4398).

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4297) y Suplemento No. 6A (E/4398).

<sup>12</sup> A/C.2/L.968 y Corr.1. Para el texto resumido de esta declaración, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión, 1137a. sesión, párrs. 31 a 38.

<sup>13</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6301/Add.1).

<sup>14</sup> Véase A/CONF.36/SR.1.

**2281 (XXII). Informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación**

*La Asamblea General*

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación sobre su primer período de sesiones<sup>15</sup>;

2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando su cooperación al Comité Ampliado.

*1618a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1967.*

**2290 (XXII). Revisión del Programa Mundial de Alimentos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de reexaminarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, a reserva del reexamen previsto, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convocaría en 1967, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrecieran contribuciones para los años 1969 y 1970 con miras a alcanzar la meta que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Tomando nota* de que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, en su 11º período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 43º período de sesiones, llevaron a cabo un reexamen del Programa,

*Habiendo examinado* la resolución 1255 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1967, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental<sup>16</sup>, y el informe del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos<sup>17</sup>,

*Reconociendo* el valor de la ayuda alimentaria de carácter multilateral como inversión de capital y como medio para satisfacer las necesidades de alimentos,

1. *Establece* para los años 1969 y 1970 una meta de 200 millones de dólares para las contribuciones voluntarias, de cuya suma se suministrará, por lo menos, una tercera parte en dinero y servicios, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar la consecución cabal de esa meta;

2. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque a principios de 1968 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los gobiernos que hayan ofrecido contribuciones en productos o en servicios para el período

<sup>15</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones (continuación), Suplemento No. 10 (E/4435).

<sup>16</sup> *Ibid.*, 43º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 13 del programa, documento E/4378.

<sup>17</sup> E/4332.

1966-1968 a que hagan todo lo posible por traspasar y colocar a disposición del Programa para el período 1969-1970 cualquier parte de sus ofrecimientos de contribuciones que no se hubiesen utilizado al finalizar el año 1968 y, asimismo, a que indiquen que están dispuestos a efectuar esos traspasos en el momento en que anuncien sus ofrecimientos en la conferencia de 1968 sobre promesas de contribuciones;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del reexamen previsto en la resolución 2095 (XX), se convoque, a más tardar, a principios de 1970, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1971 y 1972 con miras a alcanzar cualquier meta que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

*1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.*

**2296 (XXII). Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2085 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2206 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, relativa al segundo período de sesiones de la Conferencia, y 2209 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia en su primer período de sesiones,

*Tomando nota* de las resoluciones 1266 (XLIII) de 3 de agosto de 1967 y 1282 (XLIII) de 1º de noviembre de 1967 del Consejo Económico y Social,

*Habiendo examinado* el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 1966 y el 9 de septiembre de 1967<sup>18</sup>,

*Tomando nota con gran interés* de la Carta de Argel, aprobada por la reunión ministerial del grupo de setenta y siete países en desarrollo y presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>19</sup>, y en especial de la segunda parte, titulada "Programa de acción", que los países en desarrollo consideran como la medida más urgente e inmediata que deberá adoptar la Conferencia,

*Expresando su gran preocupación* por no haberse avanzado hacia la solución, a la luz del Acta Final aprobada por la Conferencia en su primer período de sesiones, de los problemas fundamentales que se plantearon a esta última en la esfera del comercio internacional y el desarrollo, y por las tendencias desfavorables de la economía que han contribuido a la prolongación de la situación económica insatisfactoria de los países en desarrollo,

*Reconociendo* la urgente necesidad de mejorar la situación económica de los países en desarrollo mediante la adopción de medidas apropiadas por los países de-

<sup>18</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714).

<sup>19</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/C.2/237.

sarrollados y los países en desarrollo, contribuyendo así a la formulación de una estrategia global del desarrollo,

*Reconociendo además* la necesidad de que en su segundo período de sesiones la Conferencia concentre la atención en temas fundamentales y específicos, a fin de llegar a resultados prácticos y concretos mediante negociaciones encaminadas a lograr el máximo acuerdo posible con objeto de resolver los urgentes problemas del comercio internacional y el desarrollo, en particular los de los países en desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 25 de septiembre de 1966 y el 9 de septiembre de 1967, y en particular del acuerdo a que se llegó en el quinto período de sesiones de la Junta sobre los diversos aspectos de los trabajos preparatorios para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia a que examinen con suma atención, en sus preparativos para el segundo período de sesiones de la Conferencia, la Carta de Argel, en particular la segunda parte, titulada "Programa de acción", teniendo en cuenta que deberán adoptarse medidas especiales para los países menos avanzados entre los países en desarrollo, como se sugiere en dicha Carta;

3. *Señala a la atención* de la Conferencia la declaración hecha por el Presidente de la Junta de Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones<sup>20</sup>, que fue elogiada por los portavoces de los grupos de Estados miembros como una valiosa guía para las labores de la Conferencia, en particular la siguiente parte de dicha declaración:

"Nuestras deliberaciones han permitido, ante todo, aclarar los objetivos de la Conferencia. Estos objetivos han sido definidos con ciertas diferencias de matiz. Me parece, no obstante, que se ha manifestado un consenso respecto de tres objetivos fundamentales, que se pueden formular de la manera siguiente:

"a) Evaluar nuevamente la situación económica y sus repercusiones sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones;

"b) Llegar, por los medios de negociación apropiados, a resultados concretos que aseguren un progreso real de la cooperación internacional en pro del desarrollo;

"c) Explorar e investigar las cuestiones que requieren estudios más detenidos antes de que se pueda pensar en llegar a acuerdos al respecto";

4. *Renueva su llamamiento* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia para que hagan todo lo posible, tanto en sus preparativos para el segundo período de sesiones como durante las deliberaciones de la Conferencia, para asegurar su éxito a fin de alcanzar sus objetivos fundamentales;

5. *Decide* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia.

1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714), párr. 31.

## 2297 (XXII). Centro de Comercio Internacional

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las especiales necesidades que experimentan los países en desarrollo en materia de asistencia internacional para promover sus exportaciones,

*Considerando* que en varias recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones se pide la acción internacional para ayudar a los países en vías de desarrollo a comercializar y promover sus exportaciones, en particular, en las recomendaciones contenidas en los anexos A.II.4, A.II.5, A.III.3 y A.III.8 del Acta Final<sup>21</sup>,

*Teniendo presente* la necesidad de que haya una concentración de esfuerzos y una colaboración estrecha entre las organizaciones internacionales interesadas,

*Habiendo examinado* los párrafos 205 a 211 del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>22</sup> y el informe del Secretario General sobre el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT propuesto<sup>23</sup>, así como las opiniones expresadas en el Comité Administrativo de Coordinación y en el Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* de que las normas de las Naciones Unidas que rigen los proyectos de cooperación técnica se aplicarán en su totalidad a las actividades del Centro que hayan de financiarse con cargo a fondos de cooperación técnica<sup>24</sup>,

1. *Aprueba* el acuerdo celebrado entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio relativo a la creación del Centro de Comercio Internacional, en vigor desde el 1º de enero de 1968, de cuyo funcionamiento se encargarán conjuntamente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en forma permanente y en condiciones de igualdad de asociación;

2. *Autoriza* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a llegar a un acuerdo con el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en lo relativo a las disposiciones administrativas detalladas para 1968;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre el funcionamiento del Centro de Comercio Internacional.

1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.

<sup>21</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), págs. 34, 35, 40 y 45.

<sup>22</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/6714)*.

<sup>23</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 38 del programa, documento A/6879.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 22.

**2298 (XXII). Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la cual decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial funcionara como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

*Recordando además* la resolución 2 (I) aprobada por la Junta de Desarrollo Industrial el 4 de mayo de 1967<sup>25</sup>, durante su primer período de sesiones,

1. *Decide* hacer suya la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial por la cual se pide el establecimiento de una sección separada en el título V del presupuesto de las Naciones Unidas para sufragar el programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial a un nivel apropiado, que esté en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

2. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, no se apliquen al programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial previsto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que examine y apruebe los proyectos y programas de desarrollo industrial iniciados mediante el uso de los recursos así consignados, y que proporcione normas generales de orientación y dirección respecto a su administración.

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

**2299 (XXII). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con el fin de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones<sup>26</sup>,

*Tomando nota* de la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 4 de mayo de 1967<sup>27</sup>, por la cual la Junta decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial desempeñara sus funciones esencialmente atendiendo a la necesidad urgente de los países en desarrollo de acelerar su industrialización mediante actividades operacionales y de fomento, respaldadas por las investigaciones necesarias,

*Reconociendo* la importancia que una cooperación mutuamente beneficiosa en todos los sectores de la economía, y en especial en el sector industrial, tiene para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, indepen-

dientemente de sus sistemas sociales y políticos y de sus grados de desarrollo,

*Consciente* de que la aceleración del desarrollo industrial en los países en desarrollo depende en gran parte de la cooperación internacional más amplia posible,

*Convencida* de que es necesario mancomunar los esfuerzos a fin de intensificar la cooperación industrial internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Reconociendo* que la difusión y la aplicación eficaz de la nueva tecnología, especialmente aquella adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas de los países en desarrollo, pueden conseguirse mejor mediante una amplia cooperación industrial en el plano internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, relativa al futuro programa de trabajo y actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, estudie la posibilidad de intensificar la cooperación industrial e internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las experiencias y formas existentes de dicha cooperación;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informe a la Junta de Desarrollo Industrial, en su tercer período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

**2300 (XXII). Ayuda multilateral en materia de alimentos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2155 (XXI) de 22 de noviembre de 1966, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos, así como la recomendación contenida en el anexo A.II.6 del Acta Final<sup>28</sup> aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones,

*Observando con aprecio* el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos<sup>29</sup>,

<sup>25</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. 1: *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43º período de sesiones, Anexos*, temas 2 y 13 del programa, documento E/4352 y Add.1.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1), anexo VIII.

<sup>28</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1).

<sup>29</sup> *Ibid.*, anexo VIII.

*Tomando nota* del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, que forma parte del Acuerdo Internacional sobre los Cereales de 1967 e incluye, entre otras cosas, el principio de que la ayuda alimentaria debe beneficiar a los países en desarrollo exportadores de alimentos, así como a los países en desarrollo que tienen déficit alimentario,

*Subrayando* la necesidad de asegurar una coordinación efectiva entre todos los programas de ayuda alimentaria, pero salvaguardando debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con los jefes ejecutivos de otros organismos y programas internacionales pertinentes y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores:

a) Continúe el programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos solicitado en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, a la luz de las opiniones expresadas sobre el problema mundial de los alimentos en el 14º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) Preste especial atención, en la fase siguiente del estudio, a los problemas de coordinación de todos los programas de ayuda alimentaria y estudie y evalúe la idoneidad de los actuales arreglos institucionales multilaterales para atender en caso necesario un volumen considerablemente aumentado de ayuda alimentaria, incluida la posibilidad de modificar dichos arreglos;

2. *Invita* a los gobiernos interesados a que hagan uso de los servicios multilaterales al aplicar el Convenio sobre Ayuda Alimentaria;

3. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe final que presentará en cumplimiento de la resolución 2096 (XX).

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

### **2301 (XXII). Producción de alimentos**

*La Asamblea General,*

*Subrayando* la necesidad de combatir efectivamente la escasez mundial de alimentos intensificando la producción de alimentos en los países en desarrollo mediante la acción multilateral y nacional con objeto de resolver sus problemas inmediatos y a largo plazo en materia de alimentos,

*Observando* los recientes progresos alcanzados en la producción de abundantes rendimientos de arroz por la aplicación científica de los últimos adelantos técnicos para acrecentar la producción de arroz, incluso los progresos alcanzados al respecto durante el Año Internacional del Arroz,

*Advirtiendo* que, gracias a la aplicación de los últimos adelantos técnicos, la producción de arroz como cereal alimenticio esencial de muchos países en desarrollo puede aumentarse en amplia medida para satisfacer sus necesidades básicas de alimentos y aliviar en el futuro la crisis mundial de alimentos,

1. *Invita* a los Estados Miembros, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen de la producción agrícola y de la ayuda alimentaria a intensificar los esfuerzos tendientes a acrecentar la producción de cereales alimenticios esenciales, particularmente del arroz, por la mencionada aplicación de los últimos adelantos técnicos, tomando en cuenta los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente los países en desarrollo;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a presentar un informe al Consejo Económico y Social acerca de los progresos alcanzados al respecto.

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

### **2305 (XXII). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2218 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* su resolución 2087 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

*Recordando asimismo* su resolución 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

*Hacienda suya* la resolución 1260 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, en la que éste tomaba nota con satisfacción de que el Comité de Planificación del Desarrollo había examinado con carácter preliminar la preparación de las directrices y propuestas para el próximo decenio,

*Recordando también* la resolución 1261 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, relativa a un examen de la experiencia pasada y de las posibilidades de acción futura en materia de desarrollo económico,

*Reafirmando* que la posibilidad y conveniencia de proclamar una carta del desarrollo, que destaque la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural, merecen nueva consideración,

*Reafirmando también* que es necesario pensar en el próximo decenio, a fin de que puedan adoptarse medidas internacionales concertadas para el desarrollo social y económico acelerado de los países en desarrollo a la luz de la experiencia adquirida en el actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con la debida atención a la protección de sus intereses económicos,

*Subrayando* la importancia de intensificar los trabajos preparatorios del próximo decenio a fin de disponer, antes de que termine el decenio actual, de un cuadro

claro y completo de las metas y objetivos concretos que la comunidad internacional deberá alcanzar en un esfuerzo común en pro del desarrollo económico y social acelerado de los países en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinará en su segundo período de sesiones los principales problemas del comercio y el desarrollo que tendrán un efecto importante en los preparativos para el próximo decenio,

1. *Pide* al Secretario General que active la preparación del informe que se le solicitó en la resolución 2218 A (XXI) de la Asamblea General, y que lo presente a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45° período de sesiones;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sobre la base de los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incorpore las sugerencias sobre los medios adecuados de armonizar las medidas cuya adopción podrían considerar, por una parte, las organizaciones internacionales y, por la otra, los países en desarrollo y desarrollados en el marco preliminar de una estrategia internacional para el desarrollo que está preparando el Secretario General de conformidad con la resolución 2218 B (XXI) de la Asamblea General, para presentar a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones, con la debida atención a la protección de los intereses económicos de los países en desarrollo;

3. *Encarce* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas a fin de intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales con objeto de establecer y aplicar una política internacional dinámica para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo que se habrá de seguir en el próximo decenio;

4. *Subraya* la importancia de obtener el apoyo de la opinión pública mundial a favor de las políticas y objetivos que se pondrán en práctica durante el próximo decenio y, con este fin, la conveniencia de que los servicios nacionales e internacionales de información pública tomen las medidas pertinentes para lograr la cooperación y apoyo activos del público en general en la realización de estos objetivos;

5. *Decide* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones los procedimientos adecuados que se habrán de seguir para proclamar los años 1970 a 1979 como segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para aprobar un programa de acción en el marco de una estrategia internacional del desarrollo para dicho decenio.

*1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.*

## 2306 (XXII). Año Internacional de la Educación

*La Asamblea General,*

*Recordando* la evaluación del Secretario General en su informe titulado "A mitad del camino del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo"<sup>30</sup>, y en

<sup>30</sup> *Ibid.*, 39° período de sesiones, Anexos, tema 2 del programa, documento E/4071.

particular el hincapié que ha hecho en el desarrollo de los recursos humanos como el mayor recurso potencial de todo país,

*Recordando* la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, sobre el desarrollo y la utilización de los recursos humanos,

*Reconociendo* la urgente necesidad de proceder a una movilización más eficaz de los esfuerzos en materia de educación y capacitación como elemento indispensable para que tenga éxito una estrategia de desarrollo internacional,

*Reconociendo además* la importancia fundamental de la educación como medio de ensanchar los horizontes humanos, mejorar la comprensión mutua y reforzar la paz internacional,

*Convencida* de que un año internacional de la educación sobre la base de una planificación adecuada serviría para movilizar energías e inspirar iniciativas en las esferas de la educación y la capacitación en todo el mundo,

1. *Decide* celebrar un Año Internacional de la Educación y designa provisionalmente, para este propósito, el año de 1970, sujeto a una revisión en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General a la luz del trabajo preparatorio;

2. *Pide* al Secretario General que consulte con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y con otros organismos especializados interesados, para preparar un programa de actividades que deberán emprender o iniciar los Estados Miembros, las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos intergubernamentales interesados, a fin de que se inicien las actividades mundiales en materia de educación que constituyen el propósito del Año Internacional de la Educación;

3. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la evolución de la situación a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 45° período de sesiones, con el fin de que la Asamblea pueda tomar una decisión, basándose en dichos preparativos, sobre la proclamación del Año Internacional de la Educación.

*1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.*

## 2317 (XXII). Función de la Comisión Económica para Europa en el fomento de la cooperación económica internacional

*La Asamblea General,*

*Remitiéndose* a la declaración aprobada por la reunión conmemorativa de la Comisión Económica para Europa destinada a celebrar el vigésimo aniversario de dicha Comisión<sup>31</sup>, en la que los representantes de los gobiernos participantes en la labor de la Comisión expresaron el convencimiento de que la situación existente en la región de dicha Comisión requería trabajo activo y esfuerzos conjuntos para fomentar aún más

<sup>31</sup> *Ibid.*, 43° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4329), párr. 260.

la cooperación dentro del marco de la Comisión, en beneficio de todas las naciones,

*Tomando nota con gran interés* de la declaración del Secretario General que figura en la introducción a su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, en que se hace especial mención de la contribución creciente y fundamental que aportan las comisiones económicas regionales a los esfuerzos que las Naciones Unidas despliegan por lograr el desarrollo económico y social en todo el mundo<sup>32</sup>,

*Recordando* su resolución 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, que celebraba el creciente interés por el fomento de las relaciones de buena vecindad y de cooperación entre los Estados europeos que tenían sistemas económicos, sociales y políticos diferentes, en las esferas política, económica, técnica, científica y cultural, así como en otros campos,

*Reconociendo* que el fomento de la cooperación entre los países de la región de la Comisión, independientemente de sus sistemas económicos y sociales, en las esferas económica, científica y técnica facilitaría y aceleraría el progreso económico de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* con satisfacción de las importantes realizaciones logradas por la Comisión Económica para Europa durante los veinte años de su existencia, que ha contribuido así a la creación de un clima conducente a un mejor entendimiento mutuo y a la paz y la seguridad internacionales en esa región;

2. *Invita* a los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa a que continúen intensificando sus esfuerzos comunes a fin de:

a) Promover su cooperación económica, científica y técnica en las esferas tradicionales, así como en otros campos, sobre una base de provecho mutuo y también en beneficio de toda la comunidad internacional, en particular de los países en desarrollo;

b) Ampliar el comercio, procurando eliminar los obstáculos económicos, administrativos y de política comercial que se oponen al desarrollo del comercio, y facilitar de ese modo el comercio mundial en general;

3. *Hace suyo* el llamamiento que la Comisión Económica para Europa, en su 22º período de sesiones, formuló a los Estados miembros de la Comisión, para que advirtieran la conveniencia de reforzar las relaciones económicas con países de otras regiones y, a tal efecto, establecer una estrecha cooperación con otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y, en particular, con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

## 2318 (XXII). Ciencia y tecnología

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que la ciencia y la tecnología pueden suponer una contribución inmensa para el desarrollo económico y social,

<sup>32</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/6701/Add.1), párr. 65.

*Recordando* su resolución 2082 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa al segundo informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo<sup>33</sup>, y haciendo suyo el parecer del Comité Asesor de establecer un programa destinado a intensificar la cooperación internacional para aplicar los recursos de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

*Considerando con satisfacción* los progresos logrados por el Comité Asesor,

*Haciendo suya* la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966, por la que el Consejo ve con agrado la propuesta del Comité Asesor a fin de establecer un plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo y suscribe los objetivos del plan enunciado por el Comité Asesor,

*Preocupada* por el hecho de que, a pesar de una difusión mejor de los conocimientos científicos y tecnológicos, todavía hay que realizar mayores progresos para que los países en desarrollo puedan sacar provecho de ellos.

*Estimando* que la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social de los países menos desarrollados no puede dar resultados óptimos si no forma parte de un programa de desarrollo coherente en las esferas económica, industrial, social y cultural,

*Subrayando* la importancia que presenta el estudio de estos problemas dentro de un marco regional y el papel que pueden desempeñar las comisiones económicas regionales, así como la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, tendiente a la realización de los objetivos consignados en la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social,

1. *Hace suyos* los objetivos enunciados por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo en su tercer informe<sup>34</sup>, con el fin de:

a) Contribuir al establecimiento de la estructura de instituciones adecuadas en los países en desarrollo;

b) Perfeccionar los mecanismos para transmitir y adaptar los conocimientos y la tecnología ya existentes en los países más desarrollados;

c) Fomentar una cooperación más estrecha entre los científicos y las organizaciones de investigación de los países desarrollados y los países en desarrollo;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que presten la máxima atención, especialmente en sus programas de ayuda bilaterales, a las necesidades de asistencia de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento e instituciones conexas a considerar, habida cuenta de los objetivos del plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo, la posibilidad de facilitar más recursos para atender las solicitudes de los países en desarrollo para

<sup>33</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 3º período de sesiones, Suplemento No. 14 (E/4026).

<sup>34</sup> *Ibid.*, 41º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/4178 y Corr.1).

los proyectos orientados hacia la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales conexas que ayuden al Comité Asesor, dentro de los límites de sus competencias respectivas, a formular directrices destinadas a la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo;

5. *Pide* al Comité Asesor y al Comité Administrativo de Coordinación que examinen las declaraciones detalladas que serán presentadas el 1º de enero de 1968, en conformidad con la resolución 1155 (XLI) del Consejo Económico y Social, por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales conexas, relativas a su contribución actual o futura a la realización de los objetivos enunciados por el Comité Asesor, y que formulen al respecto propuestas detalladas al Consejo;

6. *Pide* al Comité Asesor que, al proseguir sus trabajos sobre el establecimiento de un plan mundial de acción:

a) Estudie cuidadosamente los aspectos regionales de dicho plan e investigue, para este fin, la cooperación de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut;

b) Mantenga presente la necesidad de asegurar una coordinación estrecha entre sus trabajos en este terreno y los planes que serán elaborados sobre el próximo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

c) Revise periódicamente la lista de los problemas urgentes sobre los que ha recomendado una ofensiva concertada a fin de conseguir que los esfuerzos y los recursos disponibles se concentren al máximo sobre los problemas que tienen alta prioridad;

d) Presente un informe a la Asamblea General, a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos alcanzados en este terreno;

7. *Expresa la esperanza* de que el Comité Asesor podrá beneficiarse, cuando así lo desee, de la máxima colaboración por parte de las instituciones científicas y tecnológicas interesadas en sus trabajos.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

### 2319 (XXII). Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1257 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1967, sobre el aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles,

*Convencida* de que la mayor parte de la humanidad, especialmente en los países en desarrollo, se halla ante una crisis de proteínas que pone en peligro el desarrollo físico y mental de los niños y perjudica la salud y la productividad de los adultos,

*Estimando* esencial que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas emprendan urgentemente una acción coordinada encaminada a salvar la distancia que media actualmente entre las necesidades y las existencias de proteínas en el mundo, y a prevenir una deficiencia aún mayor de proteínas en futuras generaciones,

*Pidiendo* una colaboración más estrecha entre los gobiernos, la industria, la agricultura, las universidades, los institutos científicos y tecnológicos y otras organizaciones interesadas, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, a fin de dar un impulso significativo a los esfuerzos por mejorar la alimentación proteínica de la humanidad,

*Convencida* de que la planificación del desarrollo nacional en los Estados Miembros debe incluir, cuando sea necesario, la más eficaz formulación, coordinación y ejecución de programas para asegurar un suministro y un consumo humano adecuados de alimentos proteínicos,

*Expresando su profundo reconocimiento* al Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo por su excelente informe titulado *Alimentos para una población mundial en crecimiento: recomendaciones para una acción internacional encaminada a evitar la inminente crisis de proteínas*<sup>55</sup>,

*Acogiendo con agrado* el propósito de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de ampliar el ámbito de acción y las funciones del Grupo Asesor en materia de Proteínas<sup>56</sup>, así como su participación en dicho Grupo,

1. *Apoya* la resolución 1257 (XLIII) del Consejo Económico y Social;

2. *Acoge con beneplácito* los objetivos generales y los aspectos técnicos de las propuestas consignadas en el informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

3. *Pide* a los gobiernos que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1º de julio de 1968, sus observaciones y sugerencias relativas al informe;

4. *Pide además* a los gobiernos que informen al Secretario General, a más tardar el 1º de julio de 1968, sobre las actividades actuales y proyectadas en el plano nacional de parte del gobierno, la industria, la agricultura, las universidades, los institutos científicos y tecnológicos y otras organizaciones interesadas destinadas a mejorar y aumentar la producción y el consumo humano de proteínas;

5. *Insta* a una acción concertada y bien coordinada de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de combatir la malnutrición proteínica, y a que se estrechen las relaciones entre las instituciones interesadas de los países desarrollados y de los países en desarrollo para evitar la duplicación de esfuerzos y lograr el máximo intercambio de tecnología;

6. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones competentes a prestar especial atención al informe del Comité Asesor y a ayudar a los gobiernos a formular proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a aumentar el suministro y el consumo humano de proteínas;

<sup>55</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIII.2.

<sup>56</sup> *Ibid.*, párrs. 51 a 56.

7. *Expresa la esperanza* de que los servicios y el asesoramiento del Grupo Asesor en materia de Proteínas sean utilizados al máximo por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para ayudar y coordinar la labor sobre los proyectos relativos al suministro y al consumo humano de proteínas;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, estudie la cuestión de las medidas que pueden resultar apropiadas en el nivel regional para hacer frente a la inminente crisis de proteínas;

9. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución que incluya las actividades sobre las que hayan dado cuenta los gobiernos y la labor emprendida dentro del sistema de las Naciones Unidas, junto con las observaciones del Grupo Asesor en materia de Proteínas y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

### 2320 (XXII). Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas al papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* la resolución 1274 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, relativa al desarrollo y utilización de los recursos humanos,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Secretario General piensa informar acerca de los estudios emprendidos dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre los diversos aspectos del problema del éxodo de personal altamente preparado de los países en desarrollo,

1. *Invita* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo, previa solicitud de éstos, a adoptar las medidas necesarias para identificar y evaluar los obstáculos que se oponen al empleo y utilización óptimos de su personal técnico y profesional;

2. *Recomienda* que las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica intensifiquen su apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo, previa solicitud de éstos, a fin de crear instituciones nacionales o regionales o ampliar las existentes, incluidas las encargadas de realizar investigaciones o de capacitar al personal profesional, con objeto de que las calificaciones y la experiencia adquiridas sean puestas al servicio de sus respectivos países y regiones;

3. *Pide* al Secretario General que reúna y analice las observaciones y la información que se han recibido de los gobiernos, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, de acuerdo con las resoluciones 1029 (XXXVII) de 13 de agosto de 1964 y 1274 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo Económico y Social y la resolución 2090 (XX) de la Asamblea General, y que, cuando presente el informe, destaque las ventajas y desventajas, tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo, de la tendencia del personal preparado de estos últimos países a permanecer en los países industrializados o a salir del suyo después que han recibido su formación;

4. *Decide* mantener el asunto bajo consideración constante e incluir en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, como tema separado, la cuestión del éxodo de personal profesional y técnico capacitado, en todos los niveles, de los países en desarrollo a los países desarrollados, sus causas, sus consecuencias y los remedios prácticos de los problemas ocasionados por ese éxodo.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

### 2321 (XXII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

*Considerando* que, debido a la falta inicial de recursos financieros, no será posible, en el primer año, dar pleno efecto a dicha resolución,

*Tomando nota* con interés de la sugerencia del Secretario General de que debería considerarse seriamente la posibilidad de utilizar en la administración del nuevo Fondo, mediante algún arreglo adecuado, la experiencia y los conocimientos adquiridos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>37</sup>,

1. *Decide* aprobar provisionalmente las siguientes medidas para dar aplicación a su resolución 2186 (XXI):

a) Se invita al Secretario General a pedir al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que administre el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, cumpliendo las funciones de Director General, en la forma establecida en el artículo IX de la resolución 2186 (XXI);

b) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejercerá, según proceda, las funciones de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, en la forma establecida en el artículo VIII de la resolución 2186 (XXI);

c) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones

<sup>37</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1A (6701/Add.1), párr. 64.

Unidas para el Desarrollo de la Capitalización se convocará al mismo tiempo que la Conferencia anual sobre promesas de contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Decide* revisar en su vigésimo tercer período de sesiones las disposiciones institucionales relativas al Fon-

do de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a la luz de la experiencia adquirida durante el primer año de su funcionamiento.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

\* \* \*

## Otras decisiones

### Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Tema 39)

En su 1592a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión<sup>38</sup>, tomó nota del capítulo VI del informe de la Junta de Desarrollo Industrial<sup>39</sup> y de la nota del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial relativa al Simposio Internacional sobre Desarrollo Industrial<sup>40</sup>.

### Desarrollo de los recursos naturales (Tema 43)

En su 1626a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión<sup>41</sup>, tomó nota del informe del Secretario General sobre la ejecución de un programa quinquenal de estudios para el desarrollo de los recursos naturales<sup>42</sup> y de la declaración hecha por el Subsecretario de Asuntos Económicos y Sociales en la 1165a. sesión de la Segunda Comisión, el 4 de diciembre de 1967.

### Actividades para el desarrollo (Tema 46)

En su 1618a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión<sup>43</sup>, decidió autorizar que se sigan utilizando temporalmente los fondos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los gobiernos, durante el año 1969.

<sup>38</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/6874, párr. 14.

<sup>39</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 15* (A/6715/Rev.1).

<sup>40</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 39 del programa, documento A/6808.

<sup>41</sup> *Ibid.*, tema 43 del programa, documento A/6970, párr. 5.

<sup>42</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, *Anexos*, tema 3 del programa, documento E/4302.

<sup>43</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 46 del programa, documento A/6916, párr. 19.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2263 (XXII)	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (A/6880) .....	53	7 noviembre 1967	37
2293 (XXII)	Situación social en el mundo (A/6952) .....	49	11 diciembre 1967	39
2294 (XXII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/6936) .....	50	11 diciembre 1967	40
2295 (XXII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/6934) .....	54	11 diciembre 1967	41
2331 (XXII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial (A/6992) .....	55 c)	18 diciembre 1967	41
2332 (XXII)	Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial (A/6992) .....	55 d)	18 diciembre 1967	41
2333 (XXII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/7006) .....	61	18 diciembre 1967	42
2334 (XXII)	Pena capital (A/7007) .....	62	18 diciembre 1967	42
2335 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/7003) .....	12	18 diciembre 1967	43
2336 (XXII)	Libertad de información (A/6997) .....	59	18 diciembre 1967	43
2337 (XXII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/7005) .....	57	18 diciembre 1967	43
2338 (XXII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/6989 y A/L.543/Rev.1) .....	60	18 diciembre 1967	44
2339 (XXII)	Año Internacional de los Derechos Humanos (A/7008) .....	58	18 diciembre 1967	45
<b>Otras decisiones</b>				
	Vivienda, construcción y planificación .....	51	18 diciembre 1967	46
	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional .....	52	18 diciembre 1967	46
	Eliminación de todas las formas de discriminación racial .....	55	18 diciembre 1967	46
	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	56	18 diciembre 1967	46

**2263 (XXII). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Preocupada* de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

*Considerando* que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participa-

ción en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

*Teniendo presente* la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

*Convencida* de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

*Considerando* que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

*Proclama solemnemente* la presente Declaración:

#### Artículo 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

#### Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

#### Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

#### Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndum públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

#### Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

#### Artículo 6

1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

#### Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

#### Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

#### Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las

escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;

c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;

e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

#### Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

#### Artículo 11

1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

1597a. sesión plenaria,  
7 de noviembre de 1967.

### 2293 (XXII). Situación social en el mundo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1916 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2035 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2215 (XXI) de 19 de diciembre de 1966,

*Subrayando* las responsabilidades asumidas por los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales de orden social y económico,

*Observando con honda inquietud* que, a pesar de la aprobación de sus resoluciones 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y 1711 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, y a pesar de los esfuerzos en muchos países del mundo, la situación social sigue siendo insatisfactoria debido a factores que incluyen las inadecuadas contribuciones, las cuales continúan hasta ahora por debajo del objetivo recomendado,

*Observando asimismo* la necesidad de un mejoramiento continuo de la coordinación de los proyectos de asistencia técnica en la esfera social y la importancia de concentrar sistemáticamente esa asistencia en las necesidades prioritarias de los países en desarrollo mediante un programa plenamente coordinado de asistencia a cada país,

*Convencida* de que la realización de los objetivos y principios fundamentales del programa social de las Naciones Unidas, enunciados en la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1966, sobre la base de conceptos de desarrollo social claramente definidos, tiene suma importancia para la solución de los problemas sociales fundamentales,

*Reconociendo* la interdependencia de los aspectos económicos y sociales del desarrollo y el hecho de que, si bien se están intensificando los esfuerzos nacionales, es necesaria una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo con el objeto de mejorar la situación social en el mundo,

*Acogiendo complacida* la resolución 1227 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, por la que se invita a la Comisión de Desarrollo Social a que haga recomendaciones sobre los medios de reforzar los programas operacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el campo social, a fin de que esos programas puedan desempeñar a fondo su papel de promover el desarrollo social en los años venideros y en el próximo decenio,

*Convencida asimismo* de que la consideración cada tres años de los informes sobre la situación social en el mundo que reflejen un cuadro de conjunto de la situación y las tendencias sociales en las diversas regiones del mundo y en los países con distintos sistemas económicos y sociales, así como la preparación de la declaración sobre el desarrollo social decidida en virtud de la resolución 2215 (XXI) de la Asamblea General, influirán apreciablemente en la manera de abordar en todos sus aspectos los problemas del desarrollo social y favorecerán el constante mejoramiento de los programas de las Naciones Unidas en la esfera social,

1. *Exhorta* al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Desarrollo Social y al Secretario General a que continúen aplicando la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta la urgencia de definir claramente los principios y objetivos del desarrollo social, así como la necesidad de concen-

trar los esfuerzos en las prioridades y en el empleo de los procedimientos más eficaces contenidos en dicha resolución;

2. *Exhorta* al Consejo Económico y Social a que pida al Comité de Planificación del Desarrollo que tenga plenamente en cuenta el papel que puede desempeñar el desarrollo social para acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo de las naciones, especialmente dentro del marco de los preparativos para el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Encarece* a todos los Estados Miembros, y en particular a los Estados económicamente avanzados, que respondan al llamamiento del Secretario General en favor de una expansión importante de la asistencia internacional para el desarrollo, que contribuya a mejorar la situación social en el mundo y lograr el máximo éxito en el decenio siguiente al actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que realice todos los esfuerzos adecuados para que las necesidades de los países en desarrollo en lo que se refiere a la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo social, según se reflejan en las solicitudes de los gobiernos, se satisfagan con la mayor efectividad posible;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, su próximo informe sobre la situación social en el mundo, junto con un informe separado constituido por las conclusiones y sugerencias encaminadas a lograr progresos apreciables en la ejecución de los programas en la esfera social, teniendo en cuenta los comentarios de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social al respecto;

6. *Toma nota con aprecio* de los progresos realizados por la Comisión de Desarrollo Social en la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, e invita al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Desarrollo Social a que continúen atribuyendo a esa tarea gran prioridad;

7. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Desarrollo Social las actas resumidas de los debates habidos en el presente período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema titulado "Situación social en el mundo", junto con las declaraciones *in extenso* del Director de la División de Desarrollo Social, para que pueda tenerlas en cuenta, especialmente en relación con la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social;

8. *Decide* asignar gran prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema relativo a la situación social en el mundo.

1625a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1967.

## 2294 (XXII). Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6711) y Suplemento No. 11A (A/6711/Add.1/Rev.1).

*Recordando* su resolución 1783 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de determinar si esa Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1968,

*Preocupada* por el aumento siempre creciente del número de refugiados, sobre todo en África,

*Reconociendo* que continúa siendo necesaria una acción internacional en favor de los refugiados,

*Considerando* la valiosa labor que ha realizado la Oficina del Alto Comisionado al proporcionar protección internacional a los refugiados y al contribuir a encontrar soluciones permanentes para sus problemas, con la participación conjunta de gobiernos, organizaciones internacionales y organismos privados,

*Elogiando* al Alto Comisionado por los esfuerzos que ha realizado para resolver de manera satisfactoria los problemas que afectan a los grupos de refugiados de quienes se ocupa,

*Tomando nota* de la recomendación del Consejo Económico y Social, hecha en su resolución 1253 (XLIII) de 1º de agosto de 1967, para que el Alto Comisionado sea invitado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Tomando nota asimismo* de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado para que se invite al Alto Comisionado a participar en las actividades mixtas y en los esfuerzos concertados de los órganos de las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Expresando su preocupación* por las dificultades que encuentra el Alto Comisionado para financiar su programa de asistencia,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, contando a partir del 1º de enero de 1969;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus actividades de protección y ayuda y que continúe haciendo todos los esfuerzos posibles por facilitar la repatriación, la integración local o el reasentamiento con carácter voluntario de los refugiados de quienes se ocupa, teniendo presente el aumento siempre creciente del número de refugiados en África;

3. *Invita* al Alto Comisionado a que continúe informando al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y siga guiándose por éste acerca de las situaciones de los refugiados, con arreglo a las atribuciones del Comité;

4. *Decide* que se invite al Alto Comisionado a asistir a las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a participar en los trabajos preparatorios del segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

5. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que apoyen la labor humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado y estudien la posibilidad de aumentar sus contribuciones voluntarias anuales al Programa del Alto Comisionado;

6. *Invita además* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>2</sup> y al Protocolo de 1967 sobre esa Convención<sup>3</sup>;

7. *Pide además* al Consejo Económico y Social que considere cuanto antes la conveniencia de aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, a fin de dar por lo menos a un país africano más la posibilidad de participar en los trabajos del Comité;

8. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1973.

1625a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1967.

### 2295 (XXII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y 2020 (XX) de 1º de noviembre de 1965,

*Teniendo presentes* las decisiones de la Tercera Comisión de:

a) No mencionar ningún ejemplo concreto de intolerancia religiosa en el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias<sup>4</sup>,

b) Enmendar el título, el preámbulo y el artículo I del proyecto de convención propuesto por la Comisión de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*No habiendo podido* completar el examen del proyecto de convención por su sobrecargado programa y la falta de tiempo,

*Decide* dar prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema titulado:

“Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa:

“a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;

“b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.”

1625a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1967.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19*, parte II.]

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1)*, parte I, párr. 2.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párr. 21.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 26, 72 y 90.

### 2331 (XXII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

*La Asamblea General,*

*Considerando* que en la Carta de las Naciones Unidas los países manifestaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Tomando nota* de que se ha expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias tales como el nazismo, que pueden agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos,

*Confirmando* que el nazismo es incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos internacionales,

*Reconociendo* que deben tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan,

1. *Condena firmemente* toda ideología, incluido el nazismo, que esté basada en la intolerancia racial y en el terror, por cuanto supone una violación notoria de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2332 (XXII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2017 (XX) de 1º de noviembre de 1965 y 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que muchos gobiernos continúen violando los derechos humanos fundamentales y los principios de la Carta de las Naciones Unidas al aplicar políticas de apartheid, segregación y otras formas de discriminación racial,

*Preocupa asimismo* por el hecho de que los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se violen abiertamente en algunas partes del mundo, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas

y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica,

*Advirtiéndolo* que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por medios adecuados, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando como cuestión prioritaria las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas manifiestas y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

7. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2333 (XXII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos<sup>6</sup>, así como de la resolución del Consejo Económico y Social 1238 (XLII), de 20 de junio de 1967, sobre el mismo asunto,

*Lamentando* que, a pesar de haber decidido, en su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, aprobar la recomendación de la Tercera Comisión de que se remitiera al vigésimo segundo período de sesiones el examen del tema 61 del programa, no ha sido posible examinar la cuestión en el presente período de sesiones, debido al recargado programa de trabajo,

1. *Decide* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2334 (XXII). Pena capital

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1918 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, relativas a la cuestión de la pena capital,

*Tomando nota* de que la Comisión de Derechos Humanos, por el recargado programa en sus recientes períodos de sesiones, no ha podido estudiar el informe titulado *La pena capital*<sup>7</sup> y de que, en consecuencia, el Secretario General no pudo presentar a la Asamblea General el informe solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1918 (XVIII),

*Tomando nota también* de la resolución 1243 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

<sup>7</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

por la que el Consejo transmite a la Asamblea General un proyecto de resolución, presentado por las delegaciones de Suecia y de Venezuela, para que la Asamblea adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia,

*Lamentando* que el volumen de trabajo en su vigésimo segundo período de sesiones no haya permitido a la Asamblea General considerar la materia del tema relativo a la pena capital,

1. *Decide* considerar la cuestión de la pena capital en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que suministre a la Asamblea General en ese período de sesiones la información pertinente, preparada a la luz de la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que:

a) Encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión;

b) Solicite la opinión del Grupo consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con el proyecto de resolución presentado por el Consejo en la resolución 1243 (XLII), y pida al Secretario General que transmita dicha opinión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2335 (XXII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección IV del capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social<sup>8</sup>, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Acogiendo con agrado* el hecho de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia haya revisado las políticas de asistencia del Fondo, que no sólo se concentran en las necesidades inmediatas de los niños, sino también en prepararlos para que contribuyan al desarrollo social y económico de sus países,

*Observando con aprobación* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue prestando ayuda de emergencia a los niños y a las madres que se encuentran en situaciones de necesidad urgente, a la vez que presta creciente atención a los programas a largo plazo,

*Observando* que sigue existiendo una estrecha cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los organismos técnicos competentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703).

1. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su vigésimo primer aniversario;

3. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por las realizaciones muy considerables y significativas logradas en sus veintiún años de funcionamiento, especialmente en beneficio de los niños de los países en desarrollo;

4. *Expresa la esperanza* de que el objetivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que consiste en lograr un ingreso de 50 millones de dólares procedentes de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas, sea alcanzado para finales de 1969, lo cual permitirá al Fondo continuar la obra constructiva que lo hizo merecedor de que se le concediera el Premio Nobel de la Paz en 1965.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2336 (XXII). Libertad de información

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, debido a su sobrecargado programa, la Tercera Comisión no ha podido examinar, en el vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de convención sobre libertad de información ni el proyecto de declaración sobre libertad de información,

*Reiterando* que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y las libertades fundamentales a cuya promoción están consagradas las Naciones Unidas,

*Decide* proceder en su vigésimo tercer período de sesiones al examen del tema relativo a la libertad de información.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2337 (XXII). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 expresó la esperanza de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fuesen firmados y ratificados o recibiesen la adhesión correspondiente sin demora y entrasen en vigor en breve,

*Tomando nota* de que, según el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2200 A (XXI) sobre la situación de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo<sup>9</sup>, no ha habido ninguna ratificación ni adhesión a ninguno de esos instrumentos y que sólo ha habido diecinueve

<sup>9</sup> A/6820 y Add.1. Véase asimismo Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, 1553a. sesión, párr. 53.

signatarios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dieciocho del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y once del Protocolo Facultativo,

*Deseando* acelerar las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo y las adhesiones a esos instrumentos,

*Convencida* de que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas se aquilatarían mucho con la entrada en vigor de los Pactos y del Protocolo Facultativo,

1. *Invita* a los Estados que reúnan las condiciones exigidas para ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a acelerar sus ratificaciones de esos instrumentos o sus adhesiones a los mismos;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación de los Pactos y del Protocolo Facultativo a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebrará en Teherán en 1968 y a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones.

*1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.*

### **2338 (XXII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y sus resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

*Observando* que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo por crímenes de guerra y por crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

*Considerando* que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

*Convencida* de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

*Advirtiendo* que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

*Reconociendo* que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de una convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

*Habiendo examinado* el informe del grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta encargado de examinar el proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>10</sup>,

*Expresando su pesar* porque no ha sido posible, debido a falta de tiempo, terminar el examen del proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y aprobarlo,

1. *Agradece* al grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta la labor que ha realizado;

2. *Toma nota* del informe del grupo mixto de trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el informe del grupo mixto de trabajo en que figura el proyecto de convención aprobado por el grupo, y los invite a que le presenten sus observaciones acerca de dicho proyecto de convención;

4. *Pide además* al Secretario General que distribuya a los Estados Miembros, antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, un informe con las respuestas recibidas de Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

5. *Recomienda* que no se adopten medidas legislativas o de otra índole que puedan menoscabar los objetivos y propósitos de una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad hasta su aprobación por la Asamblea General;

6. *Decide* atribuir gran prioridad a la terminación del proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con vistas a su aprobación en el vigésimo tercer período de sesiones.

*1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.*

<sup>10</sup> El grupo mixto de trabajo fue establecido para el vigésimo segundo período de sesiones, después de las consultas celebradas entre el Presidente de la Tercera Comisión y el Presidente de la Sexta Comisión, de acuerdo con la recomendación aprobada por la Asamblea General en su 1564a. sesión plenaria, el 23 de septiembre de 1967. Para el informe del grupo mixto de trabajo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa, documento A/C.3/L.1503.

**2339 (XXII). Año Internacional de los Derechos Humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que se designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, relativas al Año Internacional de los Derechos Humanos,

*Reafirmando su convencimiento* de que la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos, y en particular de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, contribuirá apreciablemente a promover el respeto y observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos<sup>11</sup>,

*Habiendo examinado asimismo* el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>12</sup>,

*Recordando* las conclusiones y recomendaciones del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el África meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, en 1967, las del Seminario sobre la Realización de los Derechos Económicos y Sociales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrado en 1967 en Varsovia, Polonia, y las de los seminarios de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos recientemente celebrados en Manila, Filipinas, en Kingston, Jamaica, y en Helsinki, Finlandia,

1. *Expresa su reconocimiento* a aquellos Estados Miembros, organismos especializados, organizaciones regionales y organizaciones nacionales e internacionales interesadas que han facilitado información sobre las medidas y actividades proyectadas o emprendidas por ellos en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas o proyectadas por el Secretario General a fin de coordinar las actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y de ejecutar las partes pertinentes del programa para el Año Internacional que figuran en el anexo a la resolución 2217 A (XXI) de la Asamblea General;

3. *Acoge con beneplácito además* las actividades especiales proyectadas o emprendidas por otros órganos de las Naciones Unidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos;

4. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas, a que sigan intensificando durante todo el año 1968 sus esfuerzos e iniciativas en mate-

ria de derechos humanos, incluyendo las medidas indicadas en los anexos a sus resoluciones 2081 (XX) y 2217 A (XXI), y a que mantengan al Secretario General informado sobre esos esfuerzos e iniciativas;

5. *Expresa su reconocimiento* al Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos por la labor realizada;

6. *Toma nota* del programa provisional de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que figura en el anexo II del informe del Comité Preparatorio;

7. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia dedique especial atención a la adopción de medidas para lograr la eliminación rápida y completa de todas las formas de discriminación racial, del apartheid y del colonialismo;

8. *Decide* modificar el párrafo 1 del artículo 34 del proyecto de reglamento de la Conferencia<sup>13</sup>, para que diga así:

“Las decisiones de la Conferencia en todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes, a menos que se decida lo contrario”;

9. *Invita* al Consejo de Europa, a la Liga de los Estados Arabes, a la Organización de la Unidad Africana y a la Organización de los Estados Americanos, así como a toda otra organización intergubernamental regional especialmente interesada en los derechos humanos, a que envíen observadores a la Conferencia;

10. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tengan manifiesto interés en los temas del programa provisional de la Conferencia y desearan asistir a ella, a que envíen observadores a la misma;

11. *Invita* a otras organizaciones no gubernamentales que estuvieren interesadas en enviar observadores a la Conferencia a que presenten una solicitud al Secretario General antes del 1º de febrero de 1968 y pide al Comité Preparatorio que examine las solicitudes y las apruebe, si las organizaciones no gubernamentales correspondientes son entidades de reconocida competencia y tienen estructura internacional y manifiesto interés por los temas del programa provisional de la Conferencia;

12. *Decide* agregar el artículo siguiente al proyecto de reglamento de la Conferencia<sup>13</sup>:

“OBSERVADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

“Artículo 62

“Los observadores de las organizaciones no gubernamentales invitadas a esta Conferencia podrán, previa autorización de la Mesa, distribuir por intermedio de la Secretaría exposiciones escritas de carácter general sobre cuestiones de derechos humanos incluidas en el programa de la Conferencia”;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación apropiada y que

<sup>11</sup> A/6866 y Add.1 y 2.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 58 del programa, documento A/6670.

<sup>13</sup> *Ibid.*, anexo I.

adopte las disposiciones pertinentes respecto del personal y servicios necesarios, teniendo en cuenta la índole y finalidad de la Conferencia;

14. Pide al Secretario General que presente un nuevo informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos realizados

respecto de las medidas y actividades a que se refiere el párrafo 4 *supra*, así como un informe final a la Asamblea, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

\*  
\* \* \*

### **Otras decisiones**

#### **Vivienda, construcción y planificación (Tema 51)**

##### **El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (Tema 52)**

En su 1638a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Tercera Comisión<sup>14</sup> de que se remitiera al vigésimo tercer período de sesiones el examen de los temas 51 y 52 del programa.

##### **Eliminación de todas las formas de discriminación racial (Tema 55)<sup>15</sup>**

##### **Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (Tema 56)**

En su 1638a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Tercera Comisión<sup>16</sup> de que se remitiera al vigésimo tercer período de sesiones el examen de los temas 55 y 56 del programa.

<sup>14</sup> *Ibid.*, temas 51 y 52 del programa, documento A/7002, párr. 3.

<sup>15</sup> Véase asimismo la resolución 2332 (XXII), párr. 8.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, temas 55 y 56 del programa, documento A/6992, párr. 6.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2262 (XXII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/6884) .....	23	3 noviembre 1967	48
2270 (XXII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/6908) .....	66	17 noviembre 1967	49
2288 (XXII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional (A/6939) .....	24	7 diciembre 1967	50
2302 (XXII)	Cuestión de Omán (A/6966) .....	70	12 diciembre 1967	51
2311 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/6954) .....	97	14 diciembre 1967	52
2347 (XXII)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru (A/7009) ....	13	19 diciembre 1967	53
2348 (XXII)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (A/7009) .....	13	19 diciembre 1967	53
2349 (XXII)	Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos (A/7010) .....	65, 67 y 68	19 diciembre 1967	54
2350 (XXII)	Cuestión de las Islas Viti (A/7011) .....	69	19 diciembre 1967	54
2351 (XXII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/7012) .....	63	19 diciembre 1967	55
2352 (XXII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/7012) .....	71	19 diciembre 1967	55
2353 (XXII)	Cuestión de Gibraltar (A/7013) .....	23	19 diciembre 1967	56
2354 (XXII)	Cuestión de Ifni y el Sahara Español (A/7013) .....	23	19 diciembre 1967	56
2355 (XXII)	Cuestión de la Guinea Ecuatorial (A/7013) .....	23	19 diciembre 1967	57
2356 (XXII)	Cuestión de la Somalia Francesa (A/7013) .....	23	19 diciembre 1967	58
2357 (XXII)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia (A/7013) .....	23	19 diciembre 1967	58
<b>Otras decisiones</b>				
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria .....		13	19 diciembre 1967	59
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....		23	3 noviembre 1967 30 noviembre 1967 19 diciembre 1967	59
Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios) .....		64	5 diciembre 1967	60

**2262 (XXII). Cuestión de Rhodesia del Sur**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,

*Recordando asimismo* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, ha declarado que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando además* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado, en varias ocasiones, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur es ilegal, que no negociará con ese régimen sobre el porvenir de Rhodesia del Sur y que no concederá la independencia al Territorio mientras no se establezca en él un régimen mayoritario,

*Observando* que las sanciones económicas aplicadas hasta ahora no han logrado derrocar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

*Observando con profundo pesar* que el Gobierno del Reino Unido no ha encontrado posible adoptar las medidas necesarias para derrocar el régimen minoritario de Rhodesia del Sur,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Zimbabwe por reivindicar su derecho inalienable a la libertad y a la independencia;

2. *Condena* la política de opresión, discriminación racial y segregación practicada en Rhodesia del Sur, que constituye un crimen de lesa humanidad;

3. *Reafirma* la obligación de la Potencia administradora de traspasar el poder sin más dilaciones al pueblo de Zimbabwe sobre la base de elecciones efectuadas de conformidad con el principio de "un voto por persona";

4. *Condena* la inacción y la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe;

5. *Afirma su convicción* de que las sanciones adoptadas hasta ahora no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista y que, para lograr sus objetivos, las sanciones deberán ser completas, tener carácter obligatorio y estar respaldadas por la fuerza;

6. *Reafirma también* que el único modo eficaz y rápido que tiene la Potencia administradora de abatir la rebelión en el Territorio es mediante el uso de la fuerza;

7. *Exhorta una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y lograr la aplicación inmediata de la resolución

1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones pertinentes;

8. *Considera* que cualesquiera consultas futuras que celebre la Potencia administradora para determinar el porvenir de Rhodesia del Sur deben realizarse con representantes de todos los partidos políticos y no con el régimen ilegal y exhorta a la Potencia administradora a que inicie inmediatamente consultas con los representantes de los partidos políticos que favorecen un régimen mayoritario;

9. *Condena* las actividades de los Estados que, contraviniendo las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siguen comerciando con el régimen ilegal de la minoría racista del Territorio y encarece a esos Estados a que rompan inmediatamente todas sus relaciones económicas y de otro tipo con ese régimen, de conformidad con tales resoluciones;

10. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros financieros y de otro tipo que, con su apoyo y asistencia al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y con su explotación de los recursos humanos y materiales del Territorio, socavan la aplicación efectiva de las sanciones impuestas hasta ahora e impiden que el pueblo africano de Zimbabwe logre la libertad y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y encarece a los gobiernos de los Estados interesados que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a tales actividades;

11. *Condena* con la mayor energía la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal de constante apoyo al régimen ilegal de la minoría racista, en abierto desafío de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

12. *Asimismo condena* la presencia de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur y la asistencia armada que las autoridades de Sudáfrica prestan al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur con el objeto de reprimir la lucha legítima del pueblo de Zimbabwe en pro de su libertad e independencia;

13. *Expresa grave inquietud* ante la seria amenaza que las fuerzas mencionadas en el párrafo 12 *supra* constituyen para la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes de la región;

14. *Exhorta* a la Potencia administradora a que logre la expulsión inmediata de todas las fuerzas armadas sudafricanas de la colonia de Rhodesia del Sur y a que impida toda asistencia armada al régimen rebelde;

15. *Condena vigorosamente* la detención y prisión de nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur e invita a la Potencia administradora a obtener su liberación inmediata y sin condiciones;

16. *Insta* a todos los Estados a que, como cuestión urgente, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

17. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad de aplicar las medidas precisas que se prevén en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en vista del empeoramiento de la grave situación en Rhodesia del Sur;

18. *Hace un llamamiento* a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro para que presten ayuda y asis-

tencia a los refugiados de Zimbabue y a quienes son víctimas de la opresión del régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ésta, con los movimientos de liberación nacional del Territorio colonial de Rhodesia del Sur;

19. *Pide* al Secretario General que, por medio de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, promueva la publicidad constante y en gran escala de la labor de las Naciones Unidas respecto de esta cuestión, a fin de que la opinión pública mundial esté suficientemente informada de la grave situación en el Territorio colonial de Rhodesia del Sur y de la lucha continua que, por su liberación, sostiene el pueblo de Zimbabue;

20. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio e invita al Secretario General a informar al Comité Especial en qué medida los Estados Miembros dan cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes al Territorio;

21. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

22. Decide mantener en su programa la cuestión de Rhodesia del Sur.

1594a. sesión plenaria,  
3 de noviembre de 1967.

## 2270 (XXII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* todas las resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Tomando nota* del informe del Seminario Internacional sobre Apartheid, Discriminación Racial y Colonialismo en el África meridional, celebrado en Kitwe, Zambia, del 25 de julio al 4 de agosto de 1967<sup>1</sup>,

*Profundamente inquieta* por la actitud negativa del Gobierno de Portugal y por su persistencia en no querer cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* por la crítica y explosiva situación, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales debido a los métodos de opresión y las operaciones militares que continúan poniéndose en práctica contra los pueblos africanos de los territorios bajo dominación portuguesa,

<sup>1</sup> A/6818 y Corr.1.

*Observando una vez más con honda preocupación* que las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en esos territorios siguen siendo tan intensas como siempre y siguen impidiendo la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos,

*Observando también con profunda preocupación* que Portugal continúa recibiendo ayuda y armas de ciertos Estados, en especial de sus aliados militares, y las utiliza contra la población de esos territorios,

*Observando con satisfacción* los progresos que hacia la independencia nacional y la libertad han realizado los movimientos de liberación, tanto mediante la lucha como mediante un programa de reconstrucción,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre sus consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en cumplimiento de las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 de la Asamblea General<sup>2</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de los territorios bajo dominación portuguesa a la libertad y a la independencia, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como la legitimidad de su lucha por conseguir este derecho;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a los territorios bajo dominación portuguesa<sup>3</sup> y hace suyas las conclusiones y recomendaciones en él contenidas;

3. *Condena enérgicamente* la persistencia del Gobierno de Portugal en no querer aplicar las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial, así como las acciones de ese Gobierno concebidas para perpetuar su opresivo dominio extranjero;

4. *Condena enérgicamente* la guerra colonial que realiza el Gobierno de Portugal contra la pacífica población de los territorios bajo su dominación, lo que constituye un crimen de lesa humanidad y una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales;

5. *Condena* la política del Gobierno de Portugal, que viola los derechos económicos y políticos de la población autóctona mediante el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios y la exportación forzosa de trabajadores africanos a Sudáfrica, y hace un llamamiento a dicho Gobierno para que ponga fin inmediatamente a la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a esos territorios y a la exportación forzosa de trabajadores africanos a Sudáfrica;

6. *Condena enérgicamente* las actividades de los intereses financieros que operan en los territorios bajo dominación portuguesa, explotan los recursos humanos y materiales de los territorios y entorpecen el progreso de los pueblos de los territorios hacia la libertad y la independencia;

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que aplique sin demora a los pueblos de los territorios bajo su dominación el principio de la libre determinación, en confor-

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/6825.

<sup>3</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. V.

midad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en particular a que adopte las medidas siguientes:

a) Reconocer solemnemente el derecho de los pueblos bajo su dominación a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que utiliza con este fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones que permitan el traspaso de poderes a instituciones libremente elegidas y representativas de la población, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Pide de nuevo* a todos los Estados, y en particular a los aliados militares de Portugal en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que:

a) Se abstengan inmediatamente de prestar al Gobierno de Portugal cualquier ayuda, inclusive la preparación de personal militar portugués dentro o fuera del marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que anime a ese Gobierno a continuar su represión contra la población africana en los territorios bajo su dominación;

b) Impidan cualquier venta o suministro de armas y equipo militar al Gobierno de Portugal;

c) Suspendan la venta o envío al Gobierno de Portugal de equipo y material destinados a la fabricación o mantenimiento de armas y municiones;

d) Pongan fin a las actividades mencionadas en el párrafo 6 *supra*;

9. *Condena* la política de Portugal de utilizar los territorios bajo su dominación para efectuar violaciones de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes, en particular de la República Democrática del Congo;

10. *Señala a la atención urgente* del Consejo de Seguridad el empeoramiento continuo de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa, así como las consecuencias de estas violaciones por Portugal de la integridad territorial y la soberanía de Estados africanos independientes vecinos que lindan con sus colonias;

11. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la adopción de las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, así como a las de las resoluciones 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 de la Asamblea General;

12. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados para que presten a la población de los territorios bajo dominación portuguesa el apoyo moral y material necesario para la restitución de sus derechos inalienables;

13. *Reitera una vez más su llamamiento* a todos los organismos especializados, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, para que se abstengan de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o téc-

nica mientras el Gobierno de Portugal no aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

14. Agradece al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales de socorro la ayuda que han prestado hasta ahora y les pide que, con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, de los movimientos de liberación nacional, aumenten su ayuda a los refugiados de los territorios bajo dominación portuguesa y a quienes han padecido y padecen aún como resultado de las operaciones militares;

15. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, promueva por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas la difusión general y continua de la labor de las Naciones Unidas sobre esta cuestión a fin de que la opinión mundial pueda estar suficiente y exactamente informada de la situación en los territorios bajo dominación portuguesa y de la lucha constante que por su liberación llevan a cabo los pueblos de estos territorios, y que prepare con ese fin periódicamente publicaciones especiales para su amplia difusión en varios idiomas;

16. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los organismos especializados mencionados en el párrafo 13 *supra* respecto a su aplicación, y presente el correspondiente informe al Comité Especial;

17. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando la situación existente en los territorios y examine el grado en que los Estados cumplen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

1599a. sesión plenaria,  
17 de noviembre de 1967.

**2288 (XXII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos

y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial<sup>4</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del peticionario<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y en particular el octavo párrafo de su preámbulo,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y otras resoluciones pertinentes,

*Considerando* que las Potencias coloniales tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger la población y los recursos naturales de esos territorios contra todo abuso, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Aprueba* en general el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios coloniales tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que las Potencias coloniales que privan a los pueblos coloniales del ejercicio y del pleno disfrute de esos derechos, o que los subordinan a los intereses económicos o financieros de sus propios nacionales o de los nacionales de otros países, violan las obligaciones que han contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impiden la aplicación íntegra y sin demora de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por los intereses extranjeros, financieros, económicos y de otro tipo que estén encaminados a perpetuar los regímenes coloniales contrariamente a los principios enunciados en la resolución 1514 (XV);

5. *Deplora* las políticas de las Potencias coloniales que permiten la explotación de los recursos naturales de los territorios bajo su administración en forma contraria a los intereses de la población autóctona y que

promueven o toleran regímenes de trabajo y otras prácticas injustos y discriminatorios;

6. *Exhorta* a todos los Estados interesados a cumplir su obligación fundamental de asegurar que las concesiones que se otorguen, las inversiones que se autoricen y las empresas que se permitan a sus nacionales en los territorios bajo dominación colonial no vayan en detrimento de los intereses actuales o futuros de los habitantes autóctonos de esos territorios;

7. *Exhorta asimismo* a las Potencias coloniales a que prohiban las siguientes prácticas, que son contrarias a los principios de la Carta, violan los derechos económicos y sociales de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y dificultan la rápida aplicación de la resolución 1514 (XV):

a) La explotación de los recursos humanos y naturales en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

b) Los impedimentos puestos al acceso de los habitantes autóctonos a sus recursos naturales;

c) El fomento y la tolerancia de injusticias y discriminaciones en la retribución de la mano de obra y en el establecimiento de condiciones laborales;

8. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que revisen, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, todos los privilegios y concesiones que vayan en detrimento de los intereses de los habitantes autóctonos;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental que tome medidas urgentes y eficaces para poner fin, en el Territorio del África Sudoccidental, a la legislación y a las prácticas establecidas por el Gobierno de Sudáfrica, que son contrarias a los propósitos y principios de la Carta;

10. *Pide* a las Potencias coloniales que pongan fin inmediatamente a la práctica de desposeer de sus tierras a los habitantes autóctonos y que adopten medidas inmediatas a fin de devolverles todas las tierras de que hayan sido desposeídos;

11. *Encarece* a todos los Estados interesados que cooperen plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación rápida y efectiva de la resolución 1514 (XV) a fin de asegurar a los pueblos el ejercicio de su derecho a la libre determinación e independencia y al aprovechamiento de los recursos naturales de sus propios territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

13. *Decide* mantener este tema en su programa.

1622a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1967.

## 2302 (XXII). Cuestión de Omán

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Omán,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la cuestión de Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de

<sup>4</sup> *Ibid.*, tema 24 del programa, documentos A/6868 y Add.1.  
<sup>5</sup> A/C.4/700.

la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>6</sup>,

*Habiendo examinado* asimismo el informe del Secretario General<sup>7</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del peticionario,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando además* sus resoluciones 2073 (XX) de 17 de diciembre de 1965 y 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Profundamente preocupada* ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sigue en el Territorio,

1. Aprueba el capítulo relativo a Omán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia, y reconoce la legitimidad de su lucha por lograr los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Deplora* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar respecto de Omán las disposiciones de la resolución 1514 (XV), así como de las resoluciones 2073 (XX) y 2238 (XXI) de la Asamblea General;

4. *Deplora asimismo* la política seguida por el Reino Unido que, al establecer y respaldar regímenes no representativos en el Territorio, con desprecio de los derechos fundamentales de la población, contraviene las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que los recursos naturales del Territorio de Omán pertenecen a la población autóctona y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquélla constituyen una violación de los derechos del pueblo del Territorio;

6. *Considera* que la presencia militar británica y la existencia de bases militares en el Territorio constituyen un obstáculo importante que impide al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y pone en peligro la paz y seguridad de la región;

7. *Invita* al Gobierno del Reino Unido a que adopte las medidas necesarias para aplicar sin demora las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Invita además* al Gobierno del Reino Unido a que aplique inmediatamente en el Territorio las medidas siguientes:

a) Evacuación de las tropas y de las bases militares británicas;

b) Cesación de todas las medidas represivas contra la población del Territorio;

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. XIII.

<sup>7</sup> *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/6909.

c) Libertad de los presos políticos y de los detenidos políticos y regreso al Territorio de los exiliados políticos;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presen toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la libertad y la independencia;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de la situación en el Territorio y prevea la creación de un subcomité de Omán;

11) *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, tome las medidas procedentes para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que le presente un informe al respecto en su vigésimo tercer período de sesiones.

*1627a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

### **2311 (XXII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Habiendo examinado* los informes pertinentes del Secretario General<sup>8</sup> y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>9</sup>,

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y, en particular, el párrafo 1 de la Declaración y el quinto párrafo del preámbulo de la resolución,

*Considerando* que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, las Naciones Unidas hacen recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

*Recordando además* sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2151 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, en las que pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados interesados que aumenten la asistencia económica, social y humanitaria a los refugiados procedentes de territorios coloniales,

*Tomando nota* del hecho de que los movimientos de liberación nacional de algunos territorios coloniales de Africa han pedido a los organismos especializados asis-

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/6825.

<sup>9</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), ap. I, sec. VIII y anexo III; cap. V, anexo.

tencia urgente en diversas esferas sociales y particularmente en las de la educación, la sanidad y la alimentación,

1. *Estima* que los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas deben brindar toda su cooperación a las Naciones Unidas para alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Expresa* su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados por la cooperación que han prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que tomen medidas urgentes y eficaces para ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, brinden toda la ayuda posible a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo dominación portuguesa y que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos con este fin;

4. *Recomienda asimismo* a los organismos especializados y a las instituciones internacionales que no presten asistencia alguna a Sudáfrica y a Portugal hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

5. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante la acción en los organismos especializados y en las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que asista a los organismos especializados e instituciones internacionales interesadas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes y que presente un informe sobre este particular a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide* al Comité Especial que examine esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1631a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

### 2347 (XXII). Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru

La Asamblea General,

*Recordando* el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1º de noviembre de 1947<sup>10</sup>,

<sup>10</sup>Véase la resolución 140 (II) de la Asamblea General.

*Recordando* sus resoluciones 2111 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2226 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su 13º período extraordinario de sesiones<sup>11</sup>,

1. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha anunciado oficialmente que, como resultado de la reanudación de las conversaciones entre representantes del pueblo de Nauru y de la Autoridad Administradora, se ha acordado que Nauru alcance la independencia el 31 de enero de 1968<sup>12</sup>;

2. *Acoge con satisfacción* las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora, conforme a las cuales la Autoridad Administradora ha convenido en acceder a la petición de los representantes del pueblo de Nauru de independencia completa e incondicional;

3. *Resuelve en consecuencia*, de acuerdo con la Autoridad Administradora, que el Acuerdo de Administración Fiduciaria relativo al Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General el 1º de noviembre de 1947, cesará en su vigor el 31 de enero de 1968, fecha en que Nauru alcanzará la independencia;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la independencia y la integridad territorial del Estado independiente de Nauru;

5. *Insta* a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten toda la asistencia posible al pueblo de Nauru en sus esfuerzos para construir una nueva nación.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

\* \* \*

*De conformidad con el Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas*, NUEVA ZELANDIA dejará de ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria el 31 de enero de 1968, fecha en que Nauru alcanzará la independencia. En consecuencia, el Consejo se compondrá, a partir de esa fecha, de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LIBERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

### 2348 (XXII). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

*Recordando* lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

<sup>11</sup>Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/6296.

<sup>12</sup>Ibid., documento A/6903.

*Recordando además* sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su posición anterior, enunciada en las resoluciones 2112 (XX) y 2227 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para aplicar sin demora lo dispuesto en las resoluciones mencionadas *supra*.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2349 (XXII). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2235 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos,

*Tomando nota con aprecio* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de dicha resolución<sup>13</sup>,

*Considerando* que una consolidación e integración de los programas es deseable como base para el ulterior desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación,

*Tomando nota* de las recomendaciones de la Conferencia sobre Problemas de los Refugiados Africanos, celebrada en Addis Abeba en octubre de 1967, y en particular de su recomendación sobre el establecimiento de una oficina de colocación y enseñanza de refugiados dentro de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Decide* integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos;

2. *Decide además* incluir en el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas la asistencia a las personas de Rhodesia del Sur, a condición de que tal asistencia se preste sólo en la medida en que no dificulte los planes existentes de las Naciones Unidas para la asistencia de dichas personas en materia de enseñanza, y teniendo debidamente en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, relativas al no reconocimiento del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

3. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando los medios de fomentar el futuro desarrollo y la ampliación del Programa y que, a tal fin, prosiga sus consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los jefes ejecutivos de otros organismos y órganos pertinentes y con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de la presente resolución, las Naciones Unidas cooperen estrechamente con la oficina de colocación y enseñanza de refugiados que está en vías de creación dentro de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Pide* al Secretario General que incluya en el Programa la concesión de subvenciones a las instituciones de enseñanza y capacitación existentes en Africa con el fin de que éstas puedan proporcionar cabida a las personas que estén comprendidas en el Programa y de que estas personas puedan ser capacitadas en Africa en la medida posible;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre siete Estados Miembros, cada uno de los cuales designará a un representante que actuará en un comité encargado de asesorar al Secretario General sobre la concesión de dichas subvenciones<sup>14</sup>;

7. *Decide* que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias y que, al menos inicialmente, esas contribuciones se utilicen íntegramente para los gastos operacionales del Programa;

8. *Autoriza* al Secretario General a que haga un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el trienio de 1968 a 1970;

9. *Decide*, como medida de transición, que se prevea una partida con cargo a la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1968, con el fin de asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban adecuadas contribuciones voluntarias;

10. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2350 (XXII). Cuestión de las Islas Viti**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Viti,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Viti<sup>15</sup>,

<sup>14</sup> Para la composición del Comité Asesor sobre la concesión de subvenciones por el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas, véase A/7062.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo periodo de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. VII.

<sup>13</sup> *Ibid.*, temas 65, 67 y 68 del programa, documento A/6890.

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando asimismo* las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a las Islas Viti,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Viti a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Viti y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

3. *Reafirma* las disposiciones de las resoluciones 1951 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2068 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2185 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, relativas a las Islas Viti;

4. *Reafirma* la necesidad de enviar una misión visitadora a las Islas Viti para estudiar directamente la situación en el Territorio;

5. *Lamenta* que la Potencia administradora se niegue a recibir la misión visitadora en las Islas Viti y la insta encarecidamente a que reconsidere su decisión;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión de las Islas Viti e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

7. *Decide* mantener este tema en su programa.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### **2351 (XXII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Recordando también* sus resoluciones 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2233 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, en las que entre otras cosas aprobó los procedimientos adoptados por el Comité Especial<sup>16</sup> para el desempeño de las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) y pidió al Comité Especial que continuase desempeñando esas funciones de conformidad con dichos procedimientos,

*Habiendo estudiado* el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en

<sup>16</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. II, apéndice I.

virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas por él tomadas con respecto a esa información<sup>17</sup>,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre esa información<sup>18</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales figura en la resolución 2233 (XXI), algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no han considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han transmitido insuficiente información o han transmitido información demasiado tarde;

3. *Una vez más exhorta* a todos los Estados Miembros que tengan o que asuman responsabilidades en cuanto a la administración de territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios de que se trate;

4. *Reitera* la petición, formulada en sus resoluciones 66 (I) de 14 de diciembre de 1946, 142 (II) de 3 de noviembre de 1947 y 218 (III) de 3 de noviembre de 1948, de que los Estados Miembros transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos de que se trate;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos a que se ha hecho referencia más arriba.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### **2352 (XXII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2234 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954<sup>19</sup>,

<sup>17</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. XXIV.

<sup>18</sup> *Ibid.*, temas 63 y 71 del programa, documento A/6958.

<sup>19</sup> *Ibid.*, documentos A/6918 y Add.1.

1. *Reafirma* su resolución 2234 (XXI) con respecto a la concesión de becas a los habitantes de los territorios no autónomos;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución;

3. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2353 (XXII). Cuestión de Gibraltar

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Gibraltar,

*Habiendo oído* las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando además* la resolución aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el 1º de septiembre de 1967<sup>20</sup>, las resoluciones 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2231 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 de la Asamblea General y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial<sup>21</sup>,

*Considerando* que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

1. *Lamenta* la interrupción de las negociaciones recomendadas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Declara* que la celebración por la Potencia administradora del referéndum de 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1º de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Invita* a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar sin demora las negociaciones previstas en las resoluciones 2070 (XX) y 2231 (XXI) de la Asamblea General, con miras a poner fin a la situación colonial en Gibraltar y a salvaguardar los intereses de la población al término de esa situación colonial;

4. *Pide* al Secretario General que preste ayuda a los Gobiernos de España y del Reino Unido en el cumpli-

<sup>20</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. X, párr. 215.

<sup>21</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. X, párr. 209.

miento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2354 (XXII). Cuestión de Ifni y el Sahara Español

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a los territorios de Ifni y el Sahara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>22</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial<sup>23</sup>,

*Reafirmando* sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Advirtiéndole* que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

*Recordando* la decisión relativa a los territorios bajo administración española, adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

*Tomando nota* de la declaración de la Potencia administradora según la cual ya se había iniciado un diálogo a alto nivel sobre Ifni entre los Gobiernos de España y Marruecos,

*Tomando nota asimismo* de la declaración hecha por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 sobre el Sahara Español<sup>24</sup> sobre todo por lo que respecta al envío de una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, al regreso de los exiliados y al libre ejercicio por la población autóctona de su derecho de libre determinación,

*Considerando* el consenso adoptado por el Comité Especial en su sesión del 14 de septiembre de 1967<sup>25</sup>,

## I

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Ifni a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo al Territorio de Ifni del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

<sup>22</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IX.

<sup>23</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

<sup>25</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IX, párr. 38.

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente las medidas necesarias para acelerar la descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Invita* a la Potencia administradora a continuar el diálogo iniciado con el Gobierno de Marruecos para aplicar las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

## II

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo relativo al Territorio del Sahara Español del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyo el consenso adoptado por el Comité Especial el 14 de septiembre de 1967;

3. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para organizar un referéndum que se celebrará bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sahara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y se apresure a enviarla al Sahara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de que determine

el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente a la mayor brevedad posible un informe para su transmisión al Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1641a. sesión plenaria.  
19 de diciembre de 1967.

## 2355 (XXII). Cuestión de la Guinea Ecuatorial

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

*Habiendo oído* las declaraciones de los peticionarios,

*Habiendo oído asimismo* la declaración del representante de la Potencia administradora,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>26</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* las disposiciones de sus resoluciones 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2230 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Habiendo tomado nota* de la conferencia constitucional que se inauguró en Madrid el 30 de octubre de 1967,

1. *Aprueba* el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya fijado aún una fecha para la independencia de la Guinea Ecuatorial de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;

4. *Reitera* su petición a la Potencia administradora de que asegure que el Territorio se independice como entidad política y territorial única, a más tardar en julio de 1968;

5. *Invita* a la Potencia administradora a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Asegurar el respeto pleno de todas las libertades democráticas;

b) Instituir un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebrar, antes de la

<sup>26</sup> *Ibid.*, cap. VIII.

independencia, elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspasar el poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

6. *Insta* a la Potencia administradora a convocar de nuevo la conferencia constitucional antedicha para que elabore las modalidades del traspaso del poder incluida la redacción de una ley electoral y de una constitución de independencia;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 5 *supra*, y que participe en todas las demás medidas conducentes a la independencia del Territorio;

8. *Pide además* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

9. *Decide* mantener la cuestión de la Guinea Ecuatorial en su programa.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2356 (XXII). Cuestión de la Somalia Francesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti),

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

*Habiendo examinado* el capítulo relativo a la Somalia Francesa (Djibouti) del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>27</sup>,

*Considerando* las circunstancias en que se celebró, el 19 de marzo de 1967, el referéndum organizado por la Potencia administradora,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y no haya aplicado la resolución 2228 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones políticas necesarias para acelerar la aplicación del derecho del pueblo a la libre determinación y a la independencia, incluido el pleno ejercicio de las libertades políticas, y a que permita el regreso al Territorio de todos los refugiados;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que coopere plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

los países y pueblos coloniales y con las Naciones Unidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio y a que conceda la independencia a los habitantes en una fecha próxima;

5. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación en la Somalia Francesa (Djibouti) y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la Somalia Francesa (Djibouti).

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2357 (XXII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia,

*Habiendo examinado* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios<sup>28</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2232 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

*Tomando nota* de los cambios constitucionales que se introdujeron en febrero y marzo de 1967 en los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Santa Lucía y que se prevén para el Territorio de San Vicente,

*Tomando nota asimismo* de la decisión adoptada por el Comité Especial en el sentido de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones pertinentes siguen siendo aplicables a dichos territorios,

*Profundamente preocupada* por la información contenida en el informe del Comité Especial acerca de la

<sup>27</sup> *Ibid.*, cap. XII

<sup>28</sup> *Ibid.*, caps. XI, XIV a XVIII, XX y XXIII.

continuación de políticas encaminadas, entre otras cosas, al quebrantamiento de la integridad territorial de algunos de esos territorios y a la creación de bases e instalaciones militares por las Potencias administradoras, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Deplorando* la actitud de ciertas Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios,

*Consciente* de que esas situaciones exigen que las Naciones Unidas continúen prestando atención y asistencia para que los pueblos de esos territorios consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Consciente* de las especiales circunstancias de situación geográfica y de las condiciones económicas de algunos de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos relativos a esos territorios del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>29</sup>;

<sup>29</sup> El Presidente de la Asamblea General, antes de someter a votación el texto de la presente resolución, señaló que al aprobar el capítulo XI, relativo a Swazilandia, del informe del Comité Especial, la Asamblea General decidiría a la vez, bajo reserva del asentimiento de los gobiernos donantes, que las contribuciones aportadas hasta la fecha al Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, creado en virtud de la resolución 2063 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, serían transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración en el sentido de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe prestando especial atención a esos territorios y que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la ayuda necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

\*  
\* \* \*

### Otras decisiones

#### Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (Tema 13)

En su 1641a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión<sup>30</sup>, tomó nota de los párrafos 10 a 15 del informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria sobre su 13º período extraordinario de sesiones<sup>31</sup> relativos a la composición del Consejo.

#### Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Tema 23)

En su 1594a. sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Cuarta Comisión<sup>32</sup> de transmitir al Presidente de la Sexta Comisión, en relación con el examen por esa Comisión del tema 87 (Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas), las declaraciones formuladas

<sup>30</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/7009, párr. 14.

<sup>31</sup> *Ibid.*, documento A/6926.

<sup>32</sup> *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/6884, párr. 11.

por el representante de Sudáfrica en las 1697a. y 1704a. sesiones de la Cuarta Comisión, el 19 y el 27 de octubre de 1967.

En su 1613a. sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión<sup>33</sup>, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“Habiendo considerado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a Adén<sup>34</sup>, en el que se incluye el informe de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Adén<sup>35</sup>, la Asamblea General toma nota de ese informe y expresa su reconocimiento por la tarea que ha realizado la Misión Especial. Al desear paz y prosperidad al Territorio en el momento en que logra su independencia, la Asamblea General reafirma la unidad e integridad territorial de todo el Territorio, incluidas todas las islas, como se dispone en la resolución 2183 (XXI) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1966, y considera que cualquier medida para alterar la unidad e integridad territorial del Territorio es una violación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y de la resolución 2183 (XXI). La Asamblea General también expresa la esperanza de que el Territorio consolide su independencia en unidad y armonía, supere los problemas con que se enfrenta como consecuencia del dominio colonial y desempeñe un papel constructivo como miembro de la comunidad internacional.”

En su 1641a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión<sup>36</sup>, aprobó el siguiente texto que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, teniendo en cuenta su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y el consenso aprobado por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1966 en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), toma nota de las comunicaciones de fecha 14 de diciembre de 1967, enviadas por los representantes permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Naciones Unidas al Secretario General<sup>37</sup>, y a este respecto y teniendo en cuenta el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>38</sup>, aprueba un consenso para instar a ambas partes a que continúen las negociaciones con el objeto de hallar lo antes posible una solución pacífica al problema. También insta a las partes a que, teniendo especialmente en cuenta la resolución 2065 (XX) y el consenso del 20 de diciembre de 1966, mantengan debidamente informados durante el próximo año al Comité Especial, así como a la Asamblea, acerca de la marcha de las negociaciones sobre esa situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.”

#### **Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios) (Tema 64)**

En su 1620a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> *Ibid.*, documento A/6920, párr. 9.

<sup>34</sup> *Ibid.*, adición al punto 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. VI.

<sup>35</sup> *Ibid.*, cap. VI, anexo III.

<sup>36</sup> *Ibid.*, tema 23 del programa, documento A/7013, párr. 40.

<sup>37</sup> *Ibid.*, documentos A/C.4/703 y A/C.4/704.

<sup>38</sup> *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. XXIII.

<sup>39</sup> *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6907.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS  
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

**INDICE**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2264 (XXII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores (A/6889)			
	Resolución A .....	72	16 noviembre 1967	62
	Resolución B .....	72	16 noviembre 1967	62
	Resolución C .....	72	16 noviembre 1967	63
	Resolución D .....	72	16 noviembre 1967	63
	Resolución E .....	72	16 noviembre 1967	63
2265 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/6891) .....	76 a)	16 noviembre 1967	63
2266 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/6892)			
	Resolución A .....	76 b)	16 noviembre 1967	63
	Resolución B .....	76 b)	16 noviembre 1967	63
2267 (XXII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/6893) .....	76 c)	16 noviembre 1967	64
2268 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/6895) .....	76 e)	16 noviembre 1967	64
2282 (XXII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/6928) .....	83	5 diciembre 1967	64
2291 (XXII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/6942) .....	77	8 diciembre 1967	64
2292 (XXII)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/6944)	81	8 diciembre 1967	66
	Anexo .....			66
2303 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/6896)			
	Resolución A .....	76 f)	13 diciembre 1967	67
	Resolución B .....	76 f)	13 diciembre 1967	67
2304 (XXII)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/6967)			
	Resolución A .....	21 b)	13 diciembre 1967	67
	Resolución B .....	21 b)	13 diciembre 1967	67
2314 (XXII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/6894)	76 d)	15 diciembre 1967	68
2315 (XXII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/6973) .....	78	15 diciembre 1967	68
2316 (XXII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/6981) .....	79	15 diciembre 1967	68
2358 (XXII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas (A/6903) .....	84	19 diciembre 1967	68
2359 (XXII)	Composición de la Secretaría (A/7001)			
	Resolución A .....	82	19 diciembre 1967	69
	Resolución B .....	82	19 diciembre 1967	69
2360 (XXII)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (A/7015)			
	Resolución A .....	80	19 diciembre 1967	70
	Resolución B .....	80	19 diciembre 1967	70

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2361 (XXII)	Plan de conferencias (A/7020) .....	75	19 diciembre 1967	71
2362 (XXII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967 (A/7023)			
	Resolución A .....	73	19 diciembre 1967	71
	Resolución B .....	73	19 diciembre 1967	73
2363 (XXII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1968 (A/7014)			
	Resolución A .....	74	19 diciembre 1967	74
	Resolución B .....	74	19 diciembre 1967	75
	Resolución C .....	74	19 diciembre 1967	76
2364 (XXII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1968 (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	76
2365 (XXII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968 (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	77
2366 (XXII)	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	77
2367 (XXII)	Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	77
2368 (XXII)	Pago de honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	78
2369 (XXII)	Reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	79
2370 (XXII)	Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (A/7014) .....	74	19 diciembre 1967	79

#### Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII] .....	12	15 diciembre 1967	80
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968 .....	74	19 diciembre 1967	81
Cuestiones relativas al personal: composición de la Secretaría .....	82 a)	19 diciembre 1967	81
Cuestiones relativas al personal: otras cuestiones relativas al personal .....	82 b)	19 diciembre 1967	81

### 2264 (XXII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores

#### A

##### NACIONES UNIDAS

##### La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>1</sup>;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>2</sup>.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/6706).

<sup>2</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6673, párrs. 1 a 5.

#### B

##### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

##### La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>3</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>4</sup>.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/6706/Add.1).

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6673, párrs. 6 a 8.

## C

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
INFANCIA*La Asamblea General*

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>5</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>6</sup>.

*1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.*

## D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE*La Asamblea General*

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>7</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>8</sup>.

*1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.*

## E

## FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

*La Asamblea General*

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966, así como los certificados de la Junta de Auditores<sup>9</sup>;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos ha formulado al respecto en su segundo informe pre-

<sup>5</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/6706/Add.2 y Corr.1).

<sup>6</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6673, párrs. 9 a 14.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/6706/Add.3 y Corr.4).

<sup>8</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6673, párrs. 15 a 19.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6D (A/6706/Add.4).

sentado a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>10</sup>.

*1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.*

**2265 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto***La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Paulo Lopes Corrêa,  
Sr. Mohamed Riad,  
Sr. E. Olu Sanu,  
Sr. Dragos Serbanescu;

2. Declara nombrados a los señores Corrêa, Riad, Sanu y Serbanescu por un período de tres años, a contar del 1<sup>o</sup> de enero de 1968.

*1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.*

\* \* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Jan P. BANNIER (Países Bajos), Sr. Abdou CISS (Senegal), Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil), Sr. André GANEN (Francia), Sr. Pedro OLARTE (Colombia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Mohamed RIAD (República Árabe Unida), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania), Sr. Shilendra K. SINGH (India), Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de República Socialistas Soviéticas) y Sr. Wilbur H. ZIEHL (Estados Unidos de América).*

**2266 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas**

## A

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas a la siguiente persona:

Sr. Thomas H. Bennett;

2. *Declara* nombrado al Sr. Bennett por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1968.

*1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.*

## B

*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Raymond T. Bowman,  
Sr. F. Nouredin Kia,  
Sr. Stanislaw Raczkowski;

<sup>10</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/6673, párrs. 20 a 22.

2. *Declara* nombrados a los señores Bowman, Kia y Raczkowski por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Paquistán), Sr. Thomas H. BENNETT (Canadá), Sr. Raymond T. BOWMAN (Estados Unidos de América), Sr. Jorge Pablo FERNANDINI (Perú), Sr. F. Nouredin KIA (Irán), Sr. Evgueny Nikolaevich MAKEEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil) y Sr. Maurice VIAUD (Francia).

## 2267 (XXII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \* \*

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAQUISTÁN.

## 2268 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,  
Sr. Louis Ignacio-Pinto,  
Sr. R. Venkataraman;

2. *Declara* nombrados a la Sra. Bastid, al Sr. Ignacio-Pinto y al Sr. Venkataraman por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1968.

1598a. sesión plenaria,  
16 de noviembre de 1967.

\*  
\* \* \*

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSIDES (Chipre) y Sr. H. VENKATARAMAN (India).

## 2282 (XXII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y de los anexos al mismo<sup>11</sup>, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe conexo<sup>12</sup>.

1619a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1967.

## 2291 (XXII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,04
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,05
Argelia	0,10
Argentina	0,93
Australia	1,52
Austria	0,57
Barbados	0,04
Bélgica	1,10
Birmania	0,06
Bolivia	0,04
Botswana	0,04
Brasil	0,89
Bulgaria	0,18
Burundi	0,04
Camboya	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,02
Ceilán	0,06
Colombia	0,20
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (República Democrática del)	0,05
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,19
Chad	0,04
Checoslovaquia	0,92
Chile	0,23
China	4,00
Chinre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,62
Ecuador	0,04
El Salvador	0,04
España	0,92

<sup>11</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/6708).

<sup>12</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 83 del programa, documento A/6674.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Estados Unidos de América .....	31,57	Rumania .....	0,36
Etiopía .....	0,04	Rwanda .....	0,04
Filipinas .....	0,34	Senegal .....	0,04
Finlandia .....	0,49	Sierra Leona .....	0,04
Francia .....	6,00	Singapur .....	0,05
Gabón .....	0,04	Siria .....	0,04
Gambia .....	0,04	Somalia .....	0,04
Ghana .....	0,08	Sudáfrica .....	0,52
Grecia .....	0,29	Sudán .....	0,05
Guatemala .....	0,05	Suecia .....	1,25
Guinea .....	0,04	Tailandia .....	0,13
Guyana .....	0,04	Togo .....	0,04
Haití .....	0,04	Trinidad y Tabago .....	0,04
Honduras .....	0,04	Túnez .....	0,04
Hungría .....	0,52	Turquía .....	0,35
India .....	1,74	Uganda .....	0,04
Indonesia .....	0,34	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,61
Irak .....	0,07	Uruguay .....	0,09
Irán .....	0,22	Venezuela .....	0,45
Irlanda .....	0,17	Yemen .....	0,04
Islandia .....	0,04	Yugoslavia .....	0,40
Islas Maldivas .....	0,04	Zambia .....	0,04
Israel .....	0,20		
Italia .....	3,24		100,00
Jamaica .....	0,05		
Japón .....	3,78		
Jordania .....	0,04		
Kenia .....	0,04		
Kuwait .....	0,07		
Laos .....	0,04		
Lesotho .....	0,04		
Líbano .....	0,05		
Liberia .....	0,04		
Libia .....	0,04		
Luxemburgo .....	0,05		
Madagascar .....	0,04		
Malasia .....	0,11		
Malawi .....	0,04		
Mali .....	0,04		
Malta .....	0,04		
Marruecos .....	0,10		
Mauritania .....	0,04		
México .....	0,87		
Mongolia .....	0,04		
Nepal .....	0,04		
Nicaragua .....	0,04		
Níger .....	0,04		
Nigeria .....	0,14		
Noruega .....	0,43		
Nueva Zelandia .....	0,36		
Países Bajos .....	1,16		
Panamá .....	0,04		
Paquistán .....	0,37		
Paraguay .....	0,04		
Perú .....	0,10		
Polonia .....	1,47		
Portugal .....	0,16		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	6,62		
República Árabe Unida .....	0,20		
República Centrafricana .....	0,04		
República Dominicana .....	0,04		
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,51		
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1,93		
República Unida de Tanzania .....	0,04		

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1970, año en el que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio, y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1968, 1969 y 1970 con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado no miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liechtenstein .....	0,04
Mónaco .....	0,04
República de Corea .....	0,12
República de Viet-Nam .....	0,07
República Federal de Alemania .....	7,01
San Marino .....	0,04
Santa Sede .....	0,04
Suiza .....	0,86

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

- i) La Corte Internacional de Justicia:
- Liechtenstein,
  - San Marino,
  - Suiza;

- ii) La fiscalización internacional de los estupefacientes:  
Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Suiza;
- iii) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:  
República de Corea,  
República de Viet-Nam;
- iv) La Comisión Económica para Europa:  
República Federal de Alemania;
- v) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:  
Liechtenstein,  
Mónaco,  
República de Corea,  
República de Viet-Nam,  
República Federal de Alemania,  
San Marino,  
Santa Sede,  
Suiza.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## 2292 (XXII). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1272 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, sobre control y reducción de la documentación,

Reiterando su preocupación por el creciente volumen de la documentación de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>13</sup>, presentado en cumplimiento de su resolución 2247 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, y el informe al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>14</sup>,

Advirtiendo la necesidad de completar las medidas adoptadas hasta ahora para dar cumplimiento al párrafo 3 de la resolución 2247 (XXI) relativo a la publicación de documentos simultáneamente en los correspondientes idiomas de trabajo,

1. Aprueba las recomendaciones del Secretario General enunciadas en el párrafo 51 de su informe y respaldadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe, que se reproducen en el anexo a la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que:

a) Prepare un documento uniforme y conciso en que se expongan las normas establecidas por la Asamblea General sobre control y reducción de la documentación,

incluidas las disposiciones aprobadas en virtud del párrafo 1 *supra*, sobre el costo de reproducción de los documentos y demás información que pudiera ser pertinente;

b) Presente el documento citado en el inciso a) *supra* a los miembros de un consejo, junta, comisión, comité u otro órgano antes de cada período de sesiones;

3. Insta a los representantes de los Estados Miembros y a todos los demás miembros de comisiones, comités y otros órganos a prestar su plena cooperación para aplicar las normas establecidas por la Asamblea General al respecto;

4. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar una presentación y comunicación más eficaz de los documentos a su debido tiempo y simultáneamente en los idiomas de trabajo, según se prevé en los diferentes reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas;

5. Pide al Secretario General que procure que en la Secretaría no se escatimen esfuerzos a fin de aplicar aquellas recomendaciones de su informe, incluidas las que figuran en los párrafos 48 y 50 del mismo, que están dentro de la competencia de la Secretaría;

6. Pide además al Secretario General que, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, procure por conducto de este Comité que se armonicen los programas de publicaciones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, conforme se expresa en el inciso b) del párrafo 49 de su informe y en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

7. Invita a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que examinen el grado en que su necesidad de publicar material legislativo en sus respectivas esferas podría reducirse por la disponibilidad de este material en el *Recueil des Traités* y en otras series legislativas publicadas por las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, a más tardar en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que presente todas las recomendaciones complementarias pertinentes.

1623a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1967.

## ANEXO

### Recomendaciones del Secretario General

a) La longitud de las actas resumidas de cualquier reunión de dos horas y media de duración no deberá exceder de quince páginas, salvo que circunstancias excepcionales lo exijan.

b) Las declaraciones hechas en las sesiones por representantes, miembros de la Secretaría u otras personas no deben producirse *in extenso* en las actas resumidas, ni como documentos separados, a menos que el órgano interesado adopte una decisión en ese sentido, previa presentación de una exposición sobre sus consecuencias financieras de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

c) Todo órgano que establezca un comité *ad hoc* u otro órgano subsidiario deberá ser invitado a considerar la posibilidad de que el carácter y los objetivos de sus deliberaciones permitan eliminar la necesidad de levantar actas resumidas de sus sesiones, bastando con reflejar adecuadamente en su informe definitivo las opiniones expresadas y las decisiones adoptadas o que sólo se preparen minutas de esas sesiones.

<sup>13</sup> *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/6675.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento A/6872.

Los órganos ya establecidos para los que se preparan actas resumidas (o bien sus respectivos órganos principales) deben ser invitados a examinar nuevamente, habida cuenta de los motivos que se exponen, su necesidad de actas resumidas.

d) Los servicios de actas taquigráficas deben ser estrictamente limitados. No se hará ninguna ampliación de dichos servicios que rebase las disposiciones vigentes, salvo que medie una decisión de la Asamblea General, con pleno conocimiento de las respectivas consecuencias financieras.

e) En el informe de un órgano no se incluirán sus actas taquigráficas o resumidas, ni tampoco extractos de las mismas.

f) Los resúmenes de opiniones que ya han sido registradas en actas sólo podrán incluirse en un informe en casos excepcionales, una vez que la necesidad de hacerlo así haya quedado claramente demostrada y aprobada por el órgano de que se trate y siempre que éste haya sido informado previamente de las respectivas consecuencias financieras.

g) La lista de documentos que se proponga publicar como suplementos debe ser revisada y aprobada periódicamente por la Junta de Publicaciones.

h) Se considerará que todos los suplementos deberán ser reproducidos por el método offset — tomado de material escrito a máquina — por los servicios internos de la Organización, con excepción de los informes de los órganos principales, los volúmenes de resoluciones y ciertos documentos que por razones técnicas no se presten a ser reproducidos por los servicios internos. Esta disposición debe aplicarse a las versiones en español, francés, inglés y ruso. También se deberá hacer un estudio para determinar hasta qué punto sería viable la reproducción interna de las versiones caligráficas en chino.

i) La reproducción de suplementos, primero en forma provisional y más tarde en su forma definitiva, deberá limitarse a los casos de estricta necesidad como, por ejemplo, cuando la versión definitiva de un determinado informe no pueda ser publicada a tiempo para que lo examine adecuadamente el órgano al que se presenta;

j) Los departamentos sustantivos interesados deben limitar estrictamente el número y la extensión de los documentos que escojan para su inclusión en los anexos a los imprescindibles para poder comprender el debate pertinente. Además, como punto concreto, en los anexos no deberá incluirse ningún documento que ha sido, o ha de ser, impreso o reproducido internamente por el método offset. Del mismo modo, la inclusión de un documento en un anexo excluirá dicho documento de toda reproducción ulterior, ya sea por impresión o por el método offset.

k) La Junta de Publicaciones deberá revisar periódicamente el contenido de los anexos y sus costos de producción.

l) Los informes de los órganos subsidiarios deberán ser presentados con tiempo suficiente, de manera que pueda evitarse la publicación de esos informes primero en forma provisional y más tarde en forma impresa definitiva.

m) Las respuestas presentadas por gobiernos en cumplimiento de resoluciones concretas deberán agruparse, siempre que sea posible, en una compilación o en compilaciones periódicas, en vez de publicarse como documentos separados.

n) La práctica actual, según la cual las monografías técnicas presentadas para conferencias, seminarios y cursos prácticos se reproducen en forma impresa, debe modificarse a fin de que, siempre que sea posible, sólo se impriman monografías o resúmenes seleccionados.

### 2303 (XXII). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. John I. M. Rhodes,  
Sr. Guillermo Valdés,  
Sr. Wilbur H. Ziehl;

2. *Declara* nombrados a los señores Rhodes, Valdés y Ziehl por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sr. André J. Cahen,  
Sr. John R. Kelso,  
Sr. Harry L. Morris;

2. *Declara* nombrados a los señores Cahen, Kelso y Morris por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1968.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

\*  
\* \* \*

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas serán los siguientes:*

##### *Miembros titulares:*

Sr. John I. M. RHODES (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)  
Sr. Guillermo VALDÉS (*Chile*)  
Sr. Wilbur M. ZIEHL (*Estados Unidos de América*).

##### *Suplentes:*

Sr. André J. CAHEN (*Bélgica*)  
Sr. John R. KELSO (*Australia*)  
Sr. Harry L. MORRIS (*Liberia*).

### 2304 (XXII). Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

#### A

##### *La Asamblea General*

*Toma nota* del cálculo revisado de los gastos presentado por el Secretario General para el ejercicio económico de 1967<sup>15</sup>, que asciende a un total de 11.396.000 dólares.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

#### B

##### *La Asamblea General*

*Decide* que, en relación con cualesquiera otros gastos que fuera menester efectuar después del 31 de diciembre de 1967 para la liquidación del equipo y los suministros pertenecientes a las Naciones Unidas y para la terminación de la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluido el cierre de las cuentas,

<sup>15</sup> *Ibid.*, tema 21 del programa, documento A/6933.

el Secretario General, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, queda autorizado a utilizar para esos fines, en la medida necesaria:

a) Cualquier saldo remanente al 31 de diciembre de 1967 en la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

b) No obstante lo dispuesto en la regla 104.1 de la reglamentación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas<sup>16</sup>, el producto de la venta o de la liquidación en otra forma, después del 31 de diciembre de 1967, de bienes pertenecientes a las Naciones Unidas.

1629a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1967.

### 2314 (XXII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

*La Asamblea General*

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de los señores Eugene Black, Roger de Candolle, R. McAllister Lloyd, George A. Murphy, B. K. Nehru y Jacques Rueff como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1968.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

\*  
\* \*

El Comité de Inversiones, por lo tanto, estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene Black, Sr. Roger de Candolle, Sr. R. McAllister Lloyd, Sr. George A. Murphy, Sr. B. K. Nehru y Sr. Jacques Rueff.

### 2315 (XXII). Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General*

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1966, relativos a la utilización por los organismos participantes y de ejecución, de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>17</sup> y de los fondos a ellos asignados con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>18</sup>, así como de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en sus informes conexos<sup>19</sup>.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

<sup>16</sup> ST/SGB/UNEF/2/Rev.1 (en inglés solamente).

<sup>17</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición 1 al tema 78 del programa, documento A/6901.

<sup>18</sup> *Ibid.*, adición 2 al tema 78 del programa, documento A/6902.

<sup>19</sup> *Ibid.*, tema 78 del programa, documentos A/6937 y A/6938.

### 2316 (XXII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General*

1. Toma nota de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativos a las cuestiones generales de coordinación<sup>20</sup> y a los presupuestos administrativos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1968<sup>21</sup>;

2. Pide al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, el informe sobre las cuestiones generales de coordinación;

3. Pide también al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en la segunda parte de su informe sobre los presupuestos administrativos de esos organismos para 1968.

1633a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1967.

### 2358 (XXII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>22</sup>, el informe de la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas que figura en su anexo, y el informe presentado al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>23</sup>,

Tomando nota de que se ha suspendido la construcción de una nueva escuela en el solar de la calle 25 arrendado de la Municipalidad de Nueva York, en espera de que se terminen los estudios de viabilidad relativos a un nuevo solar situado más cerca de los locales de las Naciones Unidas,

Tomando nota del rápido incremento de la matrícula de la Escuela y de la necesidad urgente de hallar solución a los problemas materiales de la Escuela,

Tomando nota asimismo del lento aumento del Fondo de Desarrollo, la consecución de cuyo objetivo es una condición fundamental de la donación de la Fundación Ford y un elemento indispensable para la viabilidad financiera de la Escuela,

Tomando nota de que, sin un Fondo de Desarrollo suficiente, la Escuela enfrenta otra vez un déficit de funcionamiento de 49.000 dólares en el actual año lectivo,

1. Pide al Secretario General que siga prestando sus buenos oficios a la Junta Directiva de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas, a fin de llegar a una solución enteramente satisfactoria y rápida de los problemas de la instalación provisional y permanente;

<sup>20</sup> *Ibid.*, tema 79 del programa, documento A/6910.

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento A/6911.

<sup>22</sup> *Ibid.*, tema 84 del programa, documento A/6962.

<sup>23</sup> *Ibid.*, documento A/6974.

2. *Decide* contribuir con 49.000 dólares al Fondo de la Escuela Internacional en 1968 para cubrir el déficit previsto en el actual año lectivo;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre la situación del Fondo de Desarrollo y sobre toda nueva propuesta que permitiera la consecución del objetivo de 3 millones de dólares.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## 2359 (XXII). Composición de la Secretaría

### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones en las que subraya la necesidad de mejorar la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en todos los niveles,

*Reafirmando* que el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de la Secretaría no es incompatible con la consideración primordial en la contratación del personal, a saber, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, como se establece en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando además* que, en virtud de su carácter internacional y con el fin de evitar el predominio indebido de prácticas nacionales, la línea de conducta y los métodos administrativos de la Secretaría deberían en sumo grado reflejar el acervo de las diversas culturas y de la competencia técnica de todas las naciones Miembros, y beneficiarse de ellas,

*Reiterando* su invitación al Secretario General a que dé preferencia a candidatos pertenecientes a países insuficientemente representados,

*Reconociendo* la necesidad de una distribución más equitativa del personal entre los Estados Miembros y entre las diversas regiones y dentro de cada una de éstas, en especial en los puestos de categoría superior,

*Tomando nota con aprecio* de los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la distribución geográfica del personal de la Secretaría,

*Preocupada*, sin embargo, por el hecho de que continúen existiendo desequilibrios importantes en la distribución geográfica del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría<sup>24</sup>, y en particular las medidas recomendadas a la consideración de la Asamblea General en el párrafo 70 del mismo,

1. *Aprueba* las medidas enunciadas en el párrafo 70 del informe del Secretario General;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que continúe sus esfuerzos para lograr una mejor distribución geográfica del personal de la Secretaría en todos los niveles;

3. *Pide* al Secretario General que en sus futuros informes sobre la composición de la Secretaría incluya un cuadro preparado sobre la base de un sistema, que

a su juicio sea adecuado, elegido entre los cuatro presentados en el cuadro 11 del anexo II de su informe, en el cual se indique la distribución geográfica de puestos por nacionalidad y categorías;

4. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2241 B (XXI) de 20 de diciembre de 1966, sobre el uso de los idiomas de trabajo,

*Habiendo examinado* la parte correspondiente del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2241 B (XXI) de la Asamblea General<sup>25</sup>,

*Comprobando* los insuficientes progresos logrados en la aplicación de dicha resolución,

*Considerando* que el uso de varios idiomas por las Naciones Unidas no podría constituir un entorpecimiento para la Organización, sino que representaría un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el interés atribuido por la Asamblea General al asunto del uso de los idiomas de trabajo y a los problemas correlativos del personal en todos los niveles de la Secretaría;

2. *Invita* al Secretario General a que siga adoptando medidas y reforzándolas para que se logren progresos efectivos en la aplicación de la resolución 2241 B (XXI) de la Asamblea General para un mejor empleo de los conocimientos lingüísticos del personal y un mejor equilibrio entre los idiomas de trabajo en la contratación de personal de la Secretaría en todos los niveles, y en especial en el nivel superior, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Invita* al Secretario General a que tome especialmente, a tal fin, las medidas necesarias para asegurar:

a) El equilibrio lingüístico dentro del personal de la Secretaría y, en particular, la presencia de personal que use los diferentes idiomas de trabajo de las Naciones Unidas en los servicios encargados de la contratación de personal de la Secretaría en todos los niveles;

b) La pronta organización de un programa de enseñanza acelerada de idiomas y la creación de una prima de idiomas para el personal profesional sujeto a distribución geográfica y que use dos idiomas de trabajo, quedando entendido que el establecimiento de un sistema de primas de idiomas no entrará en vigor antes de 1969, de forma que la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, pueda examinar un informe completo presentado por el Secretario General sobre las medidas prácticas para la aplicación de este sistema, y de cualesquier otras medidas de estímulo que considere factibles para fomentar un amplio conocimiento lingüístico;

4. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de

<sup>24</sup> *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/6860.

<sup>25</sup> *Ibid.*

sesiones, indique las medidas que se hubieran adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente resolución.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2360 (XXII). Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados**

**A**

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2049 (XX) de 13 de diciembre de 1965 y 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, relativas a la labor del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Recordando en particular las disposiciones de la resolución 2150 (XXI) que aprueban las recomendaciones formuladas en el segundo informe del Comité Especial de 19 de julio de 1966<sup>26</sup> y exhortan a que se apliquen cuanto antes,

Tomando nota además de las resoluciones 1264 (XLIII) de 3 de agosto de 1967, 1277 A (XLIII) de 4 de agosto de 1967 y 1280 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo Económico y Social, así como de los párrafos pertinentes de la sección III de la resolución 1275 (XLIII) de 4 de agosto de 1967 del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General<sup>27</sup>, y las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>28</sup> acerca de este informe,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados<sup>29</sup>,

1. *Advierte* que algunas de las recomendaciones del Comité Especial han sido aplicadas por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y que otras muchas recomendaciones están sometidas a estudio o examen con miras a su aplicación;

2. *Toma conocimiento* de que la Dependencia Común de Inspección habrá de entrar en funciones el 1º de enero de 1968, a más tardar, y de que se respetarán plenamente las seguridades dadas en cuanto a la independencia, facultades y funciones de la Dependencia;

3. *Reafirma* la continua preocupación de la Asamblea General porque las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica hagan rápidos progresos en la terminación de los estudios que han de prepararse y en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el segundo informe del Comité Especial;

4. *Invita* al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización y en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de

<sup>26</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6803.

<sup>28</sup> *Ibid.*, documento A/6853.

<sup>29</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/L.902.

Coordinación, a que presente a todos los Miembros y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, lo antes posible, y en todo caso no después del 30 de abril de 1968, un informe en el que se dé información más completa sobre la aplicación por las Naciones Unidas, por cada uno de los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica de cada una de las recomendaciones específicas que figuran en el informe del Comité Especial, indicando no sólo sus posiciones y las medidas que han tomado hasta la fecha, sino también las medidas que se proponen adoptar y el momento en que se proyecta adoptarlas;

5. *Pide* de nuevo al Consejo Económico y Social que estudie a fondo en sus próximos periodos de sesiones la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial comprendidas en su esfera de competencia y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* que la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, después de recibir un informe puesto al día del Secretario General y las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto, estudie nuevamente el estado actual de la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**B**

*La Asamblea General*

*Hace suyas* las conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en la parte III de su décimo informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>30</sup>.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

\*  
\*  
\*

*El Presidente de la Asamblea General, en virtud de la recomendación del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados<sup>31</sup>, tal como fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, designó a la ARGENTINA para reemplazar a México en la lista de Estados a los que se solicitó la presentación de candidaturas para integrar la Dependencia Común de Inspección<sup>32</sup>.*

*En consecuencia, dicha lista comprende los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA<sup>33</sup>.*

<sup>30</sup> *Ibid.*, documento A/6887/Rev.1, párrs. 16 a 20.

<sup>31</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343, párr. 67 B.

<sup>32</sup> Véase A/6984. Véase asimismo *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, sesión 1619a., párrs. 3 a 6.

<sup>33</sup> La composición de la Dependencia Común de Inspección tal como fue comunicada a los miembros de la Asamblea General por la nota del Secretario General de fecha 4 de enero de 1968 (A/7034) es la siguiente: Sr. Maurice Bertrand (Francia), Sr. Lucio García del Solar (Argentina), Sr. Streten Ilić (Yugoslavia), Sr. Robert Macy (Estados Unidos de América), Sr. R. S. Mani (India), Sr. Joseph Adolf Sawe (República Unida de Tanzania), Sir Leonard Scopes (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. Aleksei Fedorovich Solirkin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

**2361 (XXII). Plan de conferencias***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, sobre el plan de conferencias,

1. Toma nota del informe del Comité de Conferencias<sup>94</sup>;

2. Aprueba el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1968 que figura en el anexo II, partes I y II, del informe del Comité de Conferencias;

3. Reafirma la decisión contenida en el párrafo 4 de su resolución 2116 (XX), de que ninguna reunión — excepto las de emergencia, o sea las que no pueden aplazarse sin serio perjuicio para las Naciones Unidas — que no esté prevista en el programa básico de un año determinado no podrá celebrarse durante ese año;

<sup>94</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/6991/Rev.2.

4. Hace suya la resolución 1264 (XLI), aprobada por el Consejo Económico y Social en su 1505a. sesión, el 3 de agosto de 1967, y, con particular referencia al párrafo 3 de esa resolución, pide a todos los demás órganos y órganos auxiliares de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para revisar sus métodos de trabajo y calendarios de conferencias y reuniones con objeto de reducir la duración total de las reuniones;

5. Pide al Comité de Conferencias que se reúna lo antes posible en 1968, que comience a examinar el programa de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1969 y que examine el programa correspondiente a 1970;

6. Pide al Comité de Conferencias que examine la resolución 2116 (XX) de la Asamblea General y presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, recomendaciones relativas al plan de conferencias de los años 1969, 1970 y 1971 y a la definición de lo que se entiende por "conferencia especial importante".

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2362 (XXII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967****A**

## CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1967

*La Asamblea General*

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1967:

1. La suma de 130.314.230 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2242 A (XXI) de 20 de diciembre de 1966 se aumente en 2.769.770 dólares, aumento que se distribuirá de la siguiente manera:

	Créditos consignados por la resolución 2242 A (XXI)	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE.UU.)			
<i>Sección</i>			
TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios .....	1.241.750	19.450	1.261.200
2. Reuniones y conferencias especiales .....	1.818.150	(173.880)	1.644.270
TOTAL DEL TÍTULO I	3.059.900	(154.430)	2.905.470
TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios .....	57.046.500	239.500	57.286.000
4. Gastos comunes de personal .....	13.572.700	(115.700)	13.457.000
5. Gastos de viaje del personal .....	2.011.630	96.000	2.107.630
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales .....	121.000	—	121.000
TOTAL DEL TÍTULO II	72.751.830	219.800	72.971.630
TÍTULO III. <i>Locales, equipo, suministros y servicios</i>			
7. Edificios y mejora de locales .....	4.930.700	(2.000)	4.928.700
8. Equipo permanente .....	633.900	90.000	723.900

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 2242 A (XXI)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales .....	4.000.500	95.000	4.095.500
10. Gastos generales .....	5.122.900	443.500	5.566.400
11. Trabajos de imprenta .....	1.835.900	(15.000)	1.820.900
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>16.523.900</u>	<u>611.500</u>	<u>17.135.400</u>
 <i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales .....	9.072.200	60.000	9.132.200
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>9.072.200</u>	<u>60.000</u>	<u>9.132.200</u>
 <i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública .....	6.105.000	—	6.105.000
14. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	220.000	—	220.000
15. Fiscalización de estupefacientes .....	75.000	—	75.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.400.000</u>	<u>—</u>	<u>6.400.000</u>
 <i>TÍTULO VI. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
16. Misiones especiales .....	3.163.000	1.366.200	4.529.200
17. Servicio Móvil de las Naciones Unidas .....	1.824.000	227.000	2.051.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>4.987.000</u>	<u>1.593.200</u>	<u>6.580.200</u>
 <i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	3.233.000	27.000	3.260.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>3.233.000</u>	<u>27.000</u>	<u>3.260.000</u>
 <i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia .....	1.149.900	(7.800)	1.142.100
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.149.900</u>	<u>(7.800)</u>	<u>1.142.100</u>
 <i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	7.407.000	(180.000)	7.227.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>7.407.000</u>	<u>(180.000)</u>	<u>7.227.000</u>
 <i>TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>			
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	5.729.500	600.500	6.330.000
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>5.729.500</u>	<u>600.500</u>	<u>6.330.000</u>
TOTAL GENERAL	<u>130.314.230</u>	<u>2.769.770</u>	<u>133.084.000</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 179.880 dólares, para el Comité Central Permanente de Estupefacientes, y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se administrarán como un solo concepto;
5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 494.560 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 17.500 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan:

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## B

### PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1967

*La Asamblea General*

*Resuelve* que para el ejercicio económico de 1967:

1. Se revise de la siguiente manera el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2242 B (XXI) de 20 de diciembre de 1966:

	Cálculos aprobados por la resolución 2242 B (XXI)	Aumento o (disminución)	Cálculos revisados
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
<i>Sección (ingresos)</i>			
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal . . . . .	13.249.800	223.000	13.472.800
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>13.249.800</u>	<u>223.000</u>	<u>13.472.800</u>
<i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>			
2. Ingresos procedentes de cuentas extrapresupuestarias . . . . .	2.196.276	205.668	2.401.944
3. Ingresos generales . . . . .	2.777.400	45.800	2.823.200
4. Venta de sellos de correos de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas) . . . . .	1.800.000	700.000	2.500.000
5. Venta de publicaciones . . . . .	827.650	(170.000)	657.650
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados, cafetería y servicios conexos . . . . .	791.300	6.000	797.300
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>8.392.626</u>	<u>787.468</u>	<u>9.180.094</u>
TOTAL GENERAL	<u>21.642.426</u>	<u>1.010.468</u>	<u>22.652.894</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, de la cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, serán cargados a los ingresos procedentes de esas actividades.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

## 2363 (XXII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1968

## A

## CONSIGNACION DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1968:

1. Se consigne la suma de 140.430.950 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios .....	1.270.700	
2. Reuniones y conferencias especiales .....	2.937.100	
TOTAL DEL TÍTULO I		4.207.800
 <i>TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3. Sueldos y salarios .....	59.420.800	
4. Gastos comunes del personal .....	13.769.000	
5. Gastos de viaje del personal .....	2.182.500	
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales .....	125.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		75.497.300
 <i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>		
7. Edificios y mejora de locales .....	4.861.200	
8. Equipo permanente .....	605.500	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales .....	4.135.000	
10. Gastos generales .....	5.627.000	
11. Trabajos de imprenta .....	1.624.400	
TOTAL DEL TÍTULO III		16.853.100
 <i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>		
12. Gastos especiales .....	9.210.800	
TOTAL DEL TÍTULO IV		9.210.800
 <i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública .....	5.113.600	
14. Desarrollo industrial .....	991.400	
15. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos .....	220.000	
16. Fiscalización de estupefacientes .....	75.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		6.400.000
 <i>TÍTULO VI. Misiones especiales</i>		
17. Misiones especiales .....	6.029.600	
TOTAL DEL TÍTULO VI		6.029.600
 <i>TÍTULO VII. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	3.469.000	
TOTAL DEL TÍTULO VII		3.469.000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO VIII. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia . . . . .	1.356.350	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.356.350
<i>TÍTULO IX. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
20. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo . . . . .	9.175.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO IX		9.175.000
<i>TÍTULO X. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
21. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial . . . . .	8.232.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO X		8.232.000
		<hr/>
TOTAL GENERAL		<u>140.430.950</u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 239.150 dólares, para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se administrarán como un solo concepto;

5. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 10, por un total de 555.750 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca, para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca, y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que la regulan.

*1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.*

## B

### PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

#### *La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1968:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 23.635.000 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal . . . . .	14.620.700	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO I		14.620.700
<i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>		
2. Fondos procedentes de cuentas extrapresupuestarias . . . . .	2.436.150	
3. Ingresos generales . . . . .	3.901.000	
4. Ingresos procedentes de actividades productivas . . . . .	2.677.150	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO II		9.014.300
		<hr/>
TOTAL GENERAL		<u>23.635.000</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de actividades productivas, para los que no se hayan previsto créditos en el presupuesto, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### C

#### FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1968

##### La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1968:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 140.430.950 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias de 1967, por un total de 2.769.770 dólares<sup>35</sup>, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 9.014.300 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 787.468 dólares<sup>35</sup> con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal correspondientes a 1967;

c) Hasta la suma de 2.899.512 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1966;

d) Hasta la suma de 130.499.440 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967, relativa a la escala de cuotas correspondientes a 1968;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 14.912.868 dólares, que comprenden:

a) La suma de 14.620.700 dólares, que representan la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1968;

b) La suma de 223.000 dólares<sup>35</sup>, que representa el aumento en los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1967;

c) La suma de 69.168 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1966, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal.

1642a. sesión plenaria.  
19 de diciembre de 1967.

<sup>35</sup> Véase la resolución 2362 (XXII).

#### 2364 (XXII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1968

##### La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1968, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones

de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2365 (XXII). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1968 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1968;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967, conforme a la resolución 2244 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966;

4. Si los créditos y anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1967 sobrepasaran el monto de los anticipos que ese Estado Miembro debe abonar en virtud del párrafo 2 *supra*, el exceso se deducirá de la cuota pagadera por dicho Estado Miembro en relación con el ejercicio económico de 1968;

5. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2364 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secre-

tario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1968, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2366 (XXII). Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General<sup>36</sup> y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>37</sup>,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1968, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

(En dólares de los EE. UU.)

Presidente:

Sueldo anual .....	30.000
Estipendio especial .....	7.200

Vicepresidente:

Sueldo anual .....	30.000
Estipendio equivalente a 45 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de ..	4.500

Otros miembros:

Sueldo anual .....	30.000
--------------------	--------

Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte:

Estipendio de 54 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 28 dólares diarios.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2367 (XXII). Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General<sup>38</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>39</sup>,

<sup>36</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1113.

<sup>37</sup> *Ibid.*, documento A/6861.

<sup>38</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/1113.

<sup>39</sup> *Ibid.*, documento A/6861.

## I

Decide que el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, que figura en el anexo a la resolución 1562 (XV) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1960, modificado en virtud de la resolución 1925 (XVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1963, quedará modificado en la forma siguiente:

## Artículo III

(Pensión de la viuda)

Sustituyase "un tercio" por "la mitad" en donde figure esa expresión en el artículo III. El texto revisado será el siguiente:

"1. Al fallecer un miembro casado, la viuda tendrá derecho a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que el extinto habría percibido de haber adquirido derecho a una pensión de invalidez en la fecha de su fallecimiento; en ningún caso, sin embargo, esta pensión de viudez será inferior a un sexto del sueldo anual.

"2. Al fallecer un ex miembro casado que estuviere recibiendo una pensión de invalidez, la viuda, siempre que ya fuera su esposa al tiempo de cesar en el cargo, tendrá derecho a una pensión igual a la mitad de la pensión que el extinto estaba percibiendo; en ningún caso, sin embargo, esta pensión de viudez será inferior a un sexto del sueldo anual.

"3. Al fallecer un ex miembro casado que fuere beneficiario de una pensión de jubilación, la viuda, siempre que ya fuera su esposa al tiempo de cesar en el cargo, tendrá derecho a una pensión calculada en la forma siguiente:

"a) Si al tiempo de su fallecimiento el ex miembro no hubiera comenzado a percibir la pensión de jubilación, la pensión de la viuda será igual a la mitad de la pensión que habría sido pagadera al extinto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo I, de haber comenzado a percibir dicha pensión en la fecha de su fallecimiento; en ningún caso, sin embargo, la pensión de la viuda será inferior a un duodécimo del sueldo anual;

"b) Si el ex miembro hubiere comenzado a percibir su pensión de jubilación antes de cumplir los 65 años de edad, con arreglo al párrafo 3 del artículo I, la pensión de la viuda será igual a la mitad de la cuantía de dicha pensión, pero en ningún caso será inferior a un duodécimo del sueldo anual;

"c) Si el ex miembro hubiere cumplido los 65 años de edad al comenzar a recibir su pensión de jubilación, la pensión de la viuda será igual a la mitad de la pensión de jubilación del extinto, pero en ningún caso será inferior a un sexto del sueldo anual.

"4. La pensión de la viuda cesará si ésta contraere nuevas nupcias."

## Artículo VIII

(Aplicación y entrada en vigor)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"1. El presente reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1968 y será aplicable a todos los que sean

miembros de la Corte en esa fecha o posteriormente y a sus beneficiarios que tengan derecho a pensión.

"2. Los derechos de los ex miembros de la Corte que hubiesen cesado en sus funciones con anterioridad al 1° de enero de 1968, o de sus beneficiarios seguirán rigiéndose por los reglamentos aprobados en las resoluciones 1562 (XV) o 1925 (XVIII) de la Asamblea General, según convenga, excepto que las disposiciones revisadas del artículo III y los cambios consiguientes en virtud del artículo IV se aplicarán a partir del 1° de enero de 1968 a todos los derechos pertinentes, independientemente de la fecha a partir de la cual fuesen pagaderos dichos derechos."

## II

Deciendo proteger a los ex miembros de la Corte Internacional de Justicia, y a sus beneficiarios que tengan derecho a pensión, de la elevación del costo de la vida que se ha producido desde que se concedieron sus pensiones,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1968, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, las pensiones concedidas con anterioridad al 1° de enero de 1964 y las pensiones concedidas entre el 1° de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1967, ajustadas de conformidad con las disposiciones revisadas que se citan en el párrafo 2 del artículo VIII, se aumentarán en un 33% y en un 16%, respectivamente.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

### 2368 (XXII). Pago de honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Quinta Comisión<sup>40</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>41</sup> sobre las cuestiones del pago de honorarios al Presidente, Vicepresidentes y otros miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

2. Decide pagar honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la base siguiente:

(En dólares de los EE. UU.)

a) Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	2.500
b) Vicepresidentes .....	1.500
c) Otros miembros .....	1.000

d) De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones, estos honorarios se pagarán en forma de una suma global para todo año durante el cual los miembros hubieran asistido a las reuniones de la Junta.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

<sup>40</sup> *Ibid.*, documento A/C.5/1123.

<sup>41</sup> *Ibid.*, documento A/6878.

**2369 (XXII). Reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General*

1. Toma nota de las propuestas del Secretario General para la reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. Decide que el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas quedará enmendado, con efecto a partir del 1º de enero de 1968, de la manera siguiente:

a) En el artículo I (Deberes, obligaciones y prerrogativas) substitúyase el texto actual de la cláusula 1.10 por el texto siguiente:

“1.10 El Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales prestarán este juramento o harán esta declaración verbalmente en sesión pública de la Asamblea General; todos los demás miembros de la Secretaría lo harán ante el Secretario General o su representante autorizado.”;

b) En el artículo III (Sueldos y subsidios conexos) substitúyase el texto actual del párrafo a) de la cláusula 3.4 por el texto siguiente:

“3.4 a) Los miembros del personal cuyas escalas de sueldos figuran en los párrafos 1 y 4 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

“i) 400 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o

“ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de 200 dólares anuales por una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.”;

c) En el artículo IV (Nombramientos y ascensos) substitúyase el texto actual de la primera frase del párrafo a) de la cláusula 4.5 por el texto siguiente:

“4.5 a) Los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Generales serán nombrados ordinariamente por un período de cinco años, que podrá ser prolongado o renovado.”;

d) Substitúyase el texto actual del título y de los párrafos 1 y 2 del anexo I por el texto siguiente:

“SUELDOS Y SUBSIDIOS — SECRETARIOS GENERALES  
ADJUNTOS Y SUBSECRETARIOS GENERALES

“1. Los Secretarios Generales Adjuntos percibirán un sueldo anual de 33.500 dólares (EE. UU.) y los Subsecretarios Generales percibirán un sueldo anual de 30.000 dólares (EE. UU.) (sujetos a los descuentos previstos en el Plan de Contribuciones del Personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.

“2. El Secretario General está autorizado, previa presentación de comprobantes o de informes adecuados, a efectuar pagos adicionales a los Secretarios Ge-

nerales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que puedan pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto anual.”

*1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.*

**2370 (XXII). Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en el párrafo 68 de su segundo informe<sup>42</sup>, el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados expresa la opinión de que el desarrollo adicional de un sistema integrado de planificación a largo plazo sobre la base de programas y su aplicación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es un elemento esencial para mejorar la programación y la preparación de presupuestos y garantizar en todo el sistema de las Naciones Unidas el uso más racional de los recursos disponibles.

*Recordando además* que, en el párrafo 73 de su segundo informe, el Comité Especial formula recomendaciones concretas para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 68, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros a las que éstos asignan prioridad, la capacidad general de la Organización y las probables consecuencias financieras para los Estados Miembros, y que, de conformidad con los Artículos 22 y 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones de la Asamblea General pertinentes al respecto, se encomienda especialmente a los diversos órganos de las Naciones Unidas encargados de la formulación de programas que estudien, informen y hagan recomendaciones a la Asamblea General en lo relativo a sus respectivos sectores de competencia.

*Recordando además* que, en el párrafo 26 de su segundo informe, el Comité Especial recomienda lo siguiente:

“Los directores de las organizaciones deberían enviar proyectos de presupuesto preliminares y aproximados a los organismos encargados de estudiar el presupuesto, con tiempo suficiente para que éstos pudieran examinar las principales partidas presupuestarias mucho antes de su presentación oficial y formular oportunamente observaciones y sugerencias al respecto. Esto podría hacerse alrededor de un año antes de la fecha en que los órganos legislativos de las organizaciones han de dar su aprobación definitiva al presupuesto”.

*Considerando* la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966, aprobada por unanimidad, en la que la Asamblea exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos a que examinen con la mayor atención las recomendaciones y los comentarios formulados en el informe del Comité Especial con miras a conseguir que las recomendaciones se apliquen cuanto antes,

<sup>42</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

*Advirtiéndolo* que el Secretario General, en su preámbulo al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968<sup>43</sup>, señala a la atención que se ha subrayado nuevamente la necesidad de adoptar medidas básicas para asegurar una mayor eficiencia y una utilización óptima de los fondos, así como la necesidad de conciliar los programas de trabajo con los recursos,

*Reconociendo* que para la administración adecuada y el desarrollo ordenado de las Naciones Unidas, así como para la ejecución eficaz de sus programas, es esencial que el Secretario General comunique por anticipado a la Asamblea General los proyectos preliminares y aproximados de los presupuestos sucesivos, a fin de que la Asamblea General pueda decidir al respecto,

1. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la formulación de programas, incluidos el Consejo Económico y Social y el Comité encargado del Programa y de la Coordinación, a que, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 2 *infra* y previa consulta con el Secretario General, desarrollen sus propios procedimientos para preparar lo antes posible un sistema de planificación y formulación de programas a largo plazo, dentro de sus respectivos sectores de competencia, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en el párrafo 73 del segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

2. *Decide* que el Secretario General, teniendo en cuenta todas las medidas adoptadas por los órganos encargados de la formulación de programas, incluidos el Consejo Económico y Social y el Comité encargado del Programa y de la Coordinación, sugiera a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un presupuesto de planificación para el proyecto de presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente al segundo ejercicio presupuestario sucesivo (denominado en adelante período de previsión); este presupuesto de planificación para el período de previsión será examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y transmitido, junto con sus observaciones y recomendaciones, a la Asamblea General el 1º de diciembre, a más tardar; la Asamblea General considerará el presupuesto de planificación sugerido por el Secretario General y las respectivas observacio-

nes y recomendaciones de la Comisión Consultiva y, en el mismo período de sesiones, aprobará un presupuesto de planificación para el período de previsión;

3. *Decide asimismo* que el Secretario General prepare luego el proyecto de presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el período de previsión, guiándose por el presupuesto de planificación que haya aprobado la Asamblea General; todos los órganos de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización habrán de cooperar con el Secretario General y guiarse por el presupuesto de planificación;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, revise el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y adopte las medidas necesarias para adecuarlo al procedimiento antes descrito;

5. *Pide* al Secretario General que someta a la consideración de la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones un programa de conjunto de las reuniones de los diversos órganos encargados de la elaboración de las distintas partes de un sistema integrado de programación y de preparación de presupuestos;

6. *Pide asimismo*, teniendo presente la finalidad arriba señalada con respecto al presupuesto de planificación, que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en consulta con el Secretario General, recomiende para su consideración por la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, una definición adecuada de "gastos imprevistos y extraordinarios", así como una resolución — y toda otra medida que sea oportuna — para resolver los problemas relacionados entre sí que se exponen en el párrafo 73 del primer informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones<sup>44</sup>, y en el capítulo III del segundo informe del Comité Especial, con especial referencia a las recomendaciones relativas a las transferencias de créditos y al presupuesto suplementario hechas en los párrafos 35 a 46 de este informe;

7. *Decide además* que el primer presupuesto de planificación se examine y apruebe para el año de previsión de 1971.

1642a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

<sup>43</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/6705).

<sup>44</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/6707 y Corr.3).

\*  
\*   \*  
\*

### Otras decisiones

#### Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII]

#### (Tema 12)

En su 1633a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/6963.

**Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968  
(Tema 74)**

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 90 de su informe<sup>46</sup>.

**Cuestiones relativas al personal: composición de la Secretaría  
(Tema 82 a))**

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del párrafo 38 del informe de la Quinta Comisión<sup>47</sup>.

**Cuestiones relativas al personal: otras cuestiones relativas al personal  
(Tema 82 b))**

En su 1642a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión<sup>48</sup>, tomó nota de la nota del Secretario General<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/7014.

<sup>47</sup> *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/7001.

<sup>48</sup> *Ibid.*, párr. 45.

<sup>49</sup> *Ibid.*, documento A/6877.



## RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

### INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2272 (XXII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/6898) ....	85	1° diciembre 1967	83
2273 (XXII)	Misiones especiales (A/6898) .....	85	1° diciembre 1967	84
2287 (XXII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados (A/6913) .....	86	6 diciembre 1967	85
2312 (XXII)	Declaración sobre el Asilo Territorial (A/6912) .....	89	14 diciembre 1967	85
2313 (XXII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/6950) .....	90	14 diciembre 1967	86
2323 (XXII)	Instalación de un sistema mecánico de votación: enmiendas a los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General (A/6960) .....	25	16 diciembre 1967	87
2327 (XXII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/6955)....	87	18 diciembre 1967	87
2328 (XXII)	Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos (A/6965) ..	98	18 diciembre 1967	88
2329 (XXII)	Cuestión de los métodos para la determinación de hechos (A/6995)	88	18 diciembre 1967	89
2330 (XXII)	Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (A/6988) ..	95	18 diciembre 1967	89
<b>Otras decisiones</b>				
	Derecho de los tratados .....	86	6 diciembre 1967	90

### 2272 (XXII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19° periodo de sesiones<sup>1</sup>,

*Recordando* las resoluciones 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965 y 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, por las cuales la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho relativo a la sucesión de Estados y de gobiernos, las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y la responsabilidad de los Estados,

*Recalcando* la necesidad de que se prosiga la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6709/Rev.1 y Corr.2).

Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

*Tomando nota con satisfacción* de que, en su 19° periodo de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional aprobó el texto definitivo de su proyecto de artículos sobre las misiones especiales<sup>2</sup>,

*Tomando asimismo nota con reconocimiento* de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó en mayo y junio de 1967, coincidiendo con el 19° periodo de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una tercera reunión del Seminario sobre derecho internacional para estudiantes especializados en la materia y jóvenes funcionarios encargados en sus respectivos países de asuntos relacionados con el derecho internacional, que el Seminario fue hecho posible por la generosa colaboración de miembros de la Comisión, que se ofrecieron más becas para participantes procedentes de países en desarrollo y que la Comisión recomendó que se organizaran otros seminarios con ocasión de sus periodos de sesiones,

1. *Toma nota* de los capítulos I y III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19° periodo de sesiones;

<sup>2</sup> *Ibid.*, cap. II.

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha llevado a cabo;

3. *Toma nota con aprobación* del programa de trabajo para 1968 que la Comisión de Derecho Internacional propone en el capítulo III de su informe;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

b) Estudie el tema de la cláusula de la nación más favorecida en el derecho de los tratados;

c) Acelere el estudio del tema de la responsabilidad de los Estados;

d) Lleve a cabo el examen de su programa y de sus métodos de trabajo;

5. *Expresa el deseo* de que, en combinación con los períodos de sesiones futuros de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen nuevos seminarios en los que deberá seguirse procurando la participación de un número razonable de nacionales de países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de las deliberaciones habidas en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1615a. sesión plenaria,  
1º de diciembre de 1967.

## 2273 (XXII). Misiones especiales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones<sup>3</sup>, el cual contiene el proyecto definitivo de artículos y los comentarios sobre las misiones especiales,

*Recordando* que en sus resoluciones 1687 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General y los comentarios presentados por los gobiernos, y que en su resolución 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 recomendó que la Comisión presentase a la Asamblea un proyecto definitivo sobre el derecho relativo a las misiones especiales, el cual se incluiría en su informe sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones,

*Advirtiéndolo asimismo* que, en sus 18º y 19º períodos de sesiones, celebrados en 1966 y 1967, la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de las observaciones y los comentarios presentados por los gobiernos y teniendo en cuenta las resoluciones y los debates pertinentes

de la Asamblea General, revisó el proyecto provisional de artículos sobre las misiones especiales, preparado en sus 16º y 17º períodos de sesiones, y que en su 19º período de sesiones la Comisión aprobó definitivamente el proyecto de artículos,

*Recordando que*, como se expresa en el párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase las disposiciones oportunas para que se concertara una convención sobre las misiones especiales,

*Teniendo presente* el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones a fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

*Estimando* que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>4</sup> y la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>5</sup> han contribuido a promover relaciones amistosas entre las naciones, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales diferentes, y que se las debe completar mediante una convención sobre las misiones especiales y sobre sus prerrogativas e inmunidades,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre las misiones especiales y al Relator Especial por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito, a más tardar el 1º de julio de 1968, sus comentarios y sus observaciones sobre el proyecto definitivo de artículos relativo a las misiones especiales preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el texto de esos comentarios sobre la materia presentados por los Estados Miembros, a fin de facilitar su examen por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, a la luz de dichos comentarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales", con objeto de que la Asamblea General apruebe una convención de esta índole;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el Relator Especial sobre misiones especiales esté presente, en calidad de experto, durante los debates que se celebrarán sobre el tema en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y que remita a dicho período de sesiones toda la documentación pertinente;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, incluyan en sus delegaciones al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General expertos competentes en la materia que ha de ser examinada.

1615a. sesión plenaria,  
1º de diciembre de 1967.

<sup>4</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, *Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), pág. 91.

<sup>5</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, 1963, *Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/6709/Rev.1 y Corr.2).

## 2287 (XXII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en su resolución 2166 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 decidió que debía convocarse una conferencia internacional de plenipotenciarios, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado, con un primer período de sesiones a principios de 1968 y un segundo período de sesiones a principios de 1969, para que examinara el derecho de los tratados e incorporara los resultados de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimase pertinentes,

*Recordando asimismo* que pidió al Secretario General que convocara esa conferencia,

*Recordando además* que decidió remitir a la conferencia, como propuesta fundamental para su consideración, el proyecto de artículos contenido en el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones<sup>6</sup>,

*Habiendo examinado* en su vigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Derecho de los tratados",

*Considerando* que las deliberaciones habidas y las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados preparado por la Comisión de Derecho Internacional en su 18º período de sesiones pueden facilitar la labor de la conferencia internacional,

*Tomando nota* de que el Gobierno austríaco ha formulado una invitación para que se celebren en Viena ambos períodos de sesiones de la conferencia sobre el derecho de los tratados convocada por la Asamblea General en la resolución 2166 (XXI),

1. *Decide* que el primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, que conforme a la resolución 2166 (XXI) de la Asamblea General ha de convocarse en 1968, se celebre en Viena en marzo de 1968;

2. *Invita* a los Estados participantes a que, antes del 15 de febrero de 1968, presenten al Secretario General, para su distribución a los gobiernos, las observaciones adicionales y las enmiendas al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional que deseen formular antes de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia las actas resumidas relativas al examen de este tema por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y toda la demás documentación pertinente.

*1621a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1967.*

## 2312 (XXII). Declaración sobre el Asilo Territorial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 2100 (XX) de 20 de diciembre de

1965 y 2203 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas a una declaración sobre el derecho de asilo,

*Tomando en cuenta* el trabajo de codificación que emprenderá la Comisión de Derecho Internacional de conformidad con la resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959,

*Aprueba* la siguiente Declaración:

### DECLARACIÓN SOBRE EL ASILO TERRITORIAL

*La Asamblea General,*

*Considerando* que los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas son el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de relaciones de amistad entre todas las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Teniendo presente* el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se declara que:

"1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país,

"2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

*Recordando también* el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice:

"Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país",

*Reconociendo* que el otorgamiento por un Estado de asilo a personas que tengan derecho a invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es un acto pacífico y humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado,

*Recomienda* que, sin perjuicio de los instrumentos existentes sobre el asilo y sobre el estatuto de los refugiados y apátridas, los Estados se inspiren, en su práctica relativa al asilo territorial, en los principios siguientes:

### Artículo 1

1. El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.

2. No podrá invocarse el derecho de buscar asilo, o de disfrutar de éste ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.

3. Corresponderá al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6309/Rev.1), parte II.

*Artículo 2*

1. La situación de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 interesa a la comunidad internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. Cuando un Estado tropiece con dificultades para dar o seguir dando asilo, los Estados, separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas, considerarán, con espíritu de solidaridad internacional, las medidas procedentes para aligerar la carga de ese Estado.

*Artículo 3*

1. Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiera entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución.

2. Podrán hacerse excepciones al principio anterior sólo por razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población, como en el caso de una afluencia en masa de personas.

3. Si un Estado decide en cualquier caso que está justificada una excepción al principio establecido en el párrafo 1 del presente artículo, considerará la posibilidad de conceder a la persona interesada, en las condiciones que juzgue conveniente, una oportunidad, en forma de asilo provisional o de otro modo, a fin de que pueda ir a otro Estado.

*Artículo 4*

Los Estados que concedan asilo no permitirán que las personas que hayan recibido asilo se dediquen a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

1631a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

**2313 (XXII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2204 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa<sup>7</sup> y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

*Poniendo de relieve* que, para garantizar la ejecución del Programa, las Naciones Unidas deben tener presente la necesidad de proseguir sus esfuerzos encamina-

dos a estimular y coordinar las actividades de los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Considerando* que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades, de conformidad con los procedimientos y normas de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas u otras normas pertinentes que sean compatibles con los objetivos y la dirección del Programa,

*Considerando* que, en la organización y celebración de los seminarios regionales y de los cursos regionales de formación y de repaso, ha de prestarse la debida atención a la necesidad de reflejar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en la medida que proceda, el pensamiento jurídico de los principales sistemas jurídicos del mundo,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1968 las actividades especificadas en su informe, y en particular las siguientes:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando los soliciten países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes o merced a contribuciones voluntarias que se reciban para tal fin;

c) El envío de sendas colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de veinte instituciones de países en desarrollo;

2. *Toma nota con gratitud* de la oferta hecha por el Ecuador de dar facilidades para el seminario regional que ha de celebrarse en América Latina en 1968;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular por su colaboración en la realización del curso regional de formación y de repaso celebrado en África en 1967;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por sus actividades en la esfera del derecho internacional, en particular por su decisión de realizar seminarios regionales sobre derecho internacional, comenzando con la organización de un seminario regional que ha de celebrarse en América Latina en 1968, y por emprender la organización de estudios relativos a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el marco de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

6. *Aprueba* en principio, a reserva de su examen ulterior por el Comité Consultivo sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 90 del programa, documento A/6816.

derecho internacional antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, las recomendaciones del Secretario General relativas a la ejecución del Programa con posterioridad a 1968;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del programa en 1969;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1631a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1967.

### 2323 (XXII). Instalación de un sistema mecánico de votación: enmiendas a los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Advertiendo* que la introducción de un sistema mecánico de votación hace conveniente efectuar ciertas modificaciones a su reglamento,

*Decide*, a partir del 1º de enero de 1968, pero sin prejuzgar la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación en las salas de las comisiones, modificar los artículos 89 y 128 de su reglamento como sigue:

a) Artículo 89:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando la Asamblea General efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea General prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

b) Artículo 128:

- i) El actual texto pasará a ser párrafo a);
- ii) Se agregará como nuevo párrafo b) el texto siguiente:

"b) Cuando las comisiones efectúen votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, las comisiones prescindirán del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales."

1635a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1967.

### 2327 (XXII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

*Recordando asimismo* que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

*Considerando* que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

*Considerando asimismo* que el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuiría a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General que aprobase una declaración sobre esos principios como paso importante para realzar la función del derecho internacional en las condiciones actuales,

*Convencida* de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>8</sup>, que se reunió en Ginebra del 17 de julio al 19 de agosto de 1967.

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados:

2. *Expresa su agradecimiento* a ese Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1968 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir su labor;

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 87 del programa, documento A/6799.

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión durante los periodos de sesiones decimoséptimo, decimooctavo, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Asamblea General y en las reuniones celebradas por el Comité Especial en 1964, 1966 y 1967, complete la formulación de los principios siguientes:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

5. *Pide* al Comité Especial que examine propuestas compatibles con la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, sobre el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con miras a ampliar el área de acuerdo ya enunciada en dicha resolución;

6. *Encarece* a los miembros del Comité Especial que hagan todo lo posible para asegurar el éxito del período de sesiones del Comité Especial, en particular realizando, antes de que éste se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que estimen necesarias;

7. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre los principios cuyo estudio se le ha confiado;

8. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1637a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

## 2328 (XXII). Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado:

"Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticas:

"a) Medidas tendientes a aplicar los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y los privilegios e inmunidades del personal y de la propia Organización, así como las obligaciones de los Estados relativas a la protección del personal y de los bienes diplomáticos;

"b) Reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas .

*Reconociendo* la importancia de la labor de los órganos de las Naciones Unidas y de las conferencias convocadas por la Organización, así como la importancia de la contribución de ésta y de sus funcionarios al mantenimiento de relaciones pacíficas y de la cooperación entre los Estados,

*Consciente* de que el funcionamiento expedito de los conductos diplomáticos de comunicación y consulta entre los gobiernos es de suma importancia para evitar peligrosos malentendidos y fricciones,

*Reconociendo* que es esencial, para el ejercicio independiente de sus funciones, que los representantes de los Estados Miembros, la propia Organización y sus funcionarios, así como los agentes diplomáticos, gocen de los necesarios privilegios e inmunidades,

*Recordando* que por el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos y que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

*Recordando además* que en la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>9</sup> se confirman y especifican las disposiciones del Artículo 105 de la Carta y se establecen normas, entre otras, sobre inmunidad de los bienes de la Organización e inviolabilidad de sus locales, sobre facilidades para sus comunicaciones oficiales y sobre prerrogativas e inmunidades de los representantes de los Miembros en los órganos de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras éstos se encuentran desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso,

*Recordando* que con las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas, conforme se contienen en la Convención de Viena de 1961<sup>10</sup>, se pretende proteger a las misiones diplomáticas y a los representantes diplomáticos y facilitar bajo otros aspectos sus funciones,

*Consciente* de su deber de robustecer por todos los medios las relaciones pacíficas y la cooperación entre los Estados,

1. *Deplora* cualquier desviación respecto de las normas de derecho internacional por las que se rigen los privilegios e inmunidades diplomáticos y los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1, 1946, No. 4, pág. 15. [Para el texto en español véase la resolución 22 A (1) de la Asamblea General.]

<sup>10</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, *Documentos Oficiales*, vol. II (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), pág. 91.

a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;

3. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se hayan adherido o no a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, a que adopten cuantas medidas fueren necesarias para asegurar la aplicación de los privilegios e inmunidades otorgados, en virtud del Artículo 105 de la Carta, a la Organización, a los representantes de los Miembros y a los funcionarios de la Organización;

4. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que ratifiquen la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, o se adhieran a la misma;

5. *Insta* a los Estados, sean o no partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, a que adopten cuantas medidas fueren necesarias para asegurar la aplicación de las normas de derecho internacional por las que se rigen las relaciones diplomáticas y, en especial, para proteger a las misiones diplomáticas y hacer posible que los agentes diplomáticos desempeñen sus funciones de conformidad con el derecho internacional.

1637a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2329 (XXII). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 1967 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2104 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2182 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, sobre la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

*Tomando nota* de las observaciones presentadas por los Estados Miembros en virtud de lo dispuesto en las resoluciones anteriormente citadas, así como de las opiniones expuestas en las Naciones Unidas,

*Tomando nota con satisfacción* de los informes presentados por el Secretario General<sup>11</sup> en cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas,

*Reconociendo* la utilidad de la determinación imparcial de hechos como medio para el arreglo de controversias,

*Creando* que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de las controversias previendo la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenciones bilaterales y multilaterales u otros acuerdos pertinentes,

*Afirmado* que la posibilidad de recurrir a métodos imparciales para la determinación de hechos deja a salvo el derecho de los Estados a buscar cualquier otro medio pacífico de su propia elección para el arreglo de la controversia,

*Reafirmando* la importancia de la determinación imparcial de hechos, en los casos pertinentes, para la solución y la prevención de controversias,

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694; *ibid.*, cincésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6228.

*Recordando* la posibilidad de utilizar en todo momento los mecanismos existentes para la determinación de hechos,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan un uso más eficaz de los métodos existentes para la determinación de hechos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, al elegir los medios para el arreglo pacífico de las controversias, tengan presente la posibilidad de encomendar la verificación de los hechos, siempre que resulte oportuno, a las organizaciones internacionales competentes y a órganos creados por vía de acuerdo entre las partes interesadas, de conformidad con los principios de derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas u otros acuerdos pertinentes;

3. *Señala especialmente* la posibilidad que tienen los Estados de recurrir en casos particulares, cuando sea procedente, a procedimientos de determinación de hechos, conforme al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas, cuyos servicios puedan utilizar los Estados partes en una controversia mediante acuerdo para la determinación de hechos relacionados con la controversia, y pide a los Estados Miembros que propongan los nombres de cinco de sus nacionales, como máximo, para su inclusión en tal nómina.

1637a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2330 (XXII). Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional

La Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Considerando* que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz,

*Convencida* de que un problema fundamental con que se enfrentan las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz internacional continúa siendo el robustecimiento de la voluntad de los Estados de respetar todas las obligaciones de la Carta,

*Considerando* que existe un convencimiento general de que la elaboración de una definición de la agresión tendría considerable importancia para el mantenimiento de la paz internacional y para la adopción de medidas eficaces en virtud de la Carta encaminadas a suprimir actos de agresión,

*Observando* que no hay todavía una definición generalmente reconocida de la agresión,

1. *Reconoce* que existe un convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión;

2. *Crea* un Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo;

3. *Encarga* al Comité Especial que, teniendo en cuenta la presente resolución, los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la cuestión y los antecedentes, métodos, prácticas y cualesquiera otros elementos de juicio pertinentes, así como los debates habidos en la Sexta Comisión y en sesiones plenarias de la Asamblea General, estudie todos los aspectos de la cuestión con el fin de que pueda prepararse una definición adecuada de la agresión, y presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer período de sesiones, un informe en que se recojan todas las opiniones expresadas y las propuestas formuladas;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

5. *Decide* incluir en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

\* \* \*

*En cumplimiento del párrafo 2 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró a los miembros del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión<sup>13</sup>.*

*El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRALIA, BULGARIA, CANADÁ, COLOMBIA, CONGO (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL), CHECOSLOVAQUIA, CHIPRE, ECUADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GUYANA, HAITÍ, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, MADAGASCAR, MÉXICO, NORUEGA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE UNIDA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SUDÁN, TURQUÍA, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY y YUGOSLAVIA.*

<sup>13</sup> Véase A/7061.

\* \* \*

## Otras decisiones

### Derecho de los tratados

#### (Tema 86)

En su 1621a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión<sup>13</sup> relativo a las consecuencias administrativas y financieras de la cuestión a que se refiere el párrafo 62 del informe de la Sexta Comisión<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> *Ibid.*, *Anexos*, tema 86 del programa, documento A/6940.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento A/6913.

## INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, del 19 de septiembre al 19 de diciembre de 1967.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Afganistán	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.... Resolución 2322 (XXII)	3
4. Elección del Presidente .....	xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas .....	xiii
6. Elección de Vicepresidentes .....	xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 8
8. Aprobación del programa .....	Decisión 8
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización .....	Decisión 8
11. Informe del Consejo de Seguridad .....	Resolución 2283 (XXII) 2
12. Informe del Consejo Económico y Social .....	{ Resolución 2317 (XXII) 31
	{ Resolución 2318 (XXII) 32
	{ Resolución 2319 (XXII) 33
	{ Resolución 2320 (XXII) 34
	{ Resolución 2335 (XXII) 43
	8 y 80
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria .....	{ Resolución 2347 (XXII) 53
	{ Resolución 2348 (XXII) 53
	{ Decisión 59
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica..	Resolución 2284 (XXII) 2
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	xiii
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
17. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial .....	xiv
18. Elección de los miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*	
19. Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .....	xv
20. Designación de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz .....	Decisión 8
21. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	
a) Informe sobre la Fuerza .....	Decisión 9
b) Cálculo de los gastos para el mantenimiento de la Fuerza	Resolución 2304 (XXII) 67
22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General .....	Decisión 9

\* Como consecuencia de la aprobación de la resolución 2321 (XXII), este tema no fue examinado por la Asamblea General.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	Resolución 2262 (XXII)	48
	Resolución 2326 (XXII)	4
	Resolución 2353 (XXII)	56
	Resolución 2354 (XXII)	56
	Resolución 2355 (XXII)	57
	Resolución 2356 (XXII)	58
	Resolución 2357 (XXII)	58
	Decisiones	59 y 60
24. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el Africa Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional .....	Resolución 2288 (XXII)	50
	25. Instalación de un sistema mecánico de votación: informes del Secretario General .....	Resolución 2323 (XXII)
26. Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta .....	Decisión	9
	Resolución 2285 (XXII)	2
27. Cuestión de la celebración de nuevas conferencias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos .....	Resolución 2309 (XXII)	2
28. La no proliferación de las armas nucleares .....	Resolución 2346 (XXII)	17
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	Decisión	10
b) Informe del Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares		
29. Cuestión del desarme general y completo .....	Resolución 2342 (XXII)	15
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones		
b) Informe del Secretario General sobre los efectos del posible empleo de las armas nucleares y sobre las consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y el ulterior desarrollo de esas armas		
30. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y term nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	Resolución 2343 (XXII)	16
31. Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	Resolución 2344 (XXII)	17
32. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos .....	Resolución 2260 (XXII)	11
	Resolución 2261 (XXII)	12
	Resolución 2345 (XXII)	6
	Resolución 2269 (XXII)	13
33. Cuestión de Corea .....		
a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
b) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas		
c) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
34. Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente .....	Resolución 2341 (XXII)	21
35. La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica .....	Resolución 2307 (XXII)	19
a) Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica		
b) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
36. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas .....	Resolución 2258 (XXII)	19
37. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz..	Resolución 2308 (XXII)	21
38. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo ....	{ Resolución 2296 (XXII) Resolución 2297 (XXII)	27 28
39. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial .....	{ Resolución 2298 (XXII) Resolución 2299 (XXII) Decisión	29 29 35
40. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización: confirmación del nombramiento del Director General .....	Resolución 2321 (XXII)	34
41. Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General .....	{ Resolución 2305 (XXII) Resolución 2306 (XXII)	30 31
42. Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo .....	{ Resolución 2274 (XXII) Resolución 2275 (XXII) Resolución 2276 (XXII)	24 25 25
a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General		
b) Salida de capitales de los países en desarrollo: informe del Secretario General		
43. Desarrollo de los recursos naturales .....	Decisión	35
44. Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo .....	Resolución 2259 (XXII)	24
45. Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo .....	Resolución 2277 (XXII)	25
46. Actividades para el desarrollo .....	{ Resolución 2278 (XXII) Resolución 2279 (XXII) Resolución 2280 (XXII) Decisión	26 26 26 35
a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración		
b) Actividades emprendidas por el Secretario General		
47. Ayuda multilateral en materia de alimentos		
a) Programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos: informe del Secretario General..	{ Resolución 2300 (XXII) Resolución 2301 (XXII)	29 30
b) Revisión del Programa Mundial de Alimentos .....	Resolución 2290 (XXII)	27
48. Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas: informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación .....	Resolución 2281 (XXII)	27
49. Situación social en el mundo: informe del Secretario General	Resolución 2293 (XXII)	39
50. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	Resolución 2294 (XXII)	40
a) Informe del Alto Comisionado		
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado		
51. Vivienda, construcción y planificación: informe del Secretario General .....	Decisión	46
52. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional: informe del Consejo Económico y Social ....	Decisión	46
53. Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer .....	Resolución 2263 (XXII)	37

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa ..	Resolución 2295 (XXII)	41
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
55. Eliminación de todas las formas de discriminación racial ..	Decisión	46
a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General		
b) Situación respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General		
c) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial .....	Resolución 2331 (XXII)	41
d) Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial .....	Resolución 2332 (XXII)	41
56. Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe del Secretario General .....	Decisión	46
57. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General .....	Resolución 2337 (XXII)	43
58. Año Internacional de los Derechos Humanos .....	Resolución 2339 (XXII)	45
a) Programa de medidas y actividades que se iniciarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos: informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos		
59. Libertad de información .....	Resolución 2336 (XXII)	43
a) Proyecto de convención sobre libertad de información		
b) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
60. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad ....	Resolución 2338 (XXII)	44
61. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	Resolución 2333 (XXII)	42
62. Pena capital: informe del Secretario General .....	Resolución 2334 (XXII)	42
63. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas .....	Resolución 2351 (XXII)	55
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
64. Cuestión del Africa Sudoccidental .....	{ Resolución 2324 (XXII)	3
	{ Resolución 2325 (XXII)	3
	{ Decisiones	10 y 60
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental		
c) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental .....	Decisión	9
65. Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General .....	Resolución 2349 (XXII)	54
66. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa...	Resolución 2270 (XXII)	49
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
67. Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa: informe del Secretario General ..	Resolución 2349 (XXII)	54
68. Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el África Sud-occidental del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos: informe del Secretario General .....	Resolución 2349 (XXII)	54
69. Cuestión de las Islas Viti: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	Resolución 2350 (XXII)	54
70. Cuestión de Omán .....	Resolución 2302 (XXII)	51
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
71. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General .....	Resolución 2352 (XXII)	55
72. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores .....	Resolución 2264 (XXII)	62
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
73. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967 .....	Resolución 2362 (XXII)	71
	Resolución 2363 (XXII)	74
	Resolución 2364 (XXII)	76
	Resolución 2365 (XXII)	77
	Resolución 2366 (XXII)	77
	Resolución 2367 (XXII)	77
	Resolución 2368 (XXII)	78
	Resolución 2369 (XXII)	79
	Resolución 2370 (XXII)	79
	Decisión	81
74. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968 .....	Resolución 2361 (XXII)	71
a) Informe del Comité de Conferencias		
b) Informe del Secretario General		
76. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto .....	Resolución 2265 (XXII)	63
b) Comisión de Cuotas .....	Resolución 2266 (XXII)	63
c) Junta de Auditores .....	Resolución 2267 (XXII)	64
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General .....	Resolución 2314 (XXII)	68
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas .....	Resolución 2268 (XXII)	64
f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2303 (XXII)	67
77. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas .....	Resolución 2291 (XXII)	64
78. Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica .....	Resolución 2315 (XXII)	68
a) Aperturas de créditos y autorizaciones para casos de urgencia con cargo a la Cuenta de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
b) Asignaciones con cargo a la Cuenta del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
79. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto .....	Resolución 2316 (XXII)	68
80. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informes del Secretario General .....	{ Resolución 2360 (XXII) Nombramiento (Dependencia Común de Inspección)	70
		70
81. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General .....	Resolución 2292 (XXII)	66
82. Cuestiones relativas al personal .....	Resolución 2359 (XXII)	69
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General .....	Decisión	81
b) Otras cuestiones relativas al personal .....	Decisión	81
83. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas .....	Resolución 2282 (XXII)	64
84. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General .....	Resolución 2358 (XXII)	68
85. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19° período de sesiones .....	{ Resolución 2272 (XXII) Resolución 2273 (XXII)	83
		84
86. Derecho de los tratados .....	{ Resolución 2287 (XXII) Decisión	85
		90
87. Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados .....	Resolución 2327 (XXII)	87
88. Cuestión de los métodos para la determinación de hechos ...	Resolución 2329 (XXII)	89
89. Proyecto de declaración sobre el asilo territorial .....	Resolución 2312 (XXII)	85
90. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General...	Resolución 2313 (XXII)	86
91. Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina .....	Resolución 2286 (XXII)	13
92. Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad .....	Resolución 2340 (XXII)	14
93. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas .....	Resolución 2271 (XXII)	2
94. La situación en el Oriente Medio .....	Decisión	10
95. Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional .....	{ Resolución 2330 (XXII) Nombramiento de los miembros del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	89
		90
96. Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares .....	Resolución 2289 (XXII)	14
97. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas .....	Resolución 2311 (XXII)	52

---

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
98. Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos ....	Resolución 2328 (XXII)	88
a) Medidas tendientes a aplicar los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y los privilegios e inmunidades del personal y de la propia Organización, así como las obligaciones de los Estados relativas a la protección del personal y de los bienes diplomáticos		
b) Reafirmación de una importante inmunidad de representantes de Estados Miembros en los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por las Naciones Unidas		
99. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ....	Resolución 2310 (XXII)	3

## COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar fácilmente la composición del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, y la Corte Internacional de Justicia, y de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período de sesiones que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General) ..	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ..	XXII	63
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina ..	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas .....	XXII	64
Comisión de Derecho Internacional .....	XXI	xv
Comisión de Desarme .....	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional .....	XXII	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea .....	V	10
Comisión de Observación de la Paz .....	XXII	8
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos .....	{ XIV XVI (volumen I)	5 7
Comité Asesor sobre la concesión de subvenciones por el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas .....	XXII	54
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas .....	{ IX XIII	5 62
Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas .....	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional <sup>a</sup> .....	XX	100
Comité de Conferencias .....	XXI	97
Comité de Inversiones .....	XXII	68
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General) .....	XXII	67
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo <sup>b</sup> .....	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta .....	X	57
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica .....	XX	18
Comité encargado del Programa y de la Coordinación (Comité ampliado) .....	XXI	41

<sup>a</sup> El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2204 (XXI) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2099 (XX) como Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

<sup>b</sup> Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones. Véase pág. xiii.

<i>Órgano</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados .....	XX	81
Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados .....	{ XVIII XX	{ 75 102
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz .....	XIX	9
Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica .....	XVII	10
Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional .....	XXII	15
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	XXII	9
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión ..	XXII	90
Comité Preparatorio de la conferencia de Estados que no poseen armas nucleares .....	XXI	10
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos .....	XXI	71
Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	XVI (volumen I)	8
Consejo de Administración Fiduciaria .....	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental .....	S-V	2
Consejo de Seguridad .....	XXII	xiv
Consejo Económico y Social .....	XXII	xiv
Corte Internacional de Justicia .....	XXI	xiv
Junta de Auditores .....	XXII	64
Junta de Desarrollo Industrial .....	XXII	xiv
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas .....	XXII	64

## LISTA DE RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea durante su vigésimo segundo período de sesiones, del 19 de septiembre al 19 de diciembre de 1967.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2258 (XXII)	Efectos de las radiaciones atómicas .....	36	25 octubre 1967	19
2259 (XXII)	Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo .....	44	3 noviembre 1967	24
2260 (XXII)	Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos .....	32	3 noviembre 1967	11
2261 (XXII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos .....	32	3 noviembre 1967	12
2262 (XXII)	Cuestión de Rhodesia del Sur .....	23	3 noviembre 1967	48
2263 (XXII)	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer .....	53	7 noviembre 1967	37
2264 (XXII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1966 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A .....	72	16 noviembre 1967	62
	Resolución B .....	72	16 noviembre 1967	62
	Resolución C .....	72	16 noviembre 1967	63
	Resolución D .....	72	16 noviembre 1967	63
	Resolución E .....	72	16 noviembre 1967	63
2265 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto .....	76 a)	16 noviembre 1967	63
2266 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A .....	76 b)	16 noviembre 1967	63
	Resolución B .....	76 b)	16 noviembre 1967	63
2267 (XXII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	76 c)	16 noviembre 1967	64
2268 (XXII)	Nombramiento para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas .....	76 e)	16 noviembre 1967	64
2269 (XXII)	Cuestión de Corea .....	33	16 noviembre 1967	13
2270 (XXII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa .....	66	17 noviembre 1967	49
2271 (XXII)	Representación de China en las Naciones Unidas .....	93	28 noviembre 1967	2
2272 (XXII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional .....	85	1° diciembre 1967	83
2273 (XXII)	Misiones especiales .....	85	1° diciembre 1967	84
2274 (XXII)	Corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo.....	42	4 diciembre 1967	24
2275 (XXII)	Reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento .....	42	4 diciembre 1967	25
2276 (XXII)	Salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo .....	42	4 diciembre 1967	25
2277 (XXII)	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas .....	45	4 diciembre 1967	25
2278 (XXII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	46	4 diciembre 1967	26
2279 (XXII)	Procedimientos de programación para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo..	46	4 diciembre 1967	26
2280 (XXII)	Actividades para el desarrollo .....	46	4 diciembre 1967	26
2281 (XXII)	Informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación .....	48	4 diciembre 1967	27
2282 (XXII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas .....	83	5 diciembre 1967	64

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2283 (XXII)	Informe del Consejo de Seguridad .....	11	5 diciembre 1967	2
2284 (XXII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica .....	14	5 diciembre 1967	2
2285 (XXII)	Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta .....	26	5 diciembre 1967	2
2286 (XXII)	Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina .....	91	5 diciembre 1967	13
2287 (XXII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados .....	86	6 diciembre 1967	85
2288 (XXII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional .....	24	7 diciembre 1967	50
2289 (XXII)	Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares .....	96	8 diciembre 1967	14
2290 (XXII)	Revisión del Programa Mundial de Alimentos .....	47 b)	8 diciembre 1967	27
2291 (XXII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas .....	77	8 diciembre 1967	64
2292 (XXII)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas .....	81	8 diciembre 1967	66
2293 (XXII)	Situación social en el mundo .....	49	11 diciembre 1967	39
2294 (XXII)	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....	50	11 diciembre 1967	40
2295 (XXII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa .....	54	11 diciembre 1967	41
2296 (XXII)	Segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .....	38	12 diciembre 1967	27
2297 (XXII)	Centro de Comercio Internacional .....	38	12 diciembre 1967	28
2298 (XXII)	Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial .....	39	12 diciembre 1967	29
2299 (XXII)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial .....	39	12 diciembre 1967	29
2300 (XXII)	Ayuda multilateral en materia de alimentos .....	47 a)	12 diciembre 1967	29
2301 (XXII)	Producción de alimentos .....	47 a)	12 diciembre 1967	30
2302 (XXII)	Cuestión de Omán .....	70	12 diciembre 1967	51
2303 (XXII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas			
	Resolución A .....	76 f)	13 diciembre 1967	67
	Resolución B .....	76 f)	13 diciembre 1967	67
2304 (XXII)	Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas			
	Resolución A .....	21 b)	13 diciembre 1967	67
	Resolución B .....	21 b)	13 diciembre 1967	67
2305 (XXII)	Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	41	13 diciembre 1967	30
2306 (XXII)	Año Internacional de la Educación .....	41	13 diciembre 1967	31
2307 (XXII)	La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica .....	35	13 diciembre 1967	19
2308 (XXII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos .....	37	13 diciembre 1967	21
2309 (XXII)	Cuestión de la celebración de una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos....	27	13 diciembre 1967	2
2310 (XXII)	Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas .....	99	14 diciembre 1967	3
2311 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas .....	97	14 diciembre 1967	52
2312 (XXII)	Declaración sobre el Asilo Territorial .....	89	14 diciembre 1967	85
2313 (XXII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional .....	90	14 diciembre 1967	86
2314 (XXII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones .....	76 d)	15 diciembre 1967	68

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2315 (XXII)	Informes de comprobación de cuentas relativos a gastos efectuados por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica .....	78	15 diciembre 1967	68
2316 (XXII)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica .....	79	15 diciembre 1967	68
2317 (XXII)	Función de la Comisión Económica para Europa en el fomento de la cooperación económica internacional .....	12	15 diciembre 1967	31
2318 (XXII)	Ciencia y tecnología .....	12	15 diciembre 1967	32
2319 (XXII)	Aumento de la producción y el consumo de proteínas comestibles .....	12	15 diciembre 1967	33
2320 (XXII)	Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo .....	12	15 diciembre 1967	34
2321 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización .....	40	15 diciembre 1967	34
2322 (XXII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General .....	3 b)	16 diciembre 1967	3
2323 (XXII)	Instalación de un sistema mecánico de votación: enmiendas a los artículos 89 y 128 del reglamento de la Asamblea General..	25	16 diciembre 1967	87
2324 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental .....	64	16 diciembre 1967	3
2325 (XXII)	Cuestión del Africa Sudoccidental .....	64	16 diciembre 1967	3
2326 (XXII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	23	16 diciembre 1967	4
2327 (XXII)	Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas .....	87	18 diciembre 1967	87
2328 (XXII)	Cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos .....	98	18 diciembre 1967	88
2329 (XXII)	Cuestión de los métodos para la determinación de hechos .....	83	18 diciembre 1967	89
2330 (XXII)	Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional .....	95	18 diciembre 1967	89
2331 (XXII)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial .....	55 c)	18 diciembre 1967	41
2332 (XXII)	Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial .....	55 d)	18 diciembre 1967	41
2333 (XXII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	61	18 diciembre 1967	42
2334 (XXII)	Pena capital .....	62	18 diciembre 1967	42
2335 (XXII)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	12	18 diciembre 1967	43
2336 (XXII)	Libertad de información .....	59	18 diciembre 1967	43
2337 (XXII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	57	18 diciembre 1967	43
2338 (XII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad .....	60	18 diciembre 1967	44
2339 (XXII)	Año Internacional de los Derechos Humanos .....	58	18 diciembre 1967	45
2340 (XXII)	Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad .....	92	18 diciembre 1967	14
2341 (XXII)	Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A .....	34	19 diciembre 1967	21
	Resolución B .....	34	19 diciembre 1967	22
2342 (XXII)	Cuestión del desarme general y completo			
	Resolución A .....	29	19 diciembre 1967	15
	Resolución B .....	29	19 diciembre 1967	16
2343 (XXII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares .....	30	19 diciembre 1967	16
2344 (XXII)	Eliminación de las bases militares extranjeras en los países de Asia, Africa y América Latina .....	31	19 diciembre 1967	17

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2345 (XXII)	Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre .....	32	19 diciembre 1967	6
2346 (XXII)	No proliferación de las armas nucleares			
	Resolución A .....	28	19 diciembre 1967	17
	Resolución B .....	28	19 diciembre 1967	17
2347 (XXII)	Cuestión del Territorio en fideicomiso de Nauru .....	13	19 diciembre 1967	53
2348 (XXII)	Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	13	19 diciembre 1967	53
2349 (XXII)	Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos .....	65, 67 y 68	19 diciembre 1967	54
2350 (XXII)	Cuestión de las Islas Viti .....	69	19 diciembre 1967	54
2351 (XXII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas .....	63	19 diciembre 1967	55
2352 (XXII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos .....	71	19 diciembre 1967	55
2353 (XXII)	Cuestión de Gibraltar .....	23	19 diciembre 1967	56
2354 (XXII)	Cuestión de Ifni y el Sahara Español .....	23	19 diciembre 1967	56
2355 (XXII)	Cuestión de la Guinea Ecuatorial .....	23	19 diciembre 1967	57
2356 (XXII)	Cuestión de la Somalia Francesa .....	23	19 diciembre 1967	58
2357 (XXII)	Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Mauricio, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía y Swazilandia .....	23	19 diciembre 1967	58
2358 (XXII)	Escuela Internacional de las Naciones Unidas .....	84	19 diciembre 1967	58
2359 (XXII)	Composición de la Secretaría			
	Resolución A .....	82	19 diciembre 1967	69
	Resolución B .....	82	19 diciembre 1967	69
2360 (XXII)	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados			
	Resolución A .....	80	19 diciembre 1967	70
	Resolución B .....	80	19 diciembre 1967	70
2361 (XXII)	Plan de conferencias .....	75	19 diciembre 1967	71
2362 (XXII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1967			
	Resolución A .....	73	19 diciembre 1967	
	Resolución B .....	73	19 diciembre 1967	73
2363 (XXII)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1968			
	Resolución A .....	74	19 diciembre 1967	74
	Resolución B .....	74	19 diciembre 1967	75
	Resolución C .....	74	19 diciembre 1967	76
2364 (XXII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1968 .....	74	19 diciembre 1967	76
2365 (XXII)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1968 .....	74	19 diciembre 1967	77
2366 (XXII)	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia	74	19 diciembre 1967	77
2367 (XXII)	Enmiendas al reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	74	19 diciembre 1967	77
2368 (XXII)	Pago de honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	74	19 diciembre 1967	78
2369 (XXII)	Reorganización en el nivel superior de la Secretaría de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas .....	74	19 diciembre 1967	79
2370 (XXII)	Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas .....	74	19 diciembre 1967	79

	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
<b>Otras decisiones</b>			
Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas .....	7	23 septiembre 1967	8
Aprobación del programa .....	8	13 diciembre 1967	8
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización .....	10	19 diciembre 1967	8
Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XIV (sección VI) y XV a XVII] .....	12	15 diciembre 1967	80
Informe del Consejo Económico y Social (capítulos XVIII y XIX) .....	12	18 diciembre 1967	8
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria .....	13	19 diciembre 1967	59
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz .....	20	16 diciembre 1967	8
Informe sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas .....	21 a)	13 diciembre 1967	9
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana..	22	5 diciembre 1967	9
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	23	3 noviembre 1967 30 noviembre 1967 19 diciembre 1967	59 60 60
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales .....	23	19 diciembre 1967	9
Instalación de un sistema mecánico de votación .....	25	16 diciembre 1967	9
La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones .....	28 a)	19 diciembre 1967	10
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial .....	39	25 octubre 1967	35
Desarrollo de los recursos naturales .....	43	12 diciembre 1967	35
Actividades para el desarrollo .....	46	4 diciembre 1967	35
Vivienda, construcción y planificación .....	51	18 diciembre 1967	46
El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional .....	52	18 diciembre 1967	46
Eliminación de todas las formas de discriminación racial .....	55	18 diciembre 1967	46
Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	56	18 diciembre 1967	46
Cuestión del Africa Sudoccidental (audiencia de peticionarios) .....	64	5 diciembre 1967	60
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	64 c)	16 diciembre 1967	9
Cuestión del Africa Sudoccidental .....	64	19 diciembre 1967	10
Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1968 .....	74	19 diciembre 1967	81
Cuestiones relativas al personal: composición de la Secretaría .....	82 a)	19 diciembre 1967	81
Cuestiones relativas al personal: otras cuestiones relativas al personal .....	82 b)	19 diciembre 1967	81
Derecho de los tratados .....	86	6 diciembre 1967	90
La situación en el Oriente Medio .....	94	19 diciembre 1967	10